



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHINÚ

Acuerdo 022 de diciembre de 2024



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

CONTENIDO

ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHINÚ	1
Acuerdo 022 de diciembre de 2024	1
LIBRO PRIMERO	7
DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS	7
TITULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO PREELIMINAR	7
CAPÍTULO I	11
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	11
CAPÍTULO II	15
DEL RECAUDO DE LAS RENTAS	15
TÍTULO II	19
IMPUESTOS MUNICIPALES	19
CAPÍTULO I	19
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	19
CAPÍTULO II	33
SOBRETASA AMBIENTAL	33
CAPÍTULO III	33
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	33
CAPÍTULO IV	66
DEL SISTEMA DE RETENCION Y AUTORETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	66
SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	67
SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	68
CAPÍTULO V	72
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	72
CAPÍTULO VI	73
SOBRETASA BOMBERIL	73
CAPÍTULO VII	74
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	74
CAPÍTULO VIII	79
IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS	79

Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

CAPÍTULO IX	82
IMPUESTO JUEGOS Y AZAR	82
CAPÍTULO XI	87
IMPUESTO DE DELINEACION URBANA	87
CAPÍTULO XII	93
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR	93
CAPÍTULO XIII	95
IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MENOR	95
CAPÍTULO XIV	96
IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	96
CAPÍTULO XV	97
PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHINÚ EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	97
CAPÍTULO XVI	98
IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	98
TITULO III	109
CONTRIBUCIONES Y TASAS	109
CAPÍTULO I	109
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD	109
CAPÍTULO II	111
RENTAS POR CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO DE ARTES ESCENICAS	111
CAPÍTULO III	112
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	112
TITULO IV	114
ESTAMPILLAS	114
CAPÍTULO I	114
ESTAMPILLA PRO CULTURA	114
CAPÍTULO II	117
ESTAMPILLA BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR	117
CAPÍTULO III	119
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO ACADÉMICO Y DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	119
CAPÍTULO IV	122



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	122
TITULO V	125
OTROS RECAUDOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	125
CAPÍTULO I	125
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SECRETARÍA DE HACIENDA	125
CAPÍTULO II	125
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SECRETARIA DE GOBIERNO	125
CAPÍTULO III	125
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SECRETARIA DE SALUD	125
CAPÍTULO IV	126
OTRAS RENTAS DEL ORDEN MUNICIPAL	126
LIBRO SEGUNDO	128
DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	128
TITULO I	128
NORMAS GENERALES	128
CAPÍTULO I	128
DISPOSICIONES VARIAS	128
CAPÍTULO II	130
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES	130
CAPÍTULO III	134
OTROS DEBERES FORMALES	134
CAPÍTULO IV	135
DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES	135
CAPÍTULO V	135
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	135
CAPÍTULO VI	136
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	136
LIQUIDACIONES OFICIALES	137
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN	138
LIQUIDACIÓN DE AFORO	141
CAPÍTULO VII	141
DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	141
CAPÍTULO VIII	144



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	144
CAPÍTULO IX	146
DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	146
CAPÍTULO X	147
DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	147
CAPÍTULO XI	149
DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS	149
CAPÍTULO XI	151
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO JURISDICCIÓN COACTIVA	151
CAPÍTULO XII	157
DE LAS DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES	157
CAPÍTULO XIII	161
OTRAS DISPOSICIONES	161
TITULO II	162
DEL RÉGIMEN SANCIONARIO	162
CAPÍTULO I	162
SANCIONES	162
CAPÍTULO II	166
OTRAS SANCIONES	166
TITULO III	169
CAPÍTULO I	169
OTRAS DISPOSICIONES	169
SANCIÓN	171
ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO	171
Alcalde Municipal.	171



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHINÚ - CÓRDOBA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto Ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, artículo 32-7 de la Ley 136 de 1994, Ley 863 de 2003, artículo 59 de la ley 788 de 2012, Ley 1066 de 2006, ley 1437 de 2011, el artículo 177 de la ley 1607 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1955 de 2019, Ley 2277 de 2022, Ley 2293 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 313 de la Constitución Política en su numeral 4, faculta a los concejos municipales para que en ejercicio de sus funciones y de conformidad con la Constitución y la ley, voten los tributos y gastos locales; así mismo, en los artículos 287 y 338, se dota de autonomía a las entidades territoriales, para que, en virtud de sus intereses, dentro de los límites normativos, administren sus recursos y establezcan los tributos necesarios, fijen tarifas de tasas que cobren a los contribuyentes en ocasión a recuperación de costos por servicios prestados o beneficios obtenidos, todo esto fijado a través de la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Que, la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 32, numeral 7, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales, para que establezcan, reformen o eliminen tributos y contribuciones, de acuerdo a la autonomía y competencias de las Entidades Territoriales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Nacional en concordancia con el Parágrafo 1 del Artículo 71° de la Ley 136 de 1994, la iniciativa del proyecto de acuerdo es exclusiva del ejecutivo municipal.

Que, se hace necesario adoptar y compilar toda la normatividad sustantiva y procedimental vigente en materia tributaria, para actualizar el estatuto tributario municipal de Chinú y hacerlo más ágil y eficiente su procedimiento administrativo.

Que, las normas tributarias municipales, en cuanto al régimen procedimental, se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en el Decreto 624 de 1989 y con las últimas disposiciones en materia tributaria.

Que, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.", eliminó el salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV como método de cálculo para la determinación de los cobros, sanciones, multas, tarifas y estampillas que actualmente se hacían con base el, y en su lugar, se determinó que estos deberán ser calculados con base a su equivalencia en términos de Valor Tributario (UVT).

Que, el artículo 69 de la ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modifico el artículo 344 de la ley 1819 de 2016, exigiéndole a las administraciones departamentales, municipales y distritales, la adopción de la Clasificación de Actividades Económicas -CIIU para la imputación de las tarifas del impuesto de industria y comercio.

Que, el artículo 217 de la ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", Modifica el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, por lo que se debe adoptar los cambios en la destinación de la estampilla pro-Adulto Mayor.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, la Ley 1974 de 2019, renueva la emisión de la estampilla "Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba", lo que se conoce actualmente como "Estampilla Universidad de Córdoba" estableciendo que la tarifa estará entre el uno por ciento (1%) y el dos por ciento (2%) del valor de los actos sujetos a gravamen y fue adoptado mediante acuerdo N° 002 de 2021 con una tarifa del uno por ciento (1%)

Que, el Legislador expidió la Ley 2023 de julio de 2020 denominada tasa pro deporte y recreación la cual establece una deducción hasta el 2.5% a los sujetos pasivos beneficiarios de contratos con entes territoriales, recursos que serán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación y el cual el Municipio adoptó mediante el Acuerdo 017 de 2020 con una tarifa del uno por ciento (1%)

Que, el legislador expidió la Estampilla para la Justicia Familiar mediante la Ley 2126 de 2021 y el ente territorial la adoptó mediante Acuerdo 008 de 2023 estableciendo la tarifa del dos por ciento (2%).

Que, el legislador expidió la Ley de sobretasa bomberil mediante la Ley 1575 de 2012. Ley 2187 de 2022 y demás normas concordantes y el cual el municipio adoptó mediante Acuerdo 017 de 2020.

Que, mediante Acuerdo No. 011 de 2022 del Concejo Municipal de Chinú, "Por el cual se determina el impuesto sobre el servicio de alumbrado público en el Municipio de Chinú Córdoba y se dictan otras disposiciones", se fijaron tarifas del impuesto de alumbrado público, el cual establece en su artículo 8, que estas serán recaudadas mensualmente de manera uniforme, a través de las empresas comercializadora y/o distribuidoras de energía eléctrica que presente servicios en toda la jurisdicción del Municipio de Chinú.

Que, en la vigencia 2024 fue expedido el Acuerdo N° 09 de mayo 2024, por medio del cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Chinú 2024-2027 **"UNIDOS CON LA FUERZA DEL PUEBLO"**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

ACUERDA

**LIBRO PRIMERO
DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PREELIMINAR
CONTENIDO, OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La norma sustantiva tributaria del Municipio de Chinú tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas impositivas en esta jurisdicción, además de las normas para su administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, control, devolución y cobro, al igual que la regulación del régimen sancionatorio, sin perjuicio de los tributos establecidos en normas especiales.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Asimismo, este Acuerdo contiene las normas que regulan las competencias, términos, condiciones y demás aspectos aplicables a la administración de los tributos.

ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO. Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Municipio, mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de justicia y equidad.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Chinú se basa en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad, neutralidad, Generalidad, Legalidad, Proporcionalidad, eficiencia y eficacia en el recaudo y de no retroactividad de las normas tributarias.

La Constitución Política consagra los siguientes principios.

- 1. Jerarquía de la norma.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.
- 2 Deber de contribuir.** Son deberes de la persona y del ciudadano contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del municipio dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- 3. Irretroactividad de la ley tributaria.** El principio de irretroactividad define que las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad, se interpretan y aplican a partir de la entrada en vigencia de las mismas.
- 4. Progresividad.** Hace referencia al reparto de las cargas tributarias entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que dispone el contribuyente, aplicándose como criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad de contribuir y se ve reflejada en la distribución de cargas y tarifas según corresponda.
- 5. Eficiencia.** El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración municipal y consiste en la dinámica administrativa con el fin de liquidar, controlar y recaudar los tributos, disminuyendo el costo beneficio, en lo económico y lo administrativo.
- 6. Igualdad.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades.
- 7. Equidad.** Se considera como la moderación existente entre las cargas y beneficios de los contribuyentes en su relación impositiva con la administración municipal, es el criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados y se basa en la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines de los impuestos, tasas o contribuciones.
- 8. Generalidad.** El principio de generalidad establece que un impuesto o tributo se aplica por igual a todas las personas sometidas al mismo, lo que significa que solamente las personas que realicen los hechos generadores establecidos por las leyes tributarias deberán sujetarse al pago de los mismos según su capacidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

9. Neutralidad. El principio de neutralidad es el marco conceptual que determina las características económicas deseables para la aplicación de los impuestos indirectos y se refiere a los criterios que tienen los mismos para gravar en términos de equidad e igualdad.

10. Competencia material. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

11. Principio del debido proceso. Los ciudadanos contribuyentes del Municipio de Chinú, solo serán investigados por funcionarios competentes y con la observancia formal y material de las normas aplicables, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley vigente y demás normas que la componen.

12. Protección a las rentas. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos.

13. Unidad del presupuesto. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figuren en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el concejo municipal, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

14. Respeto de los derechos fundamentales. Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición, como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso.

15. La buena fe. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

16. Responsabilidad del Municipio. El Municipio responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

17. Legalidad. De acuerdo a lo establecido en el artículo 338 del marco constitucional, en tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparo, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Las leyes, las ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, deben aplicarse a partir del periodo que comience la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTÍCULO 4. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. En lo no previsto en el presente Acuerdo y en la norma procedimental, serán aplicables en el Municipio de Chinú conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus tributos, las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y devoluciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de fiscalización, determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones o compensaciones y pruebas, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal, el Código General del Proceso y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones del presente Acuerdo.

Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil, La Constitución Política de Colombia, los Principios Generales del derecho.

ARTÍCULO 5. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Los impuestos municipales gozan de protección Constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. (Art. 362 CN).

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA. El Municipio de Chinú, goza de autonomía para la imposición de los tributos necesarios para el cumplimiento del cometido estatal, establecidos dentro de los límites de la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos.

ARTÍCULO 7. TERRITORIALIDAD. El presente estatuto regula de manera general todas las rentas establecidas dentro del territorio rentístico del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 8. COBERTURA. Los impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas que se contemplen en el presente estatuto, se aplicarán conforme a las reglas particulares de cada tributo, a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador de los mismos que resultaren gravadas de conformidad a lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 9. GARANTÍAS. Las rentas tributarias o no tributarias, tasas, derechos, multas, contractuales, contribuciones, participaciones, transferencias, recursos de capital, del balance, son de propiedad exclusiva del Municipio de Chinú y gozan de las mismas garantías que las rentas de los particulares.

ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración y control de los tributos municipales es competencia de las autoridades tributarias de cada municipio. Dentro de las funciones de administración y control de los tributos se encuentran, entre otras, la fiscalización, el control, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo, el cobro y las devoluciones.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

ACUERDO N° 022 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

CAPÍTULO I DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 12. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los elementos de la obligación tributaria son: causación, hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, el hecho generador, base gravable tarifa, año o periodo gravable:

DEFINICIÓN:

- **Causación.** Es el momento exacto en que nace la obligación tributaria.
- **Hecho Generador.** El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- **Sujeto Activo.** El municipio de Chinú es el sujeto activo de los impuestos tasas y contribuciones que se causen en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
- **Sujeto Pasivo.** Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, el consorcio, la unión temporal, la sucesión ilíquida o cualquier otro quien soporta la obligación tributaria sustancial y le corresponde cancelar el impuesto, la tasa o la contribución bien sea en calidad de contribuyente o agente retenedor.

Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

Son agentes retenedores las personas que teniendo el carácter de contribuyentes o no, por disposición expresa de la ley o de este acuerdo, deben cumplir con las obligaciones tributarias atribuidas a estos.

La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

- **Base Gravable.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.
- **Tarifa.** Es el valor determinado en la Ley, Decreto con fuerza de Ley, Ordenanza o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base gravable que permite la liquidación del tributo. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, indicadas en pesos o UVT, también puede ser en cantidades relativas, señaladas en por cientos (%) o por miles (.000). En cada uno de los tributos se definirá expresamente las tarifas del mismo. El valor de los impuestos, tasas y contribuciones se ajustarán al múltiplo de mil más cercano.
- **Año o período gravable:** Es el elemento Temporal que nos señala con precisión el momento de la imputación del tributo, que a su vez determina el nacimiento de la obligación tributaria y



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

el punto de partida para establecer el momento de la exigibilidad del tributo. El elemento temporal que interviene en la conformación del hecho gravado del impuesto está constituido por un periodo, que coincide también con el año calendario, por regla general, o con un instante, en forma excepcional. El periodo o año gravable, es el elemento temporal en el que se realizó el hecho gravado.

En los casos de liquidación de personas jurídicas que estén sometidas a la vigilancia del Estado, el periodo gravable va hasta la fecha en que se efectúe la aprobación del acta de liquidación. Cuando se trate de personas jurídicas que no requieran de tal aprobación, el periodo gravable va hasta la fecha en que finalizó la liquidación, de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad. Cuando no estén obligados a llevarla, el periodo va hasta la fecha en que terminan las operaciones según documento de fecha cierta. Se entiende por documento de fecha cierta, cualquier constancia, registro contable, factura, contrato o demás análogos que determinen el cese definitivo de actividades gravables con el impuesto.

ARTÍCULO 13. DETERMINACION DE LAS RENTAS. Son rentas de Municipio de Chinú:

1. El producto de los impuestos, contribuciones, tasas, multas y derechos.
2. El producto de los bienes y servicios públicos municipales
3. Las participaciones provenientes de la Nación y del Departamento
4. El sistema general de participaciones y otros aportes provenientes de la Nación
5. Régimen legal de las participaciones Ley 715 de 2001.
6. Los ingresos de carácter extraordinario y eventual.
7. Las donaciones a cualquier título.
8. Los demás ingresos que perciba el Municipio por cualquier causa.

ARTÍCULO 14. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, se identificarán los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, mediante el número de identificación tributaria (NIT), cédula de ciudadanía o cédula de extranjería o similares válidos en el país.

Los patrimonios autónomos, constituidos por la celebración de contratos de fiducia mercantil, se identificarán con el número de identificación tributaria (NIT) seguido del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Secretaría de Hacienda podrá requerir a las entidades fiduciarias voceras administradoras de los patrimonios autónomos con el fin de que suministren la información de que trata el presente inciso.

ARTÍCULO 15. PRINCIPIO DE JUSTICIA. Los servidores públicos de la Administración Tributaria Municipal, deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 16. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO UVT. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen en los rangos de avalúos establecidos. La Unidad de Valor Tributario UVT es la medida



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos, tasas, contribuciones y obligaciones administrados por el Municipio de Chinú.

PARÁGRAFO 1. Todas las cifras y valores absolutos aplicables a este Tributo, Sanciones y demás previstos en las disposiciones Tributarias sustanciales y procedimentales se expresarán en Unidades de Valor Tributario (UVT). El valor de la UVT se reajustará anualmente en la valoración que disponga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

PARÁGRAFO 2. Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se utilizará para la aproximación el siguiente procedimiento:

No se utilizarán fracciones de peso y se tomará el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien (\$100) pesos.

Si el resultado oscila entre Cien (\$100) pesos y diez (\$10.000) mil pesos, se aproximará al múltiplo de cien (\$100) más cercano.

Si el resultado es superior a diez mil (\$10.000) pesos, se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

PARÁGRAFO 3. Fórmula para su aplicación.

$UVT\ VA * \text{tarifa } UVT$

$\text{Impuesto a pagar} = BG\ UVT * 1.000.000$

BG UVT = Es la base gravable en UVT,

UVT VA = Es el valor actual de la UVT (Establecido para el año gravable) y, Tarifa UVT = Es la tarifa en UVT establecida en este estatuto.

PARÁGRAFO 4. En aquellos eventos en que la tarifa, sanción o multa de cada tributo (impuesto, tasa, contribución y estampilla), se establezca en porcentajes o en salarios mínimos legales mensuales vigentes o salarios mínimos diarios vigentes, se aplicaran de acuerdo con lo establecido en cada tributo de forma particular.

ARTÍCULO 17. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL. Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tempore por el Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo municipal, las cuales ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitada con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos" (sentencia S-533/05), salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

El Concejo Municipal solo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del municipio y la Ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para tal efecto.

Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal por todo concepto.

PARÁGRAFO 2. Todo proyecto de acuerdo, que pretenda otorgar beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con las normas de carácter superior, y con el Marco Fiscal De Mediano Plazo. Para estos propósitos deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

PARÁGRAFO 3. A partir de la vigencia del presente acuerdo, un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente. La utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar. La terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios no se considera un beneficio tributario.

PARÁGRAFO 4. Las exoneraciones de impuestos que se encuentren vigentes a la fecha de expedición del presente Estatuto continuarán vigentes, en la medida en que, el contribuyente eleve solicitud ante la Secretaría de Hacienda conforme al procedimiento establecido para debida aplicación de la exoneración.

ARTÍCULO 18. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Acuerdo regula los siguientes tributos del Municipio de Chinú:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de Industria y Comercio.
3. Impuesto de Avisos y Tableros.
4. Impuesto de Publicidad Exterior Visual
5. Impuestos de Espectáculos Públicos.
6. Impuesto de Alumbrado Público.
7. Impuesto de Delineación Urbana.
8. Impuesto de Degüello de Ganado Menor.
9. Impuesto de Circulación y Tránsito.
10. Sobretasa a la Gasolina.
11. Contribución especial por Obra Pública.
12. Contribución de Fondo de Seguridad
13. Sobretasa Bomberil
14. Impuesto a los Juegos de Azar
15. Impuesto a las Rifas
16. Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

17. Estampilla Universidad de Córdoba
18. Estampilla para la Justicia Familiar
19. Estampilla Pro Cultura
20. Tasa Pro Deporte y Recreación

ARTÍCULO 19. REGLAMENTACION VIGENTE. Este Estatuto de Rentas, regula en su integridad los ingresos tributarios y no tributarios, tarifas, derechos, multas, contribuciones, participaciones, transferencias, rentas de capital, del balance, del Municipio de Chinú.

Si por alguna razón se omite mencionar o regular una renta en particular, bien por simple error o bien porque no existía al momento de proferir el presente acuerdo, aplicarán los acuerdos, decretos, resoluciones que sobre el particular se hayan expedido y/o se expidan en el futuro.

**CAPÍTULO II
DEL RECAUDO DE LAS RENTAS**

ARTÍCULO 20. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los tributos se puede efectuar por medio de las entidades financieras con asiento en el Municipio y las cuales se autoricen para tal fin ya sea físicamente o por las plataformas digitales.

ARTÍCULO 21. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen

ARTÍCULO 22. FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en las cuentas del Municipio habilitadas en las entidades financieras dispuestas para tal fin.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las obligaciones mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia.

PARÁGRAFO 2. Se podrán establecer acuerdos de pago a los contribuyentes morosos que cumplan con los requisitos estipulados por la administración municipal.

ARTÍCULO 23. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. Están constituidos por el legislador y cuya imposición recae en el Concejo Municipal, de tal suerte que, resulta ser la forma como el Municipio obtiene parte de los recursos para financiar sus gastos.

Los tributos son:

- Impuestos
- Tasas
- Sobretasas
- Contribuciones
- Rentas Eventuales u Ocasionales
- De las Participaciones



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 1. Clasificación Presupuestal. Los tributos contenidos en este código se clasificarán dentro del presupuesto aprobado y liquidado para cada vigencia de acuerdo con la nomenclatura del Nuevo catálogo presupuestal CCPET que para tal fin emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría General de la República, a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP_CGR o en su defecto el formulario único territorial – FUT).

ARTÍCULO 24. IMPUESTO. Para efectos del presente acuerdo se denominan Impuestos aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente, que el municipio recibe de las personas naturales y jurídicas, en virtud de lo estipulado por la Constitución, las leyes, Decretos y Acuerdos municipales, sin contraprestación directa determinada, y destinados a la prestación de servicios públicos.

Los Impuestos se clasifican en:

- Impuestos Directos, y pueden ser personales o reales
- Impuestos Indirectos solo pueden ser reales

PARÁGRAFO 1. Impuesto Personal. - Es el que se aplica a las cosas con relación a las personas, o sea que se considera la condición de las personas y se determina por este medio, su situación económica y su capacidad tributaria.

PARÁGRAFO 2. Impuesto Real. - Es el que se aplica a las cosas prescindiendo de las personas, como en el caso del predial que grava un bien raíz, sin considerar la situación personal de su dueño.

ARTÍCULO 25. TASA. Para efectos del presente acuerdo se denominan tasas, los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación potencial o efectiva de un servicio público individualizado en el contribuyente y que genera la remuneración pecuniaria recibida por el municipio que grava al usuario dentro de un criterio de equidad.

ARTÍCULO 26. SOBRETASAS. Para efectos del presente acuerdo se denominan sobretasas la contribución obligatoria, fijada por la ocurrencia de un hecho y cuyo producido está destinado taxativamente a un servicio determinado de beneficio general.

ARTÍCULO 27. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Para efectos del presente acuerdo se denomina contribución especial, el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de actividades en beneficio de la comunidad fijada en el presente acuerdo, y destinada al apoyo de una actividad estatal en beneficio de la comunidad de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 28. CONTRIBUCIONES ORDINARIAS. Son los tributos exigidos a las personas naturales y jurídicas, cuya obligación de pago tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas, actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras, mantenimiento o las actividades que constituyen el presupuesto o causa de la obligación.

ARTÍCULO 29. DE LAS RENTAS EVENTUALES U OCASIONALES. Son las obtenidas por el municipio, provenientes de ingresos que ocasionalmente percibe el fisco por conceptos que ordinariamente no se encuentran presupuestadas.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 30. PARTICIPACIONES. Son los derechos reconocidos por disposiciones legales a favor del municipio, sobre impuestos de carácter nacional o departamental, que se causen en su jurisdicción o que le otorguen normas especiales y destinadas al pago de los servicios que preste.

ARTÍCULO 31. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. El conjunto de los recursos que recibe el tesoro municipal se clasifica en ingresos corrientes e ingresos de capital.

Los ingresos corrientes son tributarios y no tributarios. Los tributarios se dividen en impuestos directos e indirectos y los no tributarios están conformados por las tasas, multas, rentas contractuales, venta de servicios, aportes, regalías, utilidades de las empresas y sociedad de las cuales hace parte el Municipio, las contribuciones, participaciones y transferencias del Departamento y la Nación.

Los ingresos de capital están conformados por el cómputo de los recursos del balance, del tesoro, los recursos del crédito interno y externo, debidamente perfeccionados, las transferencias de capital y los rendimientos financieros.

ARTÍCULO 32. INGRESOS CORRIENTES. Son los que provienen del recaudo que hace la Secretaría de Hacienda con cierta regularidad y que pueden o no estar destinados por norma legal a fines u objetos específicos.

ARTÍCULO 33. INGRESOS CORRIENTES TRIBUTARIOS. Son los que provienen de la percepción de los tributos.

ARTÍCULO 34. INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS. Son los que provienen de las tarifas que cobra el Municipio por la prestación de servicios, y en general toda clase de rentas de origen contractual o comercial.

ARTÍCULO 35. LOS TRIBUTOS SON TAXATIVOS. Solamente en tiempos de paz el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal de Chinú de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos. Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la ley y, en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

ARTÍCULO 36. CREACIÓN DE LOS TRIBUTOS. Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, decretar, modificar o derogar los tributos y contribuciones en el Municipio. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen sancionatorio. Es facultativo del Concejo Municipal, autorizar al Ejecutivo para fijar tarifas de las tasas y contribuciones que cobren en los servicios, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 37. FORMULARIOS. La Secretaría de Hacienda, diseñará los formularios oficiales de los documentos que resulten necesarios para los trámites relacionados con las rentas Municipales. Estos llevarán numeración consecutiva. Los formularios dañados o extraviados deberán ser reportados a la Secretaría de Hacienda para su anulación.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

ARTÍCULO 38. RESERVA DE LOS DOCUMENTOS. Los datos existentes en la Secretaría de Hacienda sobre los contribuyentes, con excepción de la identificación y ubicación, son reservados, solo podrán suministrarse a los contribuyentes o a sus apoderados, cuando lo soliciten por escrito, y a las autoridades que lo requieran, conforme a la ley.

La violación de la reserva por parte de cualquier funcionario es causal de mala conducta y dará lugar al inicio de proceso disciplinario en su contra y su destitución.

La excepcionalidad aplica para los órganos de control cuando adelanten averiguaciones, auditorias, investigaciones, por parte de las Contralorías, Procuradurías o agente del Ministerio Público, Fiscalía, entre otros que tengan esta potestad.

ARTÍCULO 39. DOBLE TRIBUTACIÓN. Ocurre el fenómeno de la doble tributación cuando a cargo de un mismo contribuyente, sujeto pasivo, se determina dos veces el mismo impuesto, produciéndose una triple identidad de unidad de sujeto activo, de sujeto pasivo y de causa o de hecho generador.

PARÁGRAFO 1. Atribuciones de la Secretaría de Hacienda. Con sujeción a las reglas establecidas en el presente Estatuto corresponde a la Secretaría de Hacienda el control de las liquidaciones, recepción de las declaraciones privadas, autorizaciones de novedades a las bases y tarifas gravables, registro y actualización de contribuyentes, registro y control de los pagos y ejecuciones rentísticas y demás actuaciones establecidas en el presente Estatuto, especialmente la aplicación de los procedimientos tributarios, establecidos para las etapas de: Determinación, Fiscalización y Cobro Coactivo. La Secretaría de Hacienda deberá establecer especial cuidado en el archivo y custodia de las carpetas y bases de datos que contiene el historial jurídico de cada contribuyente.

PARÁGRAFO 2. Las funciones de administración, fiscalización, liquidación, discusión, devoluciones, cobros coactivos e imposición de sanciones sobre tributos; no podrán ser contratadas con personas naturales o jurídicas (Ley 1386 de 2010).

PARÁGRAFO 3. Los servidores públicos encargados del recaudo de obligaciones a favor del Estado tienen el deber permanente de realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el erario. Dicho deber existe tanto para obligaciones tributarias como no tributarias y, para el efecto, se deberán cumplir las normas y principios de la función administrativa, respetando el debido proceso y la normativa que origina la obligación

ARTÍCULO 40. IMPACTO SOCIAL. El Alcalde Municipal, previo concepto positivo del Consejo de Gobierno, puede reclasificar empresas con el fin de disminuirle la carga fiscal municipal, cuando dicha empresa genere creación importante de empleo directo e indirecto, o cuando por razones debidamente aprobadas, el ejecutivo Municipal decida que es más importante que el ingreso tributario que generan dichas empresas, sean el impacto social de las mismas.

**TÍTULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 41. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. El Impuesto Predial está regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985, 75 de 1986 y 44 de 1990.
2. El Impuesto de Parque y Arborización, regulado en Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9ª de 1989.
4. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

ARTÍCULO 42. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Chinú podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Chinú podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrir la deuda con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES. Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal en materia catastral serán los regulados por el Decreto 148 del 2020, la Resolución 1149 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y por las demás normas que los complementen o modifiquen. Las actuaciones catastrales serán inscritas según lo establecido en esas disposiciones.

ARTÍCULO 44. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Chinú es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 45. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es:

- a. La persona natural, jurídica y cualquier otro tipo de ente o figura contractual, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Chinú.
- b. Las sucesiones ilíquidas.
- c. Las entidades públicas de todo orden respecto de sus bienes fiscales o patrimoniales y de aquellas áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de los aeropuertos, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos. En todo caso, no estarán gravados los aeropuertos y puertos no concesionados, las pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- d. Los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.
- e. Los propietarios de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.
- f. Los fideicomitentes y/o beneficiarios respecto de los inmuebles administrados a través de Patrimonios Autónomos, en su calidad de sujetos pasivos deberán cumplir las obligaciones tributarias formales y sustanciales del impuesto.
- g. El socio gestor en los contratos de cuenta de participación es el responsable del cumplimiento de las obligaciones formales o sustanciales.
- h. El representante de la forma contractual, será el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar de los consorcios, socios o partícipes de los consorcios y en las uniones temporales.

ARTÍCULO 46. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las fiducias en su carácter de voceras de patrimonios autónomos serán agentes de retención en relación al Impuesto Predial Unificado a cargo de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los patrimonios autónomos, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 150 de la Ley 2010 de 2019.

En este caso, es necesario que la Administración Municipal, oficialice el nombramiento a través de acto administrativo debidamente motivado, igualmente se determinará la base y el porcentaje de la tarifa aplicable.

PARÁGRAFO 1. En cuanto a lo procedimental sancionatorio se aplicará lo establecido para la retención del impuesto de Industria y Comercio, en lo pertinente.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda podrá establecer la declaración anual del Impuesto Predial Unificado como mecanismo de liquidación y pago del gravamen para los fideicomitentes y/o beneficiarios en su calidad de sujetos pasivos del gravamen, situación que será comunicada mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 3. Las sociedades fiduciarias podrán asumir directamente el pago del impuesto, situación que deberá ser comunicada oportunamente a la administración tributaria en cabeza de la Secretaría de Hacienda y avalada por la misma.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Los agentes de retención establecidos en el artículo anterior, responderán solidariamente por el Impuesto Predial Unificado que dejen de retener a los responsables del gravamen.

ARTÍCULO 48. INFORMACIÓN EXÓGENA. La Secretaría de Hacienda, podrá establecer mediante resolución la obligación de reportar información exógena a los agentes de retención del Impuesto Predial Unificado con relación a las funciones que realizan.

Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en resolución por la Secretaría de Hacienda.

A fin de determinar la obligación tributaria de los fideicomitentes y/o beneficiarios, la sociedad administradora del negocio fiduciario está obligada a suministrar periódicamente la información que requiera la Secretaría de Hacienda.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 49. HECHO GENERADOR. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chinú y se genera por la existencia del predio.

Los bienes de uso público y obras de infraestructura continuarán excluidos del impuesto, excepto las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial, así como los establecimientos mercantiles.

Asimismo, genera el impuesto la tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos.

ARTÍCULO 50. PERÍODO DE CAUSACIÓN. El Impuesto predial unificado se causa el primero (1º) de enero de cada año gravable. Su periodo gravable es anual, comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año y se pagará dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 51. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación o la auto estimación del avalúo catastral cuando el propietario o el poseedor haya optado por él, previa aprobación autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. El municipio podrá establecer una base presunta mínima de liquidación del impuesto predial unificado a los sujetos pasivos del mismo, cuando los predios objeto del tributo carezcan de avalúo catastral.

Para efectos de la determinación de la base presuntiva mínima de liquidación del impuesto predial unificado, el Concejo Municipal, aprobará previo estudio realizado por el Gobierno Municipal en concordancia con el IGAC, teniendo en cuenta los parámetros técnicos por área, uso y estrato, una vez se establezca el avalúo catastral al contribuyente se le liquidará el impuesto conforme con las reglas generales.

ARTÍCULO 52. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

La tarifa del Impuesto Predial Unificado oscila entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

Fíjese las siguientes tarifas para la liquidación del Impuesto Predial unificado:



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PREDIOS RESIDENCIALES O HABITACIONALES	
AVALUO	TARIFA
DE \$0 A \$20.000.000	5 POR MIL
DE \$20.000.001 A \$40.000.000	6 POR MIL
DE \$40.000.001 A \$60.000.000	7 POR MIL
DE \$60.000.001 EN ADELANTE	8 POR MIL
OTROS PREDIOS URBANOS	
AGROPECUARIA	7 POR MIL
CIVICO INSTITUCIONAL	7 POR MIL
SEGURIDAD Y DEFENSA	7 POR MIL
RECREACIONALES	10 POR MIL
COMERCIALES	12 POR MIL
INDUSTRIALES	12 POR MIL
CON ACTIVIDAD FINANCIERA	12 POR MIL
CENTROS MEDICOS	12 POR MIL
CLINICAS	12 POR MIL
SERVICIOS	12 POR MIL
HOTELES	13 POR MIL
MOTELES, APARTAHOTELES Y RESIDENCIAS	14 POR MIL
URBANIZABLES NO URBANIZADOS	16 POR MIL
URBANIZADOS NO EDIFICADOS	16 POR MIL
EDIFICACIONES QUE AMENACEN RUINA	16 POR MIL
OTRAS DESTINACIONES ECONOMICAS	16 POR MIL
PREDIOS RURALES	
PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL ENTRE (0) Y (5) HECTAREAS	5 POR MIL
PROPIEDAD RURAL ENTRE MAS DE (5) Y (10) HECTAREAS	7 POR MIL
PROPIEDAD RURAL AGROPECUARIA	9 POR MIL
RECREACIONALES, CONDOMINIOS Y CASAS FINCAS	12 POR MIL
COMERCIALES E INDUSTRIALES	14 POR MIL
HOTELES Y SIMILARES	12 POR MIL
MOTELES, AMOBLADOS, APARTAHOTELES Y RESIDENCIAS	14 POR MIL
MINEROS	14 POR MIL



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LOTE EN ZONA URBANA		
DESCRIPCIÓN	TARIFA	
LOTES ESPECIALES O NO URBANIZABLES	Imposibilidad de urbanizados dentro del año fiscal	16 POR MIL
	Inexistencia de servicios públicos	
	Imposibilidad de urbanizados por tener limitaciones en el POT	
	Ubicados en áreas determinadas como zonas verdes y separadores viales	
LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS		16 POR MIL
LOTES CON LICENCIAS URBANISTICAS VIGENTES Y EN PROCESO DE CONTRUCCION		16 POR MIL

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales que hayan sido las víctimas del despojo o abandono forzado de sus predios por parte de actores de violencia o terrorismo, pagarán el 50% de la tarifa que les corresponda para liquidar el impuesto predial. (Ley 1448 de 2011 art.121).

PARÁGRAFO 2. VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL. Son viviendas de interés social, aquellas que se desarrollan para garantizar el derecho a la vivienda a los hogares de menores ingresos.

La tarifa para este tipo de vivienda será del tres (3) por mil, en la medida en que se encuentre el propietario o poseedor usando el inmueble directamente.

ARTÍCULO 53. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS Y DESTINACIÓN ECONÓMICA. Para la aplicación de las tarifas mediante las cuales se liquida el Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

- **Predios Rurales:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio, definido por el Concejo Municipal.
- **Predios Urbanos:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio, definido por el Concejo Municipal.
- **Predios Urbanos Edificados:** Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias que tengan un área construida no inferior a un 10% del área del lote.
- **Predios Urbanos No Edificados:** Se consideran como tales, además de los que carezcan de toda clase de edificación y con dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, los ocupados por construcciones de carácter transitorio y aquellos en los que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia. Se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.
- **Predios Urbanizables no Urbanizados:** Son todos aquellos que, teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- **Predios urbanizados no edificados:** Predios urbanos que han tenido proceso de desarrollo por urbanización, pero no por construcción, y/o cuya área de construcción no supere el 10% del área total el lote o terreno.
- **Destinación económica de los predios:** Con el objeto de aplicar el principio de equidad vertical o progresividad, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con la destinación económica que tenga el mismo, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:
- **Predios Residenciales o habitacionales:** Los destinados exclusivamente a la protección, techo y vivienda de los propietarios o poseedores de predios, sin que exista otra actividad.
- **Predios comerciales:** Se entienden todas las construcciones a las cuales se vende, distribuye y comercializa bienes y servicios.
- **Predios Industriales:** Son las construcciones, generalmente de estructura pesada en las cuales se transforma la materia prima o almacenan las mismas o productos terminados.
- **Predios con Actividad Financiera:** Todas las construcciones donde se ejerzan actividades financieras y/o bancarias.
- **Predio urbano con destinación agropecuaria:** Son aquellos predios que están dentro del perímetro urbano en los cuales se desarrolla actividad con destinación agrícola y pecuaria. Estos predios requerirán evaluación técnica de la oficina de planeación Municipal y licencia de saneamiento ambiental expedida por la autoridad sanitaria correspondiente para optar y mantener su calificación como tal.
- **Predios Cívico Institucional:** Son los predios destinados a la prestación de los diferentes servicios que requiere una población como soporte de sus actividades. Estos servicios pueden ser: Asistenciales, Educativos, Administrativos, Culturales y de Culto.
- **Asistenciales:** Hospitales y Clínicas.
- **Salubridad:** Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud. Educativos: Universidades y en general establecimientos educativos de cobertura Municipal, Departamental y Nacional ubicados en la jurisdicción del Municipio de Chinú
- **Administrativos:** Edificios de juzgados, Notarías y de entidades Públicas.
- **Culturales:** Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales Centros culturales, Teatros, Auditorios, Museos y Bibliotecas Públicas.
- **Seguridad y Defensa:** Predios donde funcionan estacionan y subestaciones de policía, Bomberos, cárceles y guarniciones militares.
- **Religioso:** Predios destinados al culto religioso.
- **Predios Recreacionales:** Son todos aquellos inmuebles ubicados en el sector urbano y/o rural y destinado a prestar servicios de recreación, esparcimiento y/o entretenimiento.
- **Predios Agropecuarios:** Predios con destinación agrícola y pecuaria.
- **Agrícola:** Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
- **Predio Agroindustrial:** Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
- **Pecuario:** Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
- **Predios Mineros:** Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos contemplados en este Acuerdo, adóptense las siguientes definiciones:

1. **LOTE SOLAR.** Es el lote anexo a la construcción, con matrícula inmobiliaria independiente y del mismo propietario de la construcción y que la única forma en que se puede entrar a él es por la edificación existente.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Si en dicho lote es posible construir edificación con entrada independiente al del inmueble construido, el predio se considerará Lote Urbanizable, no Lote Solar. Esta tipificación debe ser valorada y determinada exclusivamente por el perito evaluador que realizó la visita de inspección ocular.

2. LOTE INTERNO. Faja de terreno que no cuenta con vías de acceso y que la única forma de hacerlo es a través de predio ajeno. Esta tipificación debe ser valorada y determinada exclusivamente por el perito evaluador que realizó la visita de inspección ocular.

3. LOTE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. Es el que tiene aprobada su licencia de construcción, ha iniciado obras de ingeniería civil a nivel de fundaciones, indicativas de los avances de la construcción del proyecto licenciado y hasta por la vigencia de la licencia.

4. LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO. Es el ubicado en suelo urbano, que no ha sido desarrollado y en el cual se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaba con licencia de urbanización no se urbanizó.

5. LOTE NO URBANIZABLE. Es el que se encuentra dentro del perímetro urbano Municipal, y que según el Plan de Ordenamiento Territorial de Chinú no es susceptible de ser urbanizado.

6. LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO. Es el ubicado en suelo urbano del Municipio de Chinú, desprovisto de áreas construidas, que dispone de servicios públicos básicos, de la infraestructura vial adecuada para su inmediato desarrollo, y los que sólo dispongan de edificaciones transitorias o inestables como cubiertas livianas sin pisos definitivos y similares.

7. CONSTRUCCIÓN NUEVA. Es la que se emprenda a partir de la vigencia de este Estatuto, bajo la modalidad de licencia de construcción para obra nueva. Se excluyen las construcciones producto de las licencias de construcción en las modalidades de ampliación y de las licencias de reconocimiento.

8. LOTE CON MEJORAS. Es el predio que presenta una o varias mejoras, consistentes en una o varias construcciones permanentes, realizadas con el consentimiento o no de su propietario.

PARÁGRAFO 1. El predio dividido por el perímetro urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial, se inscribirá una sola vez y se considerará como urbano o rural dependiendo de dónde se localice la mayor extensión del terreno.

PARÁGRAFO 2. De manera transitoria y por única vez para los predios que sean objeto de actualización catastral general o permanente con vigencia fiscal al 01 de enero de 2024 de conformidad con el Decreto 148 de 2020, siguiendo los procedimientos catastrales el incremento del impuesto predial unificado para la primera vigencia en que se aplique dicho valor, será el mayor entre la meta de inflación de largo plazo y el 3.5% calculado con respecto al valor liquidado por dicho tributo.

Para las vigencias posteriores a la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, el incremento del impuesto predial de los predios que hayan sido objeto de actualización catastral general o permanente de conformidad con el Decreto 148 de 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o el que lo modifique o sustituya, se hará de acuerdo con los topes definidos en la Ley 1995 de 2019 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya.

Esta limitación no será aplicable para las exclusiones contenidas en el Parágrafo del artículo 2° de la Ley 1995 de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 54. REAJUSTE ANUAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) ubicado en el Municipio de Montería reajustará los avalúos catastrales anualmente a partir del 1° de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 14 de 1983 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Así mismo, podrá reajustarlos de conformidad con lo ordenado en el artículo ARTÍCULO 2.2.10.1.1. y ARTÍCULO 2.2.10.1.1. del Decreto 2311 de 2023 o en la norma que la modifique, adicione o derogue, esto es, aplicando el índice de valoración diferencial que dicha norma establece.

El reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo haya sido formado o actualizado catastralmente para la vigencia objeto del reajuste.

ARTÍCULO 55. Para efectos fiscales del impuesto Predial Unificado, las modificaciones en el estrato socioeconómico y en la destinación de los inmuebles, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente al de su modificación.

ARTÍCULO 56. LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado lo liquidará anualmente la Secretaría de Hacienda sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la vigencia en que se causa el impuesto en concordancia con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, este se hará a quien encabece la lista de propietarios.

PARÁGRAFO 2. Cuando una persona figure en dos registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso. Para el cobro del impuesto predial unificado, la dependencia competente proferirá una liquidación oficial en donde determinará la obligación que deberá cancelar por este concepto.

ARTÍCULO 57. DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El cobro del Impuesto Predial Unificado se hará en un solo pago del año gravable respectivo, y éste se hará en los lugares que para tal efecto disponga la Administración Municipal mediante los mecanismos electrónicos que adopte o llegue a adoptar en cada vigencia fiscal.

El plazo para el pago del impuesto predial unificado, la sobretasa al medio ambiente, y sobretasa bomberil vence el último día hábil del mes de agosto.

A partir del primer día hábil del mes de septiembre, correrán los intereses de mora que la omisión de la obligación señalada en el presente artículo genere.

ARTÍCULO 58. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. La Secretaría de Hacienda, establecerá el sistema de liquidación oficial o facturación que constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo. El contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo de liquidación y la notificación se efectuará conforme a lo previsto en la ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 59. COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU BASE GRAVABLE. La discusión del avalúo catastral no suspende la obligación de pagar el impuesto. En los casos que se encuentre en discusión el avalúo catastral de un bien inmueble, el propietario o poseedor está en la obligación de cancelar el valor total del impuesto predial facturado, hasta tanto no haya decisión en firme que lo modifique.

ARTÍCULO 60. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 61. PAZ Y SALVO. La Secretaría de Hacienda expedirá paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO 1. Cuando el contribuyente propietario y/o poseedor de uno o varios inmuebles, requiera certificación de paz y salvo de Impuesto Predial Unificado por uno de sus inmuebles, deberá cancelar el impuesto causado hasta el año correspondiente a su solicitud.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda expedirá la certificación de paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado válido hasta el último día del año en el cual se hizo el pago.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que requieran paz y salvo para lotes, presentarán comprobante de servicio de tasa de aseo.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos herenciales, vinculados a un predio, el paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

PARÁGRAFO 5. La Secretaría de Hacienda expedirá certificado de paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en pública subasta, previa cancelación de los impuestos causados hasta el año de la solicitud, correspondientes al inmueble en remate, para lo cual deberá presentar el auto del juzgado que informa de tal situación.

ARTÍCULO 62. ACTUALIZACIÓN DE LOS RANGOS DE AVALÚOS. Los rangos de avalúos establecidos en este capítulo, se incrementarán anualmente en el porcentaje que ordene el Gobierno Nacional mediante decreto según recomendación del CONPES y el valor resultante se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

ARTÍCULO 63. OBLIGACIÓN DE REPORTAR MUTACIONES. Los sujetos pasivos del impuesto predial unificado deberán informar cualquier cambio o mutación de las establecidas en la Resolución IGAC 1149 de 2021 o la que la sustituya o modifique, que ocurra sobre un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Chinú, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la modificación de las condiciones físicas, jurídicas o económica

ARTÍCULO 64. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros.

Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 65. REVISIÓN DE AVALÚO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuando considere que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio. La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación. Art 4 Ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 66. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 67. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que al momento de cancelar el total del impuesto predial correspondiente a la vigencia actual no se encuentren en mora por vigencias anteriores, tendrán derecho a un descuento sobre este impuesto, por pronto pago así:

- a) Un veinticinco (25%) por ciento si cancela la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de mayo de cada vigencia fiscal.
- b) Un diez (10%) por ciento si cancela la totalidad de la deuda desde el primer día hábil del mes junio hasta el último día hábil de mes de julio de cada vigencia fiscal.
- c) Un cinco (5%) por ciento si cancela la totalidad de la deuda desde el primer día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil de mes de agosto de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 1. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien. (Ley 785 de 2002 artículo 9 ratificado por la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 2. Estos descuentos por pronto pago no serán aplicados a las empresas Industriales.

ARTÍCULO 68. LIMITE DEL IMPUESTO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Independientemente del valor de catastro obtenido para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral **y hayan pagado según esa actualización**, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO 1. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

ARTÍCULO 69. EXENCIONES EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Están exentos del Impuesto Predial Unificado los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Chinú.
2. Los bienes de uso público de que trata el Artículo 674 del Código Civil, como calles, plazas, puentes y caminos.
3. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica o de otras iglesias, reconocidas por el Estado y por el Municipio de Chinú destinados exclusivamente al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curiosas diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, cúrales, pastorales, seminarios y cedes conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente a la actividad propia de los entes mencionados serán gravados con el impuesto predial unificado en forma proporcional teniendo en cuenta el área total del predio y la parte que debe ser gravada. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
4. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
5. Los predios de la Defensa Civil en el Municipio de Chinú siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

6. Los predios de la Cruz Roja y de los bomberos voluntarios siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.
7. Los predios de las personas naturales damnificadas como consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Chinú respecto de los bienes inmuebles que resulten afectados por las mismas. Esta exención operará por el año fiscal en que ocurrió dicho suceso y los interesados deberán allegar como prueba las certificaciones pertinentes de las autoridades competentes con las que se demuestre el daño que sufrió el predio objeto de exclusión.
8. El predio donde habite la persona que haya sido víctima de secuestro, desaparición o desplazamiento durante el tiempo que dure el secuestro, la desaparición o el desplazamiento. Par tal efecto, solo comenzará a pagar el impuesto predial sobre el año fiscal siguiente a su liberación o cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta de la víctima.
9. Los predios donde funcionen albergues para ancianos, de propiedad de particulares o de entidades públicas.
10. Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal y de la Policía Nacional.
11. Los bienes inmuebles entregados para la reparación de las víctimas y recibidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Fondo para la Reparación de las Víctimas- o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (Ley 975 de 2005 (Modificado por la Ley 1592 de 2012 art.32). Estos bienes serán exonerados del impuesto predial hasta por un año contado a partir de la entrega formal a la víctima.
12. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.
13. Los bienes de uso público y obra de infraestructura, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos. (Artículo 54 de la ley 1430 de 2010)
14. Los predios rurales donde existan reservas forestales y nacederos de agua que surtan acueductos veredales y centros poblados del municipio. Estarán exentos en un área máxima de 30.000 mts cuadrados. Para los casos de mayor extensión deberá liquidar la proporción del predio no cubierta con la exención.
15. Todas las áreas de conservación de aguas, fauna y flora determinadas y reglamentadas por el Concejo Municipal, estarán exentas del Impuesto Predial, las cuales deben estar certificadas por la Unidad Ambiental que corresponda y por la oficina de Catastro Municipal o quien haga sus veces.
16. Los edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística o arquitectónica durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
17. Los bienes inmuebles destinados a la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público estatal como la sede de la Policía y del ejército nacional.

Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

18. Hospitales públicos, institución educativa pública, predio bomberos, CIC, mercado público, plazoleta molina. Instituto municipal de deporte. Estadios de fútbol, béisbol y patinaje y en general todos los predios cuyo titular sea el municipio de Chinú.

ARTÍCULO 70. Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluido los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.

PARÁGRAFO 1. La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e ira hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.

ARTÍCULO 71. Exonérese por un periodo de un (1) año el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 a partir de la fecha de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de las víctimas de la violencia.

ARTÍCULO 72. Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el Artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento de la caducidad de la exoneración, y por ende será sujeto de cobra y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

ARTÍCULO 73. Las personas naturales o jurídicas que sean propietarios de Bienes inmuebles ubicados en este Municipio que deseen donar terrenos urbanos o rurales al Municipio y cuyo destino sea exclusivamente para proyectos EDUCATIVOS, RECREATIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, DE INVESTIGACION, obtendrán sobre el resto de sus propiedades o el resto del área donada, una exención hasta por diez (10) años en el Impuesto predial Unificado, de acuerdo a la siguiente tabla de área donada:

AREA A DONAR	PERIODO EXENCIÓN
MINIMO UNA (1) HECTAREA	UN (1) AÑO
DE 1,1 A CINCO HECTAREAS	TRES (3) AÑOS
DE 5,1 A 10 HECTAREAS	CINCO (5) AÑOS
DE 10,1 A 20 HECTAREAS	DIEZ (10) AÑOS

PARÁGRAFO 1. La exención de que trata este artículo, solo será protocolizada y otorgada cuando el bien inmueble o área donada, se encuentre registrada en la OO.II.PP. de Chinú a favor del Municipio de CHINÚ, para lo cual esta corporación Autoriza al alcalde para la legalización de los bienes o áreas donadas por personas naturales o jurídicas e igualmente para que asuma los costos que genere esta donación al Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 2. Todo lo relacionado con el control, verificación del predio, documentación del predio, propietarios del predio, acto administrativo correspondiente y demás requisitos que hagan viable esta exención por donación, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda quien anualmente expedirá los correspondientes PAZ Y SALVOS a que haya lugar, sobre los otros bienes o área restante del donante.

ARTÍCULO 74. En el evento de que alguno de los bienes inmuebles o área restante del donador sea enajenado a un tercero, este último seguirá gozando de la exención, hasta por el periodo restante y mediara acto administrativo de la Secretaría de Hacienda que así lo corrobore.

ARTÍCULO 75. Serán objeto de saneamiento a través del presente Acuerdo los siguientes predios:

1. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.
3. Los reconocidos en Actos Administrativos.

ARTÍCULO 76. Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente Acuerdo, el contribuyente beneficiario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización, para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sus Direcciones Territoriales hará llegar a la Administración Municipal la copia de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.

ARTÍCULO 77. Si la deuda se encuentra en cobro jurídico, la condonación debe cubrir todos los otros conceptos generados en ocasión al cobro, a excepción de los honorarios de abogado del profesional a cargo del proceso, los cuales serán atendidos por la Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras Despojadas — UAEGRTD.

ARTÍCULO 78. En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá este beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que, a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.

ARTÍCULO 79. En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en este Acuerdo y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.

ARTÍCULO 80. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados en el municipio de Chinú, deberá acreditarse ante el notario, el Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado del predio objeto de la escritura.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

El Paz y Salvo por Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Secretaría de Hacienda, con la simple presentación del pago por parte del contribuyente, previa verificación interna de que el contribuyente ha cancelado el valor total de la deuda.

**CAPÍTULO II
SOBRETASA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 81. AUTORIZACIÓN LEGAL. El artículo 317 de la Constitución Política y el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 autorizan a los Concejos municipales a destinar anualmente a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible del territorio de su jurisdicción, para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje ambiental del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 82. SOBRETASA AMBIENTAL. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, se establece una sobretasa del quince por ciento (15%) y se calcula sobre el total del recaudo por concepto del impuesto predial con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Esta sobretasa se liquidará simultáneamente con el impuesto predial unificado dentro de los plazos señalados por la Alcaldía municipal para tal efecto y se mantendrá en cuenta separada. Lo recaudado por la sobretasa será transferido trimestralmente por el municipio a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS.

**CAPÍTULO III
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 83. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y demás normas que desarrollan la materia que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

ARTÍCULO 84. HECHO GENERADOR. El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se realicen por el sujeto pasivo en la jurisdicción del Municipio de Chinú, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).

ARTÍCULO 85. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Chinú es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 86. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en el Municipio de Chinú



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor.

En los consorcios y en las uniones temporales la obligación de declarar será del representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

Las personas naturales o jurídicas que con ocasión a la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía o a un contrato de arrendamiento de infraestructura energética (sistema de energía solar fotovoltaico-paneles solares y sistema de generación) para la producción de energía con fuentes no convencionales –FNCER- también serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en esta jurisdicción, en la medida que realicen la actividad gravada ya sea comercial, de servicios o industrial.

Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destine alguno o algunos de sus bienes ubicados en este Municipio, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial generando algún tipo de renta, serán sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 87. BASE GRAVABLE GENERAL. La base gravable del impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo gravable por concepto de actividades industriales, comerciales, de servicios o financieras, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente exceptuados en el presente Acuerdo, siempre y cuando provengan de la realización de una actividad gravada dentro de la jurisdicción del Municipio de Chinú.

Para determinar la base gravable, se resta del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, los percibidos por concepto de exclusiones, exenciones y no sujeciones (prohibido gravamen), así como las devoluciones, las rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO 1. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 2. Cuando los consorciados o miembros de la unión temporal sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio o unión temporal. Para este fin, el representante de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación a que se refiere el artículo 342 de la ley 1819 de 2016, al contribuyente se le exigirá, entre otros documentos, el formulario único de



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

exportación y una certificación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o quien haga sus veces, en el sentido de que las mercancías incluidas en dicho formulario para las cuales solicita su exclusión de los ingresos brutos, han salido realmente del país.

ARTÍCULO 88. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, los cuales pagarán el impuesto de Industria y Comercio sobre los ingresos ordinarios y extraordinarios, entendiéndose como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí, los cuales deben estar soportados de conformidad con las normas contables vigentes.

2. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público.

En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

3. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además, el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban, contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

4. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia y el servicio de transporte de valores, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

5. Los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo cedido a los departamentos, pagarán el impuesto sobre los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINÚ
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

6. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se determina teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) La generación de energía eléctrica se grava de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.
- b) Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Chinú, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos en este Municipio por esas actividades.
- c) En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Chinú.
- d) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Chinú y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2. Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere el numeral 6 del presente artículo se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

PARÁGRAFO 3. Cuando los contribuyentes señalados en el presente artículo realicen actividades que no tengan contemplada una base gravable especial, deberán liquidar y pagar el impuesto sobre la base general que rige para Industria y Comercio.

ARTÍCULO 89. TARIFA. Son los milajes establecidos en el artículo 128 de la presente norma, que aplicados a la base gravable determinan la cuantía del impuesto a pagar.

ARTÍCULO 90. PERIODO GRAVABLE. El impuesto Industria y Comercio es un impuesto de período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y debe ser declarado durante el año siguiente al de obtención de los ingresos gravados.

ARTÍCULO 91. CAUSACIÓN. El Impuesto de Industria y Comercio se causa desde el inicio de la actividad gravada siempre y cuando confluyan los elementos esenciales del gravamen.

ARTÍCULO 92. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso afín por elemental que este sea.

ARTÍCULO 93. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor,



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las normas vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 94. ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por los sujetos pasivos del impuesto, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 95. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán cumplir entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chinú a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de la actividad gravada, informando los establecimientos y los Municipios donde ejerza las actividades.
- b) Presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, aun cuando en el respectivo período no haya obtenido ingresos, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a su causación.
- c) Informar el cese de actividades o cualquier novedad a la respectiva Secretaría de Hacienda. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables con el impuesto de industria y comercio, serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.
- d) Llevar para efectos tributarios, un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, que permita establecer claramente el volumen de ingresos generados en cada una de las jurisdicciones en donde desarrolla su actividad.
- e) Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. De lo contrario, tales ingresos constituirán la base gravable en el Municipio de Chinú.

PARÁGRAFO 1. Conforme a lo señalado en el literal C del presente artículo, la Secretaría de Hacienda establecerá las especificaciones técnicas de la información a presentar en medios magnéticos mediante acto administrativo proferido por la misma y éste deberá ser publicado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada vigencia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la sanción por no enviar información de que trata el artículo 641 del presente Acuerdo, sin perjuicio de las sanciones, investigaciones y responsabilidades a que haya lugar en virtud de sus funciones y cargos.

ARTÍCULO 96. DECLARACION Y PLAZO. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, están obligados a presentar a través de la plataforma en línea que disponga para ello la entidad en los plazos señalados dentro del calendario tributario emitido por la Secretaría de Hacienda Municipal en cada vigencia fiscal, la declaración privada anual del impuesto, que en todo caso será hasta el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia fiscal, con el respectivo pago.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La declaración presentada con posterioridad al plazo señalado se considerará extemporánea por lo cual se causarán los intereses a los que haya a lugar y se procederá a imponer las sanciones correspondientes.

Las actividades exentas o excluidas del impuesto de industria y comercio están obligadas a presentar la declaración y a cumplir con los demás deberes formales.

En el momento de la solicitud de la cancelación del registro por parte del contribuyente, deberá presentar declaración del impuesto de industria y comercio y pagar la fracción de año transcurrida hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por las vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 1. Las actividades ocasionales, transitorias o de temporada que se realicen en el municipio de Chinú y que cumplan con lo estipulado en el literal e) del artículo 95 de este estatuto, no tendrán la obligación de presentar la declaración mencionada.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, deberán con la presentación y pago del tributo deberán anexar: 1) copia del rut, 2) declaración de renta de la vigencia fiscal, 3) copia de las declaraciones de ica presentadas en otros municipios, 4) copia de las declaraciones de iva de la vigencia fiscal, 5) libro auxiliar de ingresos ordinarios y extraordinarios de la vigencia fiscal, 5) copia de certificado de cámara de comercio con máximo treinta (30) días de expedición.

ARTÍCULO 97. CRUCE DE INFORMACION. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda y obrando de conformidad con el artículo 53 de la Ley 55 de 1985, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Dian-o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

Asimismo, conforme al artículo 585 del E.T.N. para los efectos de análisis, administración, liquidación y control de tributos nacionales departamentales o municipales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio De Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales -UGPP, así como las Administraciones Tributarias Departamentales y Municipales podrán intercambiar información sobre los datos de sus contribuyentes.

Para ese efecto, podrán solicitar la información que estimen necesaria para el adecuado análisis administración, liquidación y control de los tributos a su cargo, así como copia de las investigaciones existentes en otras Administraciones Tributarias en relación con sus contribuyentes.

Será responsabilidad de las entidades receptoras de la información intercambiada usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información que prevea este Estatuto y, en general, el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 98. NOVEDADES. Toda novedad que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaría de Hacienda dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal disposición debe efectuar el trámite en línea mediante la plataforma habilitada para tal fin:



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- a) Solicitud diligenciada en el formato del RIT, informando el cambio.
- b) Cargar el Certificado de Cámara de Comercio con expedición no mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 99. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros que no encuentre registrado en Secretaría de Hacienda, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO 100. REGISTRO OFICIOSO. Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y de servicios, dentro del plazo fijado o se negaren hacerlo después del requerimiento, la Secretaría de Hacienda ordenará por resolución, el registro oficioso, en cuyo caso, impondrá una sanción contemplada en el régimen sancionatorio por no registro, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el estatuto de policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 101. MUTACIONES Y CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad de sujeto pasivo del impuesto o del establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de la dirección del establecimiento y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberá comunicarse a la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia en formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

ARTÍCULO 102. ANTICIPO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio están obligados a liquidar y pagar en la declaración tributaria respectiva, un cuarenta por ciento (40%) del impuesto determinado en su liquidación privada, a título del anticipo del impuesto de industria y comercio del año gravable siguiente.

Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

ARTÍCULO 103. TARIFAS PARA EL SECTOR ECONOMICO INFORMAL. Toda persona que realice ventas informales en forma permanente o transitoria dentro de la jurisdicción del municipio de Chinú, deberá cancelar el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros de acuerdo con las siguientes tarifas

- a) Los vendedores ambulantes cancelaran anualmente, dos (2) UVT.
- b) Los vendedores estacionarios cancelarán anualmente, dos (2) UVT.
- c) Los vendedores transitorios u ocasionales cancelarán por día, tres (3) UVT.

Dicho pago lo deberán realizar antes de comenzar a operar ante la Secretaría de Hacienda. Para tal efecto en uno y otro caso, ésta, expedirá el recibo de pago donde constará el valor a pagar por parte de los contribuyentes mencionados en los literales anteriores.

ARTÍCULO 104. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades gravadas con diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 105. PRESUNCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda, se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente éste deber demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

ARTÍCULO 106. ECONOMÍA DIGITAL. Las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras realizadas a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) están gravadas con Industria y Comercio, y podrán desarrollarse por cualquiera de los siguientes modelos de negocios:

1. Servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos, tanto aquellos que cobran una tarifa fija o en función del volumen de datos, como aquellos que sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.
2. Plataformas de economía colaborativa que permiten la conexión entre demandantes y oferentes obteniendo comisiones, participación o una porción del importe de las ventas de bienes o prestación de servicios como contraprestación por las conexiones que hicieron posibles la realización efectiva de la transacción;
3. Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos, como aquellos que sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
4. Prestación de servicios de uso de plataformas de correo, mensajería y en general todo tipo de aplicaciones digitales que cobran por su uso o que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
5. La venta de bienes o servicios a través de plataformas de comercio electrónico, ya sea que las plataformas permitan monetizar directamente la transacción o no;

PARÁGRAFO 1. Estas actividades serán gravadas siguiendo las reglas de territorialidad, establecidas en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 y las del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 107. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan varias actividades gravables en la jurisdicción del Municipio de Chinú, liquidarán el impuesto discriminando los ingresos obtenidos por cada actividad y aplicando la tarifa que les corresponda, según el presente Acuerdo. Para tal efecto, el contribuyente deberá llevar registros contables que permitan verificar el volumen de ingresos por cada actividad.

PARÁGRAFO 1. Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos obtenidos por cada una de las actividades desarrolladas, la administración tributaria podrá presumir que la totalidad de los ingresos del periodo corresponden a la actividad con la tarifa más alta.

ARTÍCULO 108. ACTIVIDADES EXCLUIDAS. De la base gravable descrita en el presente Acuerdo, los contribuyentes podrán disminuir los siguientes conceptos:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos pie factura o no condicionados en ventas, debidamente comprobados por medios legales.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
- b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
- c. Que la finalidad del activo sea utilizarse en el giro ordinario de los negocios del contribuyente.

3. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio.

4. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.

5. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.

6. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.

7. En la actividad desarrollada por los notarios, serán excluidos la totalidad de ingresos obtenidos por concepto de la expedición de actos notariales.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos de que trata el numeral 3 del presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
2. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Estas personas y entidades podrán deducir de su declaración privada los ingresos obtenidos por exportaciones, siempre y cuando soporten sus operaciones al exterior por medio de los siguientes documentos:

1. Formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.

2. Cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, se le exigirá al interesado:

2.1. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

2.2. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando

Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARÁGRAFO 2. La administración tributaria podrá solicitar los documentos y soportes que evidencien la procedencia de las exclusiones contempladas en el presente artículo. Los contribuyentes que no aporten las pruebas requeridas frente a cada deducción, estarán sujetos a los procesos de fiscalización y sancionatorios establecidos en la normativa vigente, así como al desconocimiento de los valores que no fueron soportados en debida forma.

ARTÍCULO 109. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO. Las siguientes actividades no serán gravadas con el impuesto de Industria y Comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos, Municipios o Distritos, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Chinú encaminadas a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio, sean iguales o superiores a lo que corresponde pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
6. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 7 del presente artículo realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2. Los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política, no serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 110. PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA BASE GRAVABLE. Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando la autoridad tributaria así lo exija. El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar al desconocimiento de dichos valores y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

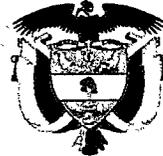
Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 111. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, son aquellas que no se desarrollan de forma permanente en el Municipio de Chinú, por ser inferiores a un año y no pasar de una vigencia a otra.

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, no estarán sujetas a la expedición del documento mensual de cobro y deberán pagar el impuesto a través del mecanismo de declare y pague establecido en las disposiciones procedimentales vigentes, tomando como base los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 112. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, entidades financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y las demás instituciones financieras definidas por la ley, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 113. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambio de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - c. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda Extranjera.
 - d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 - f. Ingresos varios.
2. Para las Corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - c. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda Extranjera, operaciones con Entidades Públicas.
 - d. Ingresos varios.
3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda (a la fecha, Entidades Bancarias), los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- f. Ingresos varios.
 - d. Corrección monetaria, menos la parte exenta.
 - 4. Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
 - 5. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - f. Ingresos Varios.
 - 6. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - b. Servicio de aduana.
 - c. Servicio varios.
 - d. Intereses recibidos.
 - e. Comisiones recibidas.
 - f. Ingresos varios.
 - 7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Dividendos.
 - d. Otros rendimientos financieros.
 - 8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la Ley diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.
- Los establecimientos públicos de cualquier orden que actúen como establecimientos de crédito o instituciones financieras con fundamento en la ley, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros con base en la tarifa establecida para los bancos.
- 9. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

10. Para los comisionistas de bolsa, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- c. Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- f. Ingresos varios.

ARTÍCULO 114. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO). Los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros, reaseguros y demás entidades de que trata el presente Capítulo que realicen sus operaciones en Municipio de Chinú, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 115 del presente Acuerdo pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a 27,8 UVT por cada año.

ARTÍCULO 115. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE CHINÚ (SECTOR FINANCIERO). Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Chinú, para aquellas entidades financieras cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 116. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará al Municipio de Chinú, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 89 del presente Acuerdo, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 117. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adáptese para el Municipio de Chinú el modelo de tributación opcional de determinación integral denominado Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), contenido en el Estatuto Tributario Nacional. Este sistema quedó regulado en el Acuerdo N° 014 de 2022.

En las cuestiones que no fueren reguladas por este acuerdo, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones consagradas en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario Nacional y sus decretos reglamentarios y demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019 y las normas que la sustituyan o modifiquen, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio en el Municipio, frente a sus ingresos.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación - SIMPLE, así como aquellos que sean inscritos de oficio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 118. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -RST. De conformidad con lo establecido por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, reglamentado por el Decreto 1091 de 2020 y el artículo 42 de la Ley 2277 de 2022, se establecen las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación se encuentran consagradas en el Acuerdo N°014 de 2022.

ARTÍCULO 119. DEFINICIÓN RÉGIMEN PREFERENCIAL. Es un sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio dirigido a los pequeños contribuyentes, en el que se libera de la obligación de presentar declaración privada y se liquida conforme al calendario tributario, siguiendo las condiciones y parámetros establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 120. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN PREFERENCIAL. Con fundamento en la autorización del artículo 346 de la Ley 1819 de 2016, se establece el Sistema Preferencial al que pertenecerán las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este.

Para estos efectos se entiende que las actividades que pertenecen al Sistema Preferencial corresponden a pequeños contribuyentes que cumplen con la totalidad de los requisitos para ser catalogado como NO responsable del impuesto sobre las ventas y que cumplen con sus actividades en forma ocasional, estacionaria e informal en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, inferiores a 1.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad gravada con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Chinú.
3. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso uno o varios contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio por valor individual o sumados igual o superior a 1.500 UVT.
4. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, producto de ingresos gravados con ICA durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 1.500 UVT.
5. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, SIMPLE, o el que haga sus veces.

Los contribuyentes pertenecientes al Sistema Preferencial cumplirán con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio, pagando el valor estipulado en la liquidación oficial del impuesto que podrán solicitar en las instalaciones de la alcaldía, sin perjuicio que la reciban en el lugar del ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 121. INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN PREFERENCIAL. La Administración Municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen especial a aquellos contribuyentes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 120 del presente Acuerdo.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINÚ
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Administración Municipal podrá incluir también oficiosamente a aquellos contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 120 del presente acuerdo, sin perjuicio de que con posterioridad a un eventual proceso de fiscalización sean devueltos al régimen ordinario.

ARTÍCULO 122. INGRESO AL RÉGIMEN PREFERENCIAL POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que reúna los requisitos señalados en el artículo 120 del presente Acuerdo, podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado mediante escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chinú, o de forma virtual a través del portal de la administración, cuando haya sido habilitado para tal efecto. En la solicitud, que deberá realizarse el último día hábil del mes de febrero, el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen.

La Secretaría de Hacienda deberá dar respuesta a la solicitud del interesado dentro del mes siguiente a su radicación.

En caso de acceder a la solicitud del contribuyente, se ordenará el cambio de régimen desde el 1 de enero del año en que se presentó la solicitud.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda, podrá requerir la información que considere necesaria para decidir sobre la inclusión de los contribuyentes al régimen preferencial.

ARTÍCULO 123. EFECTOS DE LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN PREFERENCIAL. La inclusión de un contribuyente en el régimen simplificado de Industria y Comercio, ya sea oficiosa o por solicitud del interesado, únicamente producirá efectos a partir del periodo gravable en que se acepte la solicitud del contribuyente o se realice la inclusión de oficio por parte de la administración.

Los procesos tributarios de fiscalización, determinación, imposición de sanciones y demás actuaciones adelantadas al contribuyente por periodos anteriores a la inclusión en el régimen preferencial, son válidos y deberán seguir su trámite administrativo establecido en la normativa vigente.

Una vez perfeccionada la inclusión del contribuyente al régimen especial, se procederá a ajustar los sistemas de información de la administración y se comenzará a liquidar la tarifa establecida en el artículo 128 del presente Acuerdo, quedando liberado el contribuyente de presentar la declaración de Industria y Comercio por los periodos durante los cuales mantenga los requisitos exigidos en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Únicamente tendrán validez las declaraciones presentadas por los contribuyentes pertenecientes al régimen preferencial de Industria y Comercio, cuando correspondan al periodo gravable inmediatamente anterior al que está en curso y las mismas solo reajustarán el impuesto a cargo del año en curso.

Las demás declaraciones presentadas por los pertenecientes al régimen simplificado, no producirán efectos jurídicos sin necesidad de acto que lo declare.

ARTÍCULO 124. RETIRO DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL. Los contribuyentes pertenecientes al régimen preferencial de Industria y Comercio, perderán tal calidad por las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 120 de este Estatuto.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2. Por obtener en un periodo gravable posterior a la inclusión, ingresos ordinarios y extraordinarios totales provenientes de actividades gravadas con Industria y Comercio en el territorio nacional, superiores a 1500 UVT.

3. Por solicitud del contribuyente, su apoderado o representante

En estos casos, el contribuyente re-ingresará al régimen ordinario del impuesto sin necesidad de acto administrativo que así lo establezca, debiendo cumplir con la obligación de presentar declaración de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, dentro del plazo dispuesto para ello.

Los contribuyentes que incumplan la obligación de declarar, se les aplicarán los procedimientos y sanciones a que hubiere lugar, según las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 1. El Municipio de Chinú adelantará cada año un proceso de fiscalización para verificar los topes.

ARTÍCULO 125. TARIFAS DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL. Los contribuyentes pertenecientes al régimen preferencial de Industria y Comercio,

- Ventas estacionarias pequeñas 0.5 UVT
- Ventas en casetas y cubículos 2 UVT
- Ventas de triciclo 0.5 UVT
- Ventas en vehículo automotor 2 UVT

PARÁGRAFO 1. El impuesto a cargo del régimen especial incluye el impuesto de Avisos y Tableros, el cual se calculará adicionalmente.

ARTÍCULO 126. LIQUIDACIÓN Y COBRO. El impuesto a cargo de los contribuyentes del régimen preferencial se liquidará en un documento de cobro expedido de conformidad con lo establecido en el calendario tributario.

Este documento de cobro podrá prestar mérito ejecutivo según lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 127. REGLAS DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del Municipio de Chinú, en los casos que la actividad se realice en esta jurisdicción, según las reglas que se enuncian a continuación:

1. **En la actividad industrial** se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se establece que para el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

2. **En la actividad comercial** se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en el Municipio de Chinú, se entenderá realizada la actividad en este municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

b. Si la actividad se realiza en este Municipio, pero no existe establecimiento de comercio ni punto de venta, deberá tributar en el Municipio de Chinú siempre y cuando se haya perfeccionado la venta en esta jurisdicción, por haberse convenido el precio y la cosa vendida.

c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en este Municipio, siempre y cuando corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden percibidos en este Municipio siempre y cuando el domicilio principal de la sociedad donde se poseen las inversiones, se encuentre en esta jurisdicción.

3. **En la actividad de servicios**, el ingreso se entenderá percibido en este Municipio cuando sea el lugar de prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en este Municipio, si desde esta jurisdicción se despacha el bien, mercancía o persona.

En el caso de empresas que realizan la intermediación entre transportadores y usuarios a través del uso intensivo de tecnologías de la información y comunicación, se aplicará la misma regla de territorialidad referida al lugar de donde se despacha el bien, la mercancía o persona.

b. En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, se entiende percibido el ingreso en el Municipio de Chinú, cuando el usuario se encuentre en éste, según el contrato suscrito.

c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de Chinú, si el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización es el Municipio de Chinú.

Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

d. Para las compañías que realicen actividades de servicios mediante el uso de tecnologías de información y comunicación ya sea para la intermediación, conexión, o prestación directa de servicios, se aplicarán las reglas de territorialidad establecidas en el presente artículo.

e. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, los ingresos se entienden realizados en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final.

f) En la compraventa de energía eléctrica ejecutada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el ingreso se entiende percibido en el Municipio que corresponda al domicilio del vendedor.

g) En la generación de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio en donde esté instalada la respectiva central generadora.

h) En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica el ingreso se entenderá percibido en el Municipio donde se encuentre ubicada la subestación



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

i) En las actividades de transporte de gas y otros combustibles, el ingreso se entiende obtenido en el municipio en el cual se entrega el producto al distribuidor

PARÁGRAFO 1. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del Municipio donde se realicen las actividades, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

PARÁGRAFO 2. Para las empresas prestadoras de servicios públicos en las cuales se ejecuten las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, éstas, deberán remitir a la Secretaria de Hacienda un reporte mensual de los KW/h certificado por el responsable de la medición en el sistema de operación.

ARTÍCULO 128. TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las tarifas determinadas en milajes para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio son las siguientes:

CIU	ACTIVIDAD	TARIFA
90	Rentistas de Capital, solo para personas naturales	10
161	Actividades de apoyo a la agricultura.	7
162	Actividades de apoyo a la ganadería	7
163	Actividades posteriores a la cosecha	7
164	Tratamiento de semillas para propagación.	7
240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	7
510	Extracción de hulla (carbón de piedra).	7
520	Extracción de carbón lignito.	10
722	Extracción de oro y otros metales preciosos.	10
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	10
812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	10
820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	10
891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	10
892	Extracción de balita (sal).	10
899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	10
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural.	10
990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	10
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	7
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	7



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	7
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	7
1040	Elaboración de productos lácteos.	7
1051	Elaboración de productos de molinería.	7
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	7
1061	Trilla de café.	7
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café.	7
1063	Otros derivados del café.	7
1071	Elaboración y refinación de azúcar.	7
1072	Elaboración de panela.	7
1081	Elaboración de productos de panadería.	7
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	7
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.	7
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	7
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	7
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	7
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	7
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	7
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7
1200	Elaboración de productos de tabaco.	7
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	7
1312	Tejeduría de productos textiles.	7
1313	Acabado de productos textiles.	7
1391	Fabricación de tejido punto y ganchillo	7
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	7
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	7
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	7
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p	7
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	7



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1420	Fabricación de artículos de piel.	7
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	7
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	7
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	7
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	7
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	7
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	7
1523	Fabricación de partes del calzado,	7
1610	Aserrado, cepillado e impregnación de la madera.	7
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de particulares y otros tableros y panales	7
1630	Fabricación de partes y piezas de madera de carpintería y ebanistería para la construcción	7
1640	Fabricación de recipientes de madera.	7
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	7
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	7
1811	Actividades de impresión.	7
1812	Actividades de servicios relacionadas con la impresión.	7
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	7
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	7
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	10
1922	Actividades de mezcla de combustibles	10
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	7

Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	7
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	7
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	7
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	7
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.	7
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7
2212	Reencauche de llantas usadas	7
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p	7
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7
2391	Fabricación de productos refractarios.	7
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	7
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	7
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	7
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	7
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	7
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	7
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	7
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	7
2431	Fundición de hierro y de acero	7
2432	Fundición de metales no ferrosos.	7
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	7
2520	Fabricación de armas y municiones.	7
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; puivimetalurgia.	7
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	10
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	7
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	7
2620	Fabricación de computadores y de equipo periférico	7
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	7
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	7
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	7
2652	Fabricación de relojes.	7
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	7
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	7
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	7
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	7
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	7
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	7
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	7
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	7
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	7
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2811	Fabricación de motores, turbinas y partes para motores de combustión interna	7
2812	Fabricación de equipos de potencia, hidráulica	7
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	7
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	7
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	7
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	7
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	7
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	7
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	7
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	7
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	7
2824	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	7
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	7
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	7
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	7
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	10
3091	Fabricación de motocicletas.	7
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	7
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
3110	Fabricación de muebles.	7

Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3120	Fabricación de colchones y somieres.	7
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	7
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	7
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	7
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	7
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.	10
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.	10
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	10
3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	10
3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	10
3319	Mantenimiento de otros tipos de equipos y sus componentes ncp.	10
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	10
3511	Generación de energía eléctrica.	10
3512	Transmisión de energía eléctrica.	10
3513	Distribución de energía eléctrica.	10
3514	Comercialización de energía eléctrica.	10
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	10
3600	Captación, depuración y distribución de agua	10
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	10
3811	Recolección de desechos no peligrosos.	10
3812	Recolección de desechos peligrosos.	10
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	10
3830	Recuperación de materiales.	10
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	10



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

4111	Construcción de edificios residenciales.	10
4112	Construcción de edificios no residenciales.	10
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	10
4220	Construcción de proyectos de servicio público	10
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	10
4311	Demolición	10
4312	Preparación de terreno	10
4321	Instalaciones eléctricas.	10
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	10
4329	Otras instalaciones especializadas.	10
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	10
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	10
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	9
4512	Comercio de vehículos automotores usados.	9
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	10
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	9
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	9
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	10
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	9
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	9
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	9
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	9
4641	Comercio al por mayor de productos textiles; productos confeccionados para uso doméstico.	9
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	9
4643	Comercio al por mayor de calzado.	9
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	9
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	9



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	9
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y de programas de informática.	9
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	9
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	9
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	9
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	9
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	9
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	9
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	9
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	9
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	9
4690	Comercio al por mayor no especializado.	9
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	9
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	9
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	9
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados	9
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados	9



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

	y productos de mar, en establecimientos especializados.	
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados.	9
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p; en establecimientos especializados.	9
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	9
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	9
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipo de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	9
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimiento especializados.	9
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	9
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	9
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	9
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipo de iluminación en establecimientos especializados.	9
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	9
4759	comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	9
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados.	9
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	9
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento ncp en establecimientos especializados.	9

Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	9
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	9
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	9
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	9
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	9
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	9
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de ventas móviles	9
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	9
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	9
4791	Comercio al por mayor realizado a través de tecnologías de información y comunicación	9
4791	Comercio al por menor realizado a través de tecnologías de información y comunicación	9
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	9
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	9
4911	Transporte férreo de pasajeros.	10
4921	Transporte de pasajeros	10
4922	Transporte mixto.	10
4923	Transporte de carga por carretera.	10
4930	Transporte por tuberías	10
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	10
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	10
5121	Transporte aéreo nacional de carga.	10
5122	Transporte aéreo internacional de carga.	10
5210	Almacenamiento y depósito	10
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	10



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	10
5224	Manipulación de carga.	10
5229	Otras actividades complementarias al transporte.	10
5310	Actividades postales nacionales.	10
5320	Actividades de mensajería.	10
5511	Alojamiento en hoteles.	10
5512	Alojamiento en apartahoteles.	10
5513	Alojamiento en centros vacacionales.	10
5514	Alojamiento rural.	10
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes.	10
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	10
5530	Servicio por horas	10
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p	10
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	9
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	9
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	9
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p	10
5621	Catering para eventos.	10
5629	Actividades de otros servicios de comidas	10
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10
5811	Edición de libros.	10
6399	Otras actividades de servicios de información n.c.p.	10
6411	Banco central	10
6412	Bancos comerciales	10
6494	Otras actividades de distribución de fondos	10
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones. n.p.c.	10
6511	Seguros generales	10
6512	Seguros de vida	10
6513	reaseguros	10
6514	capitalización	10
6521	Servicios de seguros sociales de salud.	10
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	10
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	10



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

6532	Régimen de ahorro individual (RAÍ).	10
6611	Administración de mercados financieros.	10
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	10
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	10
6614	Actividades de las casas de cambio.	10
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	10
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	10
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros.	10
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10
6630	Actividades de administración de fondos.	10
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	10
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10
6910	Actividades jurídicas.	10
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	10
7010	Actividades de administración empresarial.	10
7020	Actividades de consultoría de gestión	10
7111	Actividades de arquitectura.	10
7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	10
7120	Ensayos y análisis técnicos.	10
7210	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	10
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	10
7310	Publicidad.	10
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	10
7410	Actividades especializadas de diseño.	10
7420	Actividades de fotografía.	10
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	10
7500	Actividades veterinarias.	10
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	10



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	10
7722	Alquiler de videos y discos	10
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	10
7810	Actividades de agencias de empleo.	10
7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	10
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	10
7911	Actividades de las agencias de viaje	10
7912	actividades de operadores turísticos	10
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	10
8010	Actividades de seguridad privada.	10
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	10
8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	10
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	10
8121	Limpieza general interior de edificios.	10
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	10
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	10
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	10
8220	Actividades de centros de llamadas (call center).	10
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	10
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	10
8292	Actividades de envase y empaque.	10
8299	otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	10
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	10
8511	Educación de la primera infancia.	10
8512	Educación preescolar.	10
8513	Educación básica primaria	10
8521	Educación básica secundaria.	10
8522	Educación media académica.	10
8523	Educación media técnica y de formación laboral.	10
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	10
8541	Educación técnica profesional.	10
8542	Educación tecnológica.	10
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	10
8544	Educación de universidades.	10
8551	Formación académica no formal.	10
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	10
8553	Enseñanza cultural.	10
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	10
8560	Actividades de apoyo a la educación.	10
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	10
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación. •	10
8622	Actividades de la práctica odontológica.	10
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	10
8692	Actividades de apoyo terapéutico.	10
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	10
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	10
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental y consumo de sustancias psicoactivas.	10
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	10
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	10



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	10
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	10
9004	creación audiovisual	10
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	10
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	10
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	10
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	10
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	10
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	10
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	10
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	10
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	10
9529	Mantenimiento y reparación de otros tipos de efectos personales y enseres domésticos Lavado y limpieza.	10
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	10
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	10
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10

PARÁGRAFO 1. Las actividades con tratamiento especial reconocido por la Secretaría de Hacienda a través de acto administrativo, deberán declararse con el código que le corresponde según el presente artículo, pero liquidando la tarifa del 2x1000.

PARÁGRAFO 2. El Municipio de Chinú inscribirá oficiosamente como contribuyentes de industria y comercio a quienes desarrollan una profesión liberal en Chinú y optaron por pertenecer al régimen simple de tributación.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros que inicien actividades o las modifiquen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán inscribir o actualizar el Registro de Información Tributaria- RIT, indicando la actividad o actividades económicas que vayan a desarrollar.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 4. En caso de incompatibilidad entre la Clasificación de Actividades Económicas - CIIU revisión 4 adaptada para Colombia y sus modificaciones y la clasificación contenida en la Resolución 549 de 2020 DANE y la Resolución 000114 de 2020 de la Dian, se aplicará esta, sin perjuicio de las notas explicativas y/o descriptivas de cada una de las actividades incorporadas en la Clasificación de Actividades Económicas para efectos de una correcta clasificación de las mismas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la liquidación de industria y comercio, se aplicarán los códigos y tarifas establecidas en este acuerdo; no obstante, el alcalde adoptará u homologará los códigos CIIU cada vez que se establezcan, adopten o actualicen para el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 6. Parágrafo 1.- Los códigos CIIU que no se encuentren en la anterior relación se liquidarán la siguiente tarifa:

1. Al siete por mil (7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Al diez por mil (10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios

PARÁGRAFO 7. Las tarifas del Régimen Simple de Tributación (RST) se encuentran reguladas en el Acuerdo 014 de 2022.

**CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA DE RETENCION Y AUTORETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

ARTÍCULO 129. SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Chinú.

Los agentes de retención practicarán la retención de Industria y Comercio sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, siempre que las actividades industriales, comerciales y/o de servicios que desarrollen sean gravadas en esta jurisdicción.

En el caso de los autorretenedores, practicarán la retención del impuesto de Industria y Comercio sobre el ingreso, siempre que se deriven de actividades industriales, comerciales y/o de servicios gravadas en esta jurisdicción.

Para efectos de determinar cuáles actividades económicas son desarrolladas en el Municipio de Chinú y, en consecuencia, están sujetas a retención, los agentes de retención y autorretención deben consultar y aplicar las reglas de territorialidad establecidas en el artículo 127 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 130. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. La retención y autorretención aplica respecto de los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Chinú., esto es, los que realizan actividades industriales, comerciales o de servicios, y en general, quienes reúnen los requisitos para ser gravados con este impuesto en Chinú.

ARTÍCULO 131. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES. Los valores retenidos y autorretenidos durante un período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de Industria y Comercio a cargo de los contribuyentes, y podrán ser descontados de la declaración anual



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

presentada por el respectivo periodo gravable, siempre y cuando hayan sido efectivamente trasladados a la administración.

En el evento en que el contribuyente informe en su declaración anual de retenciones o autorretenciones por un mayor valor del efectivamente practicado y trasladado, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este Estatuto.

ARTÍCULO 132. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta; lo que ocurra primero. En el caso de los autorretenedores, se causará sobre el ingreso.

ARTÍCULO 133. DECLARACIÓN. Los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma mensual, según el calendario tributario establecido para tal efecto por la Secretaría de Hacienda. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

El periodo de la retención será mensual, se declarará en los formularios oficiales y se pagará en una sola cuota en el momento de la presentación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a cada mes.

Cuando en el periodo mensual, aunque no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención, deberá presentarse declaración en cero (0).

La declaración tributaria mensual deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente, el contador o revisor fiscal, cuando haya lugar a ello. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Secretaría de Hacienda mediante certificado expedido por la entidad competente.

SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 134. AGENTES DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración. En este último caso, es necesario que la administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado.

ARTÍCULO 135. BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes señalados en el artículo anterior practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Chinú, aplicando hasta el 100% de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La Administración Tributaria Municipal mediante acto administrativo, determinará el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención para cada periodo gravable.

PARÁGRAFO 2. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del acto administrativo que otorga la calidad de autorretenedores.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 136. Los contribuyentes de Industria y Comercio que sean autorretenedores cancelarán su impuesto a través del mecanismo de declare y pague establecido en las disposiciones de la parte procedimental.

ARTÍCULO 137. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este Estatuto.
2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este Estatuto le señale o que requiera la administración.
6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
7. Presentar la declaración anual dentro de las fechas establecidas en el calendario tributario.
8. Las demás que este Acuerdo le señale o que requiera la administración.

SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 138. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Son agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio: Los Establecimientos Públicos del orden nacional, departamental y Municipal; las Empresas Industriales y Comerciales del orden nacional, departamental y Municipal; las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial; la Nación; el Departamento de Córdoba; el Municipio de Chinú y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción o presencia en Chinú.

También son agentes de retención los contribuyentes que sean nombrados mediante acto administrativo por la Secretaría de Hacienda, atendiendo aspectos tales como las calidades y características del contribuyente.

En los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

PARÁGRAFO 1. Los Fondos Educativos no son agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 139. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No se efectuará retención:



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidos sobre el impuesto de Industria y Comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor con la copia de la resolución que expide la Secretaría de Hacienda.
2. A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de estos servicios.
3. A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto de Industria y Comercio.
4. A los contribuyentes de industria y comercio que sean autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción.
5. A Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio pertenecientes al régimen preferencial, quienes acreditarán esta calidad con la copia de la Resolución expedida por la Secretaría de Hacienda.
6. A las personas naturales que realizan profesiones liberales de forma individual.
7. A los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

ARTÍCULO 140. BASE GRAVABLE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base gravable de la retención se efectuará sobre el valor total del pago o abono en cuenta. En el caso del contrato de transporte, la base gravable está constituida por el valor total de la operación. De la base de retención se excluirá el valor correspondiente al Impuesto a las ventas IVA.

La retención en la fuente aplicable a los pagos o abonos en cuenta gravables con el impuesto de industria y comercio, efectuados por los agentes retenedores señalados en el presente Acuerdo, será del 100% de la tarifa correspondiente a dicha actividad.

PARÁGRAFO 1. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, se aplicará la base gravable especial señalada en el artículo 462-1 del E.T.N.

Para tal efecto, el contribuyente del tributo deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

ARTÍCULO 141. INFORMACIÓN EXÓGENA. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán reportar información exógena según los plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 142. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO. Cuando se efectúen retenciones por concepto



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

del impuesto de Industria y Comercio en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones de industria y comercio por declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de industria y comercio, si ya lo hubiere expedido, y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el período gravable siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto de Industria y Comercio, correspondiente.

ARTÍCULO 143. PROCEDIMIENTO EN RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención por el impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este impuesto, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Si el monto de las retenciones de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período, no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar la de los períodos inmediatamente siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular cualquier certificado que hubiere expedido sobre tales retenciones.

ARTÍCULO 144. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "RETEICA por pagar al Municipio de Chinú, además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar la declaración de retención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario expedido por la Secretaría de Hacienda, haciendo uso de los formularios prescritos para tal efecto.
4. Trasladar el valor de las retenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

7. Las demás que este Acuerdo le señale.

ARTÍCULO 145. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN POR NO PRACTICAR LA RETENCIÓN. El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado o la practique de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta.

ARTÍCULO 146. SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DÉBITO Y DEMÁS MEDIOS DE PAGO. Las entidades adquirentes o pagadoras o la entidad financiera que corresponda, deberán practicar retención por el impuesto de Industria y Comercio cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas o con cualquier medio de pago habilitado para hacer transacciones, respetando las reglas de territorialidad establecidas en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 y de acuerdo a lo siguiente:

1. Sujetos de retención. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades que se encuentren afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito, débito y demás medios habilitados que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el Municipio de Chinú.

Los sujetos de retención o la propia administración tributaria, deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, la calidad de contribuyente o no del impuesto de Industria y Comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, el hecho de estar inscrito en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar alguna de estas condiciones, estará sujeto a la retención de que trata este Estatuto.

En el caso de las actividades de economía digital descritas en el artículo 96 del presente Acuerdo, las cuales se realizan a través de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las entidades financieras practicarán la retención en aquellos casos en que el consumidor financiero con tarjetas débito, crédito y demás medios de pago habilitados realicen compras, consumos y/o transacciones de bienes o servicios desde el Municipio de Chinú con alguna de las plataformas definidas e informadas por la Secretaría de Hacienda, sin importar si dichas plataformas tienen presencia o no en el Municipio.

2. Causación de la retención. La retención deberá practicarse por parte del respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de Industria y Comercio.

3. Base de la retención. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporadas, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

4. Imputación de la retención. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período en el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en el período siguiente.

5. Tarifa. La tarifa de retención por pagos con tarjetas débito y crédito será del dos por mil (2x1000).

PARÁGRAFO 1. En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de Industria y Comercio definidas en el artículo 131 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 147. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR POR PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar y deberán cumplir las obligaciones que para los demás agentes de retención se prescriban en este Acuerdo.

**CAPÍTULO V
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

ARTÍCULO 148. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Avisos y Tableros se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 149. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS:

- a) **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Chinú
- b) **SUJETO PASIVO:** Son los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que coloquen avisos para la publicación, divulgación o identificación de sus actividades o establecimientos.
- c) **HECHO GENERADOR:** Está constituido por la colocación efectiva de los avisos y tableros, que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la jurisdicción del Municipio de Chinú.
El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros, pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde el espacio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte. El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos.
- d) **BASE GRAVABLE:** Para el régimen ordinario es el impuesto de Industria y Comercio a cargo informado en la declaración privada, sin perjuicio del impuesto mínimo establecido en las disposiciones de la parte procedimental; para el régimen simplificado es el valor del impuesto facturado por la Secretaría de Hacienda.
- e) **TARIFA:** Será el 15% de la base gravable.

PARÁGRAFO 1. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 150. El cobro del impuesto de Avisos y Tableros se realizará hasta el momento en que el contribuyente informe el retiro de los avisos, previa verificación por parte de la administración.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

ARTÍCULO 151. Únicamente habrá lugar al cobro del impuesto de Avisos y Tableros cuando el elemento sea visible desde el espacio público, atendiendo a la definición establecida en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 y demás normas que regulen la materia.

**CAPÍTULO VI
SOBRETASA BOMBERIL**

ARTÍCULO 152. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa Bomberil se encuentra autorizada sobre el Impuesto de Industria y Comercio, y el Impuesto de Delineación Urbana por el artículo 37 literal a) de la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 153. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la Sobretasa Bomberil, el mismo del Impuesto de Industria y Comercio, y del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 154. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Sobretasa Bomberil, será el Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 155. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del impuesto principal sobre el cual se aplica la sobretasa.

ARTÍCULO 156. BASE GRAVABLE: La base gravable de la sobretasa bomberil está constituida por el valor del impuesto de industria y comercio y del impuesto predial unificado liquidado para la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO 157. TARIFA: a) Para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado será del tres por ciento (3%) sobre el valor liquidado y, b) Para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio del régimen preferencial será del tres por ciento (3%) y para los contribuyentes del régimen común y grandes contribuyentes será del seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 158. RECAUDO Y CAUSACIÓN: El Municipio de Chinú a través de la Secretaría de Hacienda será la encargada de recaudar los ingresos por concepto de la Sobretasa Bomberil. La Sobretasa se causa con el Impuesto de Industria y Comercio y con el Impuesto Predial Unificado, y su pago deberá ser efectuado en el mismo momento en que se paga el Impuesto al ICA, en los plazos y condiciones establecidas como consecuencia de los ingresos liquidados o declarados dependiendo del régimen al que pertenezca.

ARTÍCULO 159. DESTINACIÓN. El recaudo de la Sobretasa Bomberil tendrá destinación específica para financiar la actividad bomberil. En especial para la gestión integral del riesgo contra el incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 160. PROHIBICIONES. En ningún caso los valores de, la sobretasa bomberil, serán objeto de descuento o amnistía tributarias y/o estímulos de cualquier índole decretadas por la Administración Municipal; así como tampoco se constituirán en base para cobros por facturación, administración o recaudos.

ARTÍCULO 161. Autorizar a la Alcaldía Municipal, para celebrar contratos y/o convenios con otros municipios que soliciten el servicio del cuerpo de bomberos oficial del Municipio de Chinú, de



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

ACUERDO N° 022 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

conformidad con lo establecida en la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 162. La transferencia al Cuerpo de Bomberos voluntarios de Chinú, de los recursos obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, entre esa entidad y el Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 163: Los valores recaudados en la Secretaría de Hacienda por concepto de la establecidos entre sobretasa aquí establecida, serán consignados conforme con los convenios entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chinú.

PARÁGRAFO 1. El cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Chinú deberá presentar a la Secretaría de Hacienda un informe mensual, el cual deberá ir firmado por el Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal del cuerpo de bomberos, adjuntando copias de los respectivos registros contables con los respectivos soportes de dichos informes contables.

La administración en todo caso, garantizara los recursos mínimos requeridos para el funcionamiento el cuerpo de bomberos de Chinú

ARTÍCULO 164. GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA. Los cuerpos de bomberos no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación a los servicios de emergencia.

PARÁGRAFO 1. Son servicios de emergencias las acciones de respuesta a llamadas de auxilio de la población, relacionadas con Incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos.

ARTÍCULO 165. La Administración Municipal realizara interventoría al manejo de los recursos invertidos por este concepto por parte del Cuerpo de Bomberos de Chinú.

ARTÍCULO 166. La Administración Municipal, el Cuerpo de Bomberos de Chinú deberán rendir a la ciudadanía de Chinú a través del Concejo Municipal en el periodo ordinario de sesión del mes de febrero, un informe anual de ejecución del gasto e inversión de estos recursos.

CAPÍTULO VII IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 167. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 168. CAMPO DE APLICACION. Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando en conjunto tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²).

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del presente estatuto, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

información temporal de carácter educativo, cultura o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 169. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, cuya dimensión sea igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, y hasta el límite que disponga la Ley.

ARTÍCULO 170. CAUSACIÓN. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de la notificación del acto de administración mediante el cual la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, otorga el registro de la valla, con vigencia de un (1) año.

ARTÍCULO 171. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Chinú, es el ente administrativo a cuyo favor se establecer el impuesto a la publicidad exterior visual. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 172. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento o vehículo, responderán solidariamente por el pago del impuesto, las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se instala o coloca la publicidad exterior visual, las agencias de publicidad y a paso seguido el propietario del predio en donde se ubica la valla.

ARTÍCULO 173. BASE GRAVABLE. La constituya al tamaño de la valla que se instale en el territorio del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 174. TARIFAS. Las tarifas aplicables para el impuesto de Publicidad Exterior Visual serán las siguientes:

- a. La Publicidad Exterior Visual con área de 8 m² hasta 24 m², pagará la suma equivalente a 3,57 UVT, por mes o fracción de mes.
- b. La Publicidad Exterior Visual con área superior a 24 m² y hasta 48 m² pagará la suma equivalente a 7,14 UVT, por mes o fracción de mes.
- c. Aquellos elementos de publicidad exterior visual volumétricos, cuya área total supere los 48 M², pagarán un excedente proporcional por metro cuadrado, con base en la liquidación inicial, siempre y cuando el área esté permitida por la ley.
- d. La publicidad exterior visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de Chinú, pagará la suma equivalente a 10.02 UVT por mes o fracción de mes.
- e. La publicidad exterior visual con tamaño entre 8 m² hasta 24 m² que exhiba la leyenda disponible, pante aquí o alguna similar, pagará la suma equivalente a 1 UVT, por mes o fracción de mes.
- f. La publicidad exterior visual con tamaño entre 24 m² hasta 48 m² que exhiba la leyenda disponible, pante aquí o alguna similar, pagará la suma equivalente a 2 UVT, por mes o fracción de mes.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

g. La publicidad exterior visual con tamaño de 48 M2 o más que exhiba la leyenda disponible, pante aquí o alguna similar, pagará 2 UVT, más un excedente proporcional por metro cuadrado, siempre y cuando el área esté permitida por la ley, por mes o fracción de mes.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de publicidad exterior móvil instalada en vehículos que circulen en el Municipio de Chinú, corresponde a la Secretaría de Planeación efectuar el control, la verificación del registro y del pago que debe efectuarse ante la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Planeación, verificará que el propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el anunciante se encuentre al día en el pago del impuesto de que trata este capítulo, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

PARÁGRAFO 3. Cuando no se haya solicitado la autorización ante las dependencias correspondientes, se entenderá causado el impuesto desde el momento de la exhibición de la publicidad.

PARÁGRAFO 4. El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual informará a la Secretaría de Hacienda, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO 5. El propietario responsable de la Publicidad Exterior Visual, deberá informar por escrito a la Secretaría de Planeación, la contratación de la Publicidad exterior Visual en el Municipio de Chinú, antes de proceder a la instalación. La Secretaría de Hacienda, impondrá una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto mensual generado a partir de la fecha en que se detecte la instalación, previa inspección sustentada en el acta respectiva.

PARÁGRAFO 1. Quedan exentos del impuesto los pasa vías o pasacalles que contengan información cultural, deportiva, turística, que promuevan eventos oficiales colocados por entidades por entidad publicas u otras personas por cargo de estas, al igual que la publicidad electoral, la cual deberá sujetarse a la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes o complementarias.

PARÁGRAFO 2. La administración municipal reglamentará lo concerniente a la publicidad exterior visual. Una vez aprobado el presente acuerdo, la reglamentación enunciará el inventario de las actuales vallas y la autorización para la instalación de las nuevas.

PARÁGRAFO 3. El impuesto mínimo a pagar por concepto de impuesto de publicidad exterior visual, en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por año.

ARTÍCULO 175. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS. Antes de la instalación o colocación de cada valla publicitaria, el interesado deberá registrar dicha colocación ante el jefe de la Secretaría de Planeación Municipal, quien debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

Para efectos del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, Junto con su dirección, documento de identidad o NIT, N° teléfono y N° celular.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen y área total de la valla, como las modificaciones que se hagan.

ARTÍCULO 176. PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el. Impuesto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, en los formularios que para tal fin se dispone.

ARTÍCULO 177. PROHIBICIONES. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio municipal, salvo en los siguientes:

- a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos, de transporte público y demás elementos de amueblamiento urbano en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.
- b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;
- c) Donde lo prohíba el Concejo Municipal conforme a los numerales 7º y 9º del Artículo 31. 3 de la Constitución Nacional.
- d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor:
- e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquiera otra estructura efe propiedad del. Estado.

ARTÍCULO 178. CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ZONAS URBANAS Y RURALES. La Publicidad Exterior Visual que se coloque en las áreas urbanas del municipio y también en los territorios indígenas, deberá reunir los siguientes requerimientos:

- a) Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas continuas con la Publicidad. Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros.

Dentro de los dos (2) kilómetros de Carretera siguiente el limite urbano y territorio indígena, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros;

- b) Distancia de la vía: La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15mts/L) a partir del borde de la calzada. La ubicación de la Publicidad Exterior Visual en las zonas urbanas será regulada por el Gobierno Municipal.

- c) Dimensiones: Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual, en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

- d) La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir, no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts).



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 179. SANCIONES. La persona natural o jurídica que coloque estructuras de publicidad exterior visual (Vallas de más de 8 m2) en lugares prohibidos o sin la autorización correspondiente, incurrirá en una multa por un valor de entre 32.63 UVTs y 217.55 UVTs de acuerdo a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o los dueños arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Dicha sanción la aplicará la Secretaria de Planeación Municipal. Las resoluciones así emitidas y en firme, prestaran merito ejecutivo ante el proceso de Cobro Coactivo.

PARÁGRAFO 1. Quien instale publicidad exterior visual en propiedad privada contrariando lo dispuesto en el literal d) del Artículo 3° de la Ley 140 de 1994, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Municipio de Chinú.

PARÁGRAFO 2. La Secretaria de Planeación Municipal tabulara las sanciones dentro de los rangos señalados en este Artículo de acuerdo a la gravedad de la falta y las condiciones de los Infractores.

ARTÍCULO 180. EXCLUSIONES Y NO SUJECCIONES. No estarán obligadas al pago del Impuesto de la Publicidad Exterior Visual las vallas de publicidad de:

- a) La Nación
- b) Los departamentos
- c) El Municipio de Chinú
- d) Las organizaciones oficiales
- e) Las entidades departamentales de educación pública o de socorro
- f) Las entidades privadas que desarrollen actividades artísticas, de medio ambiente y de beneficencia y socorro.
- g) Señalización vial
- h) Nomenclatura Urbana o Rural.
- i) Información sobre sitios históricos, turísticos y culturales.

ARTÍCULO 181. CONTENIDO. La Publicidad Exterior Visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial o informativa.

En la Publicidad Exterior Visual, no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda Publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 182. MANTENIMIENTO. A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que, no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, a través de un funcionario que delegue

Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

para tal fin deberá efectuar revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre colocada en él, Municipio de Chinú de estricto cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 183. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y el Artículo 8 de la Ley 9 de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizada por ésta, cualquier persona podrá presentarse verbalmente o por escrito de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o normas que lo remplacen, adicionen o modifiquen.

De igual manera y sin perjuicio del ejercicio de la acción popular, la Secretaría de Planeación Municipal o que haga sus veces podrá iniciar una acción administrativa de oficio; para determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la Ley.

Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el artículo anterior y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la Ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario debe ordenar que se remueva o modifique la Publicidad Exterior Visual que no se ajuste a las condiciones legales, tan pronto tenga conocimiento de la infracción, cuando ésta sea manifiesta o para evitar o para remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas graves daños al espacio público.

En los casos anteriores, la decisión debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación. Si la decisión consiste en ordenar la remoción o modificación de una Publicidad Exterior Visual, el funcionario fijará un plazo no mayor a tres (3) días hábiles para que el responsable de la publicidad, si es conocido, remueva o la modifique. Vencido este plazo, ordenará la remoción a través de sus propios funcionarios y equipos o a través de la Policía Nacional, medios a costa del infractor.

Cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentra registrada y no se trate de los eventos previstos en el inciso tercero de éste artículo, la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al día de la recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación, debe promover acción popular ante los jueces competentes para solicitar la remoción o modificación de la Publicidad

En estos casos acompañará a su escrito, copia auténtica del registro de la Publicidad.

ARTÍCULO 184. REGLAMENTACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Facúltase al Alcalde Municipal para que reglamente mediante Decreto la publicidad exterior visual en el Municipio de Chinú, en los términos establecidos en el presente Acuerdo, la Ley 140 de 199-4 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1. El Alcalde mediante un decreto reglamentará los elementos y el sistema de recaudo de este tributo.

**CAPÍTULO VIII
IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 185. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto Municipal de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986. A su vez, el impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte, se encuentra contemplado en la Ley 181 de 1995.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 186. DEFINICIÓN. Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo, disfrutarlo, participar en él u oírlo, mediante el pago de un derecho.

Para efectos de este impuesto constituyen espectáculos públicos entre otros los siguientes:

- a. Eventos deportivos
- b. Corridas de toros
- c. Ferias artesanales
- d. Desfiles de modas
- e. Reinados
- f. Atracciones mecánicas
- g. Carreras y concursos de carros y motos
- h. Carreras hípcas
- i. Riñas de gallos
- j. Ferias y exposiciones
- k. Circos
- l. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen de la anterior definición y por lo tanto del impuesto, todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo o de la Ley 1493 de 2011. Tampoco se considerarán espectáculos públicos los eventos religiosos y los eventos académicos como conferencias, congresos, simposios, seminarios, convenciones, foros siempre y cuando el operador del evento soporte ante la Secretaría de Hacienda, la agenda académica con horario, tema, conferencista y panelista. Para lo anterior, la solicitud deberá ser presentada por el interesado con quince (15) días de antelación a la celebración del evento.

ARTÍCULO 187. SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Chinú con respecto al impuesto de Espectáculos Públicos que se encuentra autorizado por el artículo 7° de la Ley 12 de 1932 y por el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986.

El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 es la Nación; no obstante, el Municipio de Chinú exigirá el importe efectivo del mismo, para invertirlo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada ley.

ARTÍCULO 188. SUJETO PASIVO: Es el productor o empresario del espectáculo público.

ARTÍCULO 189. RESPONSABLE: Es responsable del impuesto municipal de espectáculos públicos y del impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte, el productor o empresario del espectáculo público.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para efectos de estos impuestos, se consideran productores o empresarios las personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público.

ARTÍCULO 190. HECHO GENERADOR: Lo constituye la realización de los espectáculos públicos definidos en el artículo 191 del presente Acuerdo dentro de la jurisdicción del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 191. BASE GRAVABLE: Es el valor de los ingresos brutos obtenidos sobre el o total de las boletas de entrada a los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 192. TARIFA. Es el 16% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 77 y 6% del impuesto de Espectáculos Públicos previsto en el artículo 7o de la Ley 12 de 1932, cedido a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO 1. El número de boletas de cortesía autorizadas para un determinado evento será máximo del 10% de las informadas para la venta por el responsable del impuesto. Cuando las cortesías excedan el porcentaje autorizado, se gravarán al precio de cada localidad.

ARTÍCULO 193. FORMA DE PAGO. El responsable del impuesto deberá presentar declaración tributaria con pago por cada espectáculo público en los medios y plazos que se establezcan en el calendario tributario.

Frente al incumplimiento de esta obligación se aplicará el régimen sancionatorio, establecido para las rentas declarativas, contenido en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. Cuando el espectáculo sea presentado por los clubes de fútbol profesional, la Secretaría de Gobierno autorizará el espectáculo público siempre y cuando estos se encuentren al día en el pago de este impuesto, sin que sea necesario presentar la caución de que trata el artículo 187 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 194. CAUCIÓN. La persona natural o jurídica responsable del impuesto del espectáculo, garantizará el pago de los impuestos mediante póliza de cumplimiento, cheque de gerencia o en efectivo, equivalente al dieciséis por ciento (16%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior, para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El responsable del impuesto deberá informar con 30 días de anticipación a la realización del espectáculo, la cantidad de asistentes que espera congregarse, detallando: cantidad de boletas que dispondrá para la venta indicando la localidad, cantidad, valor unitario y valor total; cantidad de boletas de cortesía; y cantidad asistentes que ingresarán por listado, invitación u otros medios.

PARÁGRAFO 2. Cuando el organizador del evento sea una entidad del Municipio de Chinú, se podrá sustituir la caución de que trata este artículo por un compromiso de pago suscrito por el Representante Legal de la entidad.

ARTÍCULO 195. VENTA DE BOLETERÍA POR EL SISTEMA EN LÍNEA. Cuando la venta de boletería se realice en línea, el responsable del impuesto informará a la Secretaría de Gobierno el nombre del



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

operador, quien proporcionará un usuario y contraseña de la plataforma y el código asignado al espectáculo, además deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El software debe permitir las consultas vía internet, para lo cual el empresario deberá suministrar a la Secretaría de Hacienda usuario y contraseña.
2. El software debe permitir:
 - a. Consulta por pantalla y/o reporte del total de boletería vendida por localidad.
 - b. Consulta por pantalla y/o reporte del total de boletería de cortesía por localidad.
 - c. Consulta por pantalla y/o reporte del valor de la boletería vendida por localidad y total general.
 - d. Consulta por pantalla y/o reporte del total de la boletería reversada y anulada por localidad con fecha y hora.
3. El software debe permitir a la Secretaría de Hacienda, consultar permanentemente el movimiento de la boletería para la venta, de tal manera que la boletería anulada sea verificada por dicha Secretaria
4. El empresario debe suministrar los manuales de usuario de las transacciones a las cuales tendrá acceso la Secretaria de Gobierno.

PARÁGRAFO 1. Las boletas que sean emitidas por el sistema en línea se consideran vendidas.

ARTÍCULO 196. CONTENIDO DE LA BOLETERÍA. La Secretaria de Gobierno reglamentará mediante resolución la información que deba contener la boletería.

ARTÍCULO 197. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Los responsables del impuesto de Espectáculos Públicos deberán informar a la Secretaria de Hacienda sobre la realización de eventos que generen el impuesto, con una antelación no inferior a quince días calendario de la fecha del espectáculo.

**CAPÍTULO IX
IMPUESTO JUEGOS Y AZAR**

ARTÍCULO 198. AUTORIZACIÓN LEGAL. Bajo la denominación de impuesto de juegos y azar, còbrense unificadamente los siguientes impuestos:

- a) El impuesto sobre tiquetes de apuestas en toda clase de juegos permitidos, establecidos en la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.
- b) El impuesto sobre rifas, apuestas y premios de las mismas, a que se refieren la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1949, y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 199. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Chinú, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto unificado de juegos y azar. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma con excepción a las restricciones que impone sobre los juegos de suerte y azar la Ley 643 de 2001.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 200. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de juegos y azar está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos: Apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, rifas, concursos, y similares, con excepción a las restricciones que impone sobre los juegos de suerte y azar la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 201. CONCURSO. Se entiende por concurso, todo evento en el que una o varias personas ponen en juego, sus conocimientos, inteligencia, destreza, y/o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premio, bien sea en dinero o en especie.

ARTÍCULO 202. JUEGO. Se entiende por juego, todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que dé lugar a ejercicios recreativo donde se gane o pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse, y/o ganar dinero o especie y que no se encuentre sujeto a la prohibición señalada en la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 203. RIFA. Se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios, entre las personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o los sorteos, al azar, en una o varias oportunidades y que no se encuentre sujeta a la prohibición señalada en la Ley 643 de 2001.

PARÁGRAFO 1. Es rifa permanente, la que realicen personas naturales o jurídicas por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que tiene derecho a participar por razón de la rifa y que no se encuentre sujeta a la prohibición señalada en la Ley 643 de 2001.

Considérese igualmente de carácter permanente, toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar o el número de establecimiento de comercio por medio de los cuales se marice.

ARTÍCULO 204. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos obtenidos sobre el monto total de:

- a) Las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, en las apuestas de juegos.
- b) Las boletas, billetes, tiquetes de rifas.
- c) El valor de los premios que deben entregar en las rifas promocionales y en los concursos.

ARTÍCULO 205. CAUSACIÓN. La causación del impuesto de juegos y azar se da en el momento en que se realice la apuesta sobre los juegos permitidos, la rifa, el sorteo, el concurso o similar.

PARÁGRAFO 1. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 206. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de estos impuestos todas las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos, etc. que realicen alguna de las actividades enunciadas en los Artículos anteriores, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 207. TARIFA. La tarifa es el diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente. Los juegos permitidos, que funcionen en establecimientos ubicados dentro del Municipio donde se



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

gravara independientemente del negocio donde funcione y de acuerdo a las siguientes tarifas:

DESCRIPCION JUEGO	TARIFA MENSUAL
Mesa de billar o Poll(por mesa)	0.50 UVT
Cancha de tejo , minitejo y/o sapo o rana(por pista o juego)	0.50 UVT
Juego de mesa(carta, dados) (Por pista o juego)	0.50 UVT
Juegos electrónicos de habilidad (por maquina)	1 UVT
Bolos (por pista)	1 UVT
Gallera(por local	5 UVT
Otros juegos	1.50 UVT

ARTÍCULO 208. TRATAMIENTO ESPECIAL. Los premios, concursos y apuestas hípcas o caninas, se rigen por lo dispuesto en la Ley 6° de 1992 y Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 209. EXENCIONES. No se cobrara impuesto de juegos al ping pong, a domino, ni al ajedrez.

**CAPÍTULO X
IMPUESTO A LAS RIFAS**

ARTÍCULO 210. CREACIÓN LEGAL. Los impuestos de los juegos de azar de que trata este capítulo están autorizados por la Ley 643 de 2001 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 211. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de los juegos de azar lo constituyen la realización en la jurisdicción del Municipio de Chinú, de loterías, rifas, obtención de premios, apuesta sobre toda dase de juegos permitidos o de cualquier otro sistema de repartición de sorteos incluyendo las ventas por el sistema de clubes.

PARÁGRAFO 1. Están excluidos los juegos de azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objetos de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de tas sociedades de capitalización que podrán ser realizados directamente por estas entidades.

ARTÍCULO 212. CONCEPTO DE RIFA. Es una modalidad de juego de suerte de azar en el cual se sortean, en una fecha predeterminada premios de especie entre quienes hubieren adquirido o fueron



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en ventas en el mercado a precio fijo por un operador previo y debidamente autorizado.

PARÁGRAFO 1. Se prohíben las rifas de carácter permanente.

ARTÍCULO 213. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de los impuestos a los juegos de azar, las personas naturales o jurídicas, respecto de las cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 214. BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE RIFA. La base gravable del impuesto a la rifa y loterías será el valor de los billetes o boletas emitidas para el respectivo sorteo al cual se aplicará una tarifa del 14%, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 215. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES. En el caso de las ventas por el sistema de clubes, la base gravable para el cobro del impuesto respectivo será el valor de los bonos, boletas, billetes, cédulas o pólizas de cada sorteo y que constituyen cada club, sobre la cual se aplicará la tarifa del 2%. Adicionalmente, las personas que se encarguen de vender billetes de sorteos extraordinarios de loterías por el sistema de clubes, pagaran el 1 % del valor de los billetes que se van a rifar.

ARTÍCULO 216. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. (Decreto reglamentario 1968 de 2001 de la Ley 643 de 2001). Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, deberá con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir solicitud escrita a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en la cual deberá indicar:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa,
8. Valor del total de la emisión, y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

ARTÍCULO 217. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
 - a) El número de la boleta;
 - b) El valor de venta al público de la misma;
 - c) El lugar, la fecha y hora del sorteo,
 - d) El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo; e) El término de la caducidad del premio;
 - f) El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
 - g) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
 - h) El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
 - i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
 - j) El nombre de la rifa;
 - k) La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.
5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.
6. Autorización de la lotería tradicional o de los billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 218. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 219. REALIZACIÓN DEL SORTEO. El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la autoridad competente que concede la autorización para la realización del juego, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma. Los sorteos deberán



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente. Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicarla situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa. En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO 220. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en los incisos 3 y 4 del artículo anterior.

ARTÍCULO 221. ENTREGA DE PREMIOS. La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

ARTÍCULO 222. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO. La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la autoridad concedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

ARTÍCULO 223. VALOR DE LA EMISIÓN Y DEL PLAN DE PREMIOS. El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

PARÁGRAFO 1. Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes- de las autorizaciones a que se refiere el presente Acuerdo, son susceptibles de los recursos en sede administrativa previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas. Los actos de trámite o preparatorios no estén sujetos a recursos.

**CAPÍTULO XI
IMPUESTO DE DELINEACION URBANA**

ARTÍCULO 224. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 72 de 1926, Ley 89 de 1930, Ley 79 de 1946, Ley 33 de 1968, 9a de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 225. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la construcción, reforma adición, ampliación, modificación, adecuación, reparación y reconstrucción de un bien inmueble y el acto de reconocimiento de una edificación ya existente.

ARTÍCULO 226. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 227. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente serán sujetos pasivos, los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones o el titular del acto de reconocimiento de construcción

ARTÍCULO 228. HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de Delineación Urbana es la realización de cualquier construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones en el suelo rural, urbano, suburbano o de expansión dentro de la jurisdicción municipal, para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística por parte de la Secretaría de Planeación Municipal o la dependencia o entidad que haga sus veces, con el previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto, se haya obtenido o no la licencia, siempre que el predio objeto de la obra se encuentre en la jurisdicción del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 229. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de delineación o urbana se debe liquidar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 230. BASE GRAVABLE: La base gravable para del impuesto es el monto total del presupuesto de obra o construcción que corresponde al valor ejecutado de la obra, esto es, al valor final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra o construcción. El valor final de la construcción no incluye el valor del terreno.

PARÁGRAFO 1. El impuesto se liquidará inicialmente con el presupuesto de obra presentado, suma que se pagará a título de anticipo al momento de expedición de licencia. Al finalizar la obra se deberá liquidar el impuesto por el valor final de la obra, imputando el anticipo pagado al impuesto a cargo.

PARÁGRAFO 2. A efectos del reconocimiento de construcciones se tomará como base gravable el costo de la obra objeto de reconocimiento, traída a valor presente, aplicando el IPC de cada año, y se declarará y pagará su totalidad al momento de expedición de la licencia.

PARÁGRAFO 3. Los Curadores Urbanos enviarán a la Secretaría de Hacienda dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, copia de los actos por medio de los cuales se desiste de los trámites de licencia de construcción en los que se haya generado liquidación de Impuesto de Delineación Urbana y/o Tasa de Nomenclatura en el mes inmediatamente anterior.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la sanción por no enviar información de que trata el presente Acuerdo, sin perjuicio de las sanciones e investigaciones y responsabilidades a que haya lugar en virtud de sus funciones y cargos.

ARTÍCULO 231. COSTO MÍNIMO DE PRESUPUESTO. La Secretaría de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces, fijará anualmente mediante acto administrativo de carácter general, un estimado de los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y demás criterios que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

base para liquidar el anticipo que debe pagar para efectos de la expedición de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 232. ANTICIPO Y PAGO DEL IMPUESTO. Sobre la base del presupuesto inicial de la obra se liquidará el impuesto de delineación urbana de forma provisional en el formulario de delineación urbana que prescriba la Secretaría de Hacienda y se pagará el mismo al momento de expedición de licencia, constituyendo dicho pago un anticipo del impuesto. Una vez finalizada la obra se liquidará el impuesto el formulario de Delineación urbana que prescriba la Secretaría de Hacienda, Sobre el valor del costo final de la obra y deberá pagarse por parte del sujeto pasivo en este momento la diferencia que existe entre el impuesto inicialmente liquidado y el impuesto liquidado en la forma que indicada.

Para estos efectos, una vez finalizada la obra el contribuyente deberá informar a quien haya expedido la respectiva licencia el valor ejecutado de la obra y sobre tal base la Secretaría de Hacienda liquidará el valor que corresponde. Los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana deberán pagar la liquidación oficial definitiva del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 233. LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES URBANÍSTICAS. Para adelantar las obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación y demolición de edificaciones de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles en las áreas urbanas y rurales, se deberá obtener licencia de urbanismo o de construcción, las cuales se expedirán con sujeción al Plan de Ordenamiento Físico que para el adecuado uso del suelo y el espacio público, adopte el Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley 9° de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de julio 18 de 1997, Decreto 2150 de 1995 ,Decreto 1052 de junio 10 de 1998, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021.

La Secretaría de Planeación Municipal, será la encargada de suministrar a los usuarios, los documentos necesarios para el trámite de la Licencia de Construcción.

ARTÍCULO 234. OTRAS TARIFAS POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN: Los derechos por los servicios prestados por ta Secretaría de Planeación municipal serán los siguientes:

N°	CONCEPTO	TARIFA
1	Gastos administrativos asociados al trámite de expedición de conceptos de normas urbanísticas	3 UVT
2	Gastos administrativos asociados al trámite de expedición de certificado de uso de suelo	1 UVT
3	Expedición de boletines de nomenclatura urbana por cada número por unidad independiente	2 UVT
4	Copia certificada de planos	2 UVT
5	Aprobación de planos	



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

	Hasta 250 m2	0.5 UVT
	De 201 a 500 m2	1 UVT
	De 501 m2 a 1.000 m2	2 UVT
	Más de 1.001 m2	2.5 UVT
6	Aprobación de proyectos urbanísticos	
	Proyectos Urbanísticos(por cada 5.000 m2 urbanizable)	2.5 UVT
	Proyectos urbanísticos de vivienda de interés social(por cada 5.000 M2 urbanizable)	1.5 UVT
7	Ajuste de cotas	
	Ajuste de cotas de áreas para proyectos estratos 1,2, y 3	1.5 UVT
	Ajuste de cotas de áreas para proyectos estratos 4,5 y 6	3 UVT
8	Autorización movimiento de tierras	
	Hasta 500 m3	1 UVT
	De 501 a 1.000 m3	2 UVT
	de 1.001 a 5.000 m3	3 UVT
	Más de 5.001 m3	4 UVT

El pago de los anteriores derechos se efectuará en la forma que determine la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 235. DOCUMENTOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA. Toda solicitud de licencia debe ir acompañada únicamente de los siguientes documentos:

1. Copia del folio de matrícula inmobiliaria del predio por urbanizar o construir, expedida .o anterioridad no mayor a tres (3) meses de la fecha de solicitud. Si el propietario fuere persona jurídica deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal, expedida con anterioridad no mayor a un (1) mes.
2. Constancia de pago del impuesto de delineación urbana de que trata este CAPÍTULO.
3. Identificación y localización del predio.
4. Copia heliográfica del proyecto arquitectónico.
5. Un juego de memoria de los cálculos y diseños estructurales, memoria de elementos no estructurales, de los estudios geotécnicos y suelos y planos estructurales, proyecto arquitectónico incluye localización, plantas arquitectónicas, fachadas, plantas de cubiertas, cuadros de áreas, que sirvan para determinar la estabilidad de la obra.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 236 CONTENIDO DE LA LICENCIA. La licencia contendrá:

1. Vigencia
2. Características básicas del proyecto, según información suministrada en el formulario de radicación.
3. Nombre del constructor responsable
4. Indicación expresa de que las obras deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público,
5. Indicación de la obligación de mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de radicación y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 237. OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. En caso de que una obra fuere iniciada sin permiso correspondiente y no se ajuste a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicaran las sanciones previstas en este Estatuto. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por iniciar la obra sin licencias.

ARTÍCULO 238. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA LICENCIA. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Las licencias de construcción en modalidades diferentes a la modalidad de obra nueva y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento tienen una vigencia de doce (12) meses, no prorrogables.

PARÁGRAFO 1. En los eventos en los cuales la obra no alcance a ser concluida por causa no imputada al constructor, los términos previstos en el inciso anterior, podrán prorrogarse siempre y cuando se demuestre previamente dicha circunstancia.

PARÁGRAFO 2. Facultese al Alcalde Municipal para reglamentar mediante Decreto, las modificaciones que surtan a partir del Decreto 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021 y demás normas concordantes relacionadas con la disposición descrita en el ARTÍCULO 244 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 239. COMUNICACIÓN A LOS VECINOS. La solicitud de la licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citarán para que puedan hacerse parte dentro del trámite de la licencia y puedan hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 240. TRÁMITE DE LA LICENCIA Y PERMISO. El acto administrativo por medio del cual se concede o modifica la licencia será notificado personalmente a su titular y a los vecinos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de acuerdo a lo previsto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La parte resolutive será publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio de



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

circulación social, hablado o escrito, por cuenta del interesado. El término de ejecutoria para el titular y los terceros empezará a correr al día siguiente de la publicación y en el caso de los vecinos, al día siguiente de su notificación.

El titular, los vecinos y los terceros, podrán interponer contra el acto notificado y publicado, según sea el caso, los recursos en sede administrativa que señala el código contencioso administrativo.

Transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso sin que haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido.

En el caso de inmuebles colindantes sometidos al régimen de propiedad horizontal, bastará con notificar personalmente, en los términos previstos en el presente artículo, al administrador, quien actuará en representación de la copropiedad o de la persona jurídica constituida por los propietarios.

PARÁGRAFO 1. En el acto administrativo que conceda una licencia o un permiso, se dejará constancia expresa acerca de la existencia o disponibilidad definida de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 3 de 1991.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos legales previstos en este artículo, se entiende por vecinos a los propietarios, a los poseedores y a los tenedores de todos los predios colindantes sin distinción alguna.

ARTÍCULO 241. CESIÓN OBLIGATORIA. Es la enajenación gratuita de tierras a favor del municipio, que se da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar.

ARTÍCULO 242. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO. El titular de la licencia o permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente, por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 243. REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO. La licencia y el permiso crean para su titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto, no pueden ser revocadas sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que los fundamentaron salvo que en el trámite de la misma se hayan violado manifiestamente la Ley o la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 244. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS. El control urbano está a cargo de las inspecciones de policía conforme a la Ley 1801 de 2018, por lo cual estas oficinas deben estar capacitadas con personal idóneo (arquitectos o ingeniero civil) en cumplimiento de este deber legal.

ARTÍCULO 245. TRANSFERENCIA DE LAS ZONAS DE CESIÓN DE USO PÚBLICO. La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante el registro en la oficina de registro e instrumento público correspondiente, de la escritura pública por medio de la cual se constituye la urbanización o parcelación y se enajenen las zonas de cesión de uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 1380 de 1972.

PARÁGRAFO 1. Para proyectos urbanísticos o de parcelación que contemplen su realización por etapas, las cesiones de uso público no podrán efectuarse en una proporción menor a la que correspondan a la ejecución de la etapa respectiva.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 246. PROHIBICIONES. Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades, sin el pago previo del impuesto de delincación urbana.

ARTÍCULO 247. COMPROBANTES DE PAGO. Los comprobantes para el pago de los impuestos a los cuales se refiere este capítulo, serán producidos por la Secretaría de Hacienda Municipio, de acuerdo con las liquidaciones elaboradas por la oficina de planeación municipal.

ARTÍCULO 248. SANCIONES. El Alcalde aplicará las sanciones establecidas en el presente estatuto a quienes violen las disposiciones anteriores.

**CAPÍTULO XII
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

ARTÍCULO 249. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada por la Ley 488 de 1998 y la Ley 2093 de 2021.

ARTÍCULO 250. DEFINICIÓN. La Sobretasa a la Gasolina es un gravamen que recae sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional e importado, en la jurisdicción del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 251. HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 252. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 253. SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que realice el hecho generador, esto es, el consumidor final del combustible.

ARTÍCULO 254. SUJETOS RESPONSABLES: Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expendan, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 255. BASE GRAVABLE: La base gravable de la Sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones. Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante.

ARTÍCULO 256. TARIFA: Las tarifas de la Sobretasa a la gasolina, por galón serán las siguientes:

TARIFAS	GASOLINA CORRIENTE	GASOLINA EXTRA
	\$940	\$1.314



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 1. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

PARÁGRAFO 2. Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

ARTÍCULO 257. CAUSACIÓN. La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 258. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA. De conformidad con el artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente Acuerdo.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

PARÁGRAFO 1. Cuando el responsable de la Sobretasa a la Gasolina Motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 259. INFORMACIÓN EXÓGENA. La Secretaría de Hacienda podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los distribuidores mayoristas y minoristas de gasolina motor extra y corriente, con relación a las operaciones que realizan, con la finalidad de obtener información que permita ejercer fiscalización y control respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con la Sobretasa a la Gasolina.

Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en la Resolución por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 260. REGISTRO DIARIO. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la Sobretasa, los responsables del tributo deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida, y las entregas del bien efectuadas en el Municipio de Chinú identificando el comprador o receptor, incluyendo el autoconsumo.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**CAPÍTULO XIII
IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MENOR**

ARTÍCULO 261. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Degüello de Ganado Menor se encuentra autorizado por el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 20 de 1908 y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 262. DEFINICIÓN. Es el impuesto que grava el sacrificio de ganado menor diferente al bovino, en plantas de faenado, frigoríficos y demás sitios autorizados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 263. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo el Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 264. SUJETO PASIVO: Es pasivo activo el propietario, poseedor o comisionista del ganado que va a ser sacrificado.

ARTÍCULO 265. RESPONSABLE. Es responsable la persona natural, jurídica o entidad autorizada por la Administración Municipal para el sacrificio del ganado menor, quienes están en la obligación de recaudar, declarar y pagar el impuesto.

Cuando los responsables de que habla el inciso anterior incumplan con sus obligaciones, deberán responder solidariamente por el pago del impuesto con los respectivos intereses moratorios y sanciones que procedan.

Ningún animal podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto.

ARTÍCULO 266. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye el sacrificio de cada cabeza de ganado menor.

ARTÍCULO 267. BASE GRAVABLE. Será base gravable cada cabeza de ganado menor sacrificado.

ARTÍCULO 268. TARIFA. La tarifa será el 25% de un SMMLV.

ARTÍCULO 269. CAUSACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO. El impuesto se causa al momento del sacrificio del animal.

La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse mensualmente dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda en el calendario tributario que expide anualmente.

ARTÍCULO 270. INFORMACIÓN COMO ANEXO A LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. Los responsables del impuesto de degüello de ganado menor, deberán adjuntar con cada declaración presentada la siguiente información:

1. Nombre y apellido o razón social del propietario, poseedor o comisionista que introduce el semoviente a la planta de beneficio.
2. Número de cédula o NIT del propietario, poseedor o comisionista.
3. Dirección y teléfono del propietario, poseedor o comisionista.
4. Marcas, número de unidades que ingresa a la planta para el sacrificio y la fecha en que esto ocurre. Esta información debe discriminarse por cada uno de los propietarios, poseedores o comisionistas.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El incumplimiento en el reporte de la información contemplada en el presente artículo, dará lugar a la imposición de la sanción por no enviar información establecida en el artículo 641 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 271. CONTROL AL SACRIFICIO. Los gerentes, representantes legales o administradores de las plantas de faenado, frigoríficos y demás lugares autorizados, llevarán el registro del sacrificio de ganado exigido por el artículo 3 10 de la Ley 9 de 1979, en el cual conste los nombres y documentos de identidad del propietario, poseedor o comisionista que introduce el semoviente a la planta de beneficio, las marcas, el número de unidades que ingresa y la fecha en que esto ocurre

**CAPÍTULO XIV
IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 272. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 48 de 1968, 14 de 1983, 44 de 1990, 488 de 1998 y el artículo 214 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 273. DEFINICIÓN. El impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, es un gravamen municipal directo, real y proporcional, que grava al propietario o poseedor de este tipo de vehículos, cuando están matriculados en la jurisdicción del Municipio de Chinú.

Los vehículos de servicio público son aquellos destinados al transporte de pasajeros o carga por las vías de uso público.

ARTÍCULO 274. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chinú

ARTÍCULO 275. SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica propietaria o poseedora del vehículo automotor de servicio público.

ARTÍCULO 276. HECHO GENERADOR: Lo constituye el derecho de propiedad o la posesión sobre los vehículos automotores de servicio público que se encuentren matriculados en la jurisdicción del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 277. BASE GRAVABLE: Se determina de la siguiente manera:

1. Para los vehículos usados, la base es el valor comercial del automotor establecido anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte.
2. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable la constituye el valor registrado en la factura de venta, sin incluir el IVA y el impuesto corresponderá a un valor proporcional al número de meses o fracción que resta del año.
3. Para los vehículos importados directamente por el propietario o poseedor, la base gravable la constituye el valor registrado en la declaración de importación.

PARÁGRAFO 1. Cuando no sea posible establecer la base gravable del impuesto según las reglas anteriormente descritas, la administración podrá determinarla consultando páginas especializadas o a través de dictamen rendido por entidades o profesionales especializados.

ARTÍCULO 278. TARIFA: Los vehículos de servicio público de carga y de transporte de pasajeros será la siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

TIPO DE VEHICULOS	TARIFA EN % SMLMV
Vehículos tipo taxi, camionetas y camperos hasta 10 pasajeros	8% del SMLMV
Vehículos de pasajeros(buses, busetas, microbuses, demás de 10 pasajeros)	11% del SMLMV
Otros vehículos de carga(volquetas y tracto-camiones)	15% del SMLMV

PARÁGRAFO 1. El valor a pagar por concepto de impuesto de rodaje y/o circulación y tránsito de los vehículos de servicio público de carga y/o de pasajeros, debe efectuarse en una sola cuota, calculada en la Secretaría de Hacienda Municipal cada vigencia fiscal, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, debe cancelarse en los bancos y demás entidades autorizadas.

ARTÍCULO 279. CAUSACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El impuesto de Circulación y Tránsito se causa el primero de enero de cada año para los vehículos usados. Para los automotores de servicio público que entran en circulación por primera vez (por ser nuevo o haber cambiado de servicio, entre otros), se causa al momento de solicitar la matrícula o la novedad por cambio de servicio. Para los importados, se causa en el momento de la solicitud de matrícula.

El pago del impuesto deberá realizarse en los lugares y fechas establecidos anualmente a través de Resolución que fija el calendario tributario, mediante un documento de cobro expedido por la administración. El pago por fuera de estas fechas, genera intereses moratorios a la tasa establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 280. PAZ Y SALVO. La Secretaría de Tránsito Municipal se abstendrá de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, así como el traslado o cancelación de matrícula de los mismos, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto de Circulación y Tránsito de que trata este capítulo.

ARTÍCULO 281. El impuesto previsto en los artículos anteriores es diferente a la participación del Municipio de Chinú en el Impuesto sobre vehículos automotores.

**CAPÍTULO XV
PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHINÚ EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

ARTÍCULO 282. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto sobre Vehículos Automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 283. DEFINICIÓN. Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad o posesión de vehículos automotores.

ARTÍCULO 284. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado por los distintos Departamentos por concepto del impuesto vehículos automotores, así como de las sanciones e intereses que se generen, corresponderá al Municipio de Chinú el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como domicilio la jurisdicción del Municipio de Chinú.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

“POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO 285. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Por tratarse de una renta sobre la que el del Municipio de Chinú tiene participación, la Secretaría de Hacienda se encuentra facultada para realizar controles y solicitar información a los distintos Departamentos del país y a las entidades financieras que efectúa el recaudo, con la finalidad de verificar el correcto traslado de los recursos que le corresponden por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

**CAPÍTULO XVI
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 286. ADOPCIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Adóptese el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de *Chinú – Córdoba* de conformidad con la autorización conferida por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 (ratificadas por las Sentencias C-272 de 2016, C-088 de 2018 y C-130 de 2018) y a la luz de lo regulado en la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018, y Acuerdo 013 de 2024 bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia. Adicionalmente teniendo en cuenta:

- 1.1. Principio de justicia tributaria:** Entre los deberes de toda persona y ciudadano se destaca el de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (artículo 95, ordinal 9, de la Constitución). Así, en aras de reforzar la legitimidad del tributo se tiene el imperativo constitucional de justicia tributaria. La carga impositiva consulta la capacidad económica de los sujetos gravados.
- 1.2. Estabilidad Jurídica:** El impuesto de alumbrado público adoptado por este Acuerdo es el sustento presupuestal y financiero de cada componente del servicio, por lo cual no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo financiero del servicio adoptado bajo la Regulación CREG, ni del equilibrio mismo. No obstante, se podrán contemplar nuevos recursos de distintas fuentes de presupuesto Municipal, Departamental, Regional o Nacional, entre otros, tal como lo permite el artículo 4 parágrafo 2 del Decreto 943 de 2018.

ARTÍCULO 287. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El financiamiento del sistema de iluminación municipal se asegura dentro del marco de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y será prestado por la entidad designada en este acuerdo, en el área urbana, las áreas de influencia de prestación que fije el Municipio y centros poblados de las zonas rurales.

ARTÍCULO 288. DESTINACIÓN: El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente al sistema de iluminación municipal, su prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro de energía, administración, operación, mantenimiento, expansión, interventoría y desarrollo tecnológico asociado. Se autoriza la destinación del impuesto de alumbrado público para cubrir los costos de la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

ARTÍCULO 289. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Son elementos del impuesto de alumbrado público los siguientes:

4.1 SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chinú es el Sujeto Activo, titular de todos los derechos del impuesto de alumbrado público, quien define los procesos de recaudo y su vinculación para la eficiente obtención de la renta local. El Municipio a través de sus autoridades de impuestos municipales adelantará las actividades de administración, liquidación, determinación, fiscalización, cobro coactivo,

Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

control, discusión, recaudo, devoluciones, y sanciones, que integran el proceso de gestión fiscal del tributo.

PARÁGRAFO 1. Será obligación de la Secretaría de Hacienda del Municipio adelantar las gestiones anteriores y liquidaciones oficiales de manera oportuna, para evitar la falta de recursos en la operación del servicio.

4.2. HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público, entendido como toda persona que forma parte de una colectividad, porque reside, tiene el domicilio o, al menos, un establecimiento físico en la jurisdicción municipal, sea en zona urbana o rural y que se beneficia de manera directa o indirecta del servicio de alumbrado público.

La generación del impuesto por parte de los usuarios se encuentra dentro de los supuestos de beneficio, disfrute efectivo o potencial por la prestación del servicio de alumbrado público y/o usuario del servicio público de energía eléctrica, que puede ser cuantificado en relación con el consumo de energía eléctrica, capacidad instalada o las actividades económicas especiales previstas en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. ESTABLECIMIENTO FÍSICO: Cuando se requiera la prueba de la condición de establecimiento físico de parte del contribuyente dentro del proceso de determinación tributaria, se entenderá por establecimiento físico, aquella actividad que se ejerce en el Municipio de manera habitual o permanente, valiéndose para tal efecto de disponer de recursos humanos, técnicos y materiales, con acceso para ingreso, como oficinas, comercios, industrias, activos, vehículos, inmobiliarios de uso exclusivo y/o compartido, así como cualquier tipo de infraestructura ubicada en la jurisdicción del municipio y que permite el ejercicio de una actividad económica, obteniendo consigo un beneficio directo o indirecto del Impuesto del alumbrado público. Le corresponderá al municipio acreditar la existencia del establecimiento físico dentro del proceso de imposición tributaria.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica se establece el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa al impuesto predial.

PARÁGRAFO 3. Ser usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica es un referente válido para determinar los elementos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, toda vez que tiene relación ínsita con el hecho generador.

PARÁGRAFO 4. La propiedad, posesión, tenencia o uso de predios en determinada jurisdicción municipal es un referente idóneo para determinar los elementos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, toda vez que tiene relación ínsita con el hecho generador.

4.3 SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos quienes realicen el hecho generador de la obligación tributaria aquí establecida por: i) Consumir de energía eléctrica prepago o post pago como usuarios, suscriptores, consumidores o auto generadores, cogeneradores, generadores del servicio público de energía eléctrica en la jurisdicción municipal, tanto en el sector urbano y rural. Se incluye todo tipo de generación de energía eléctrica incluyendo Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). ii) Los predios que no sean usuarios de energía eléctrica su tarifa será fijada a través de una sobretasa del impuesto predial. iii) Los usuarios o compradores de las generadoras de energía, iv) Serán considerados contribuyentes especiales



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

quienes, dada su mayor capacidad contributiva, estén en condiciones de contribuir en mayor medida a la financiación del alumbrado público y reúnan las siguientes condiciones:

1. Que sean usuarios potenciales del servicio en tanto hagan parte de la colectividad ubicada en el municipio que administra el tributo. Es decir, que tengan, por lo menos, un establecimiento físico en esa jurisdicción municipal.
2. Que, por tal motivo, resulten beneficiadas directa o indirectamente, de forma transitoria o permanente con el servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO 1: En el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público no se podrá dejar de cobrar a los usuarios de energía prepago. La omisión por parte del recaudador de dicho cobro será considerada como instrumento de evasión tributaria a lo cual le resultará aplicable las sanciones por parte de la Entidad Territorial.

Nacerá la obligación tributaria para quien realice el hecho generador, sin ningún tipo exclusiones a la sujeción tributaria.

PARÁGRAFO 2. Los sujetos pasivos obligados a pagar el impuesto de alumbrado público como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, serán contribuyentes independientes por cada relación contractual que tenga para adquirir este servicio. Lo anterior, a pesar de que en un mismo sujeto pasivo establezca varias relaciones contractuales con (1) o más comercializadoras de energía eléctrica dentro del mercado regulado y no regulado en el territorio del Municipio d Chinú.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos del presente acuerdo se considerará como autogenerador el proceso de producción de energía eléctrica cuya actividad principal es atender el consumo propio y que puede entregar sus excedentes de energía del sistema interconectado nacional. En cuanto a los cogeneradores, se entienden ubicados en esta categoría quienes realicen la producción combinada de energía eléctrica y energía termina que hace parte del proceso productivo cuya actividad principal no es la producción de energía eléctrica, destinadas ambas al consumo propio o de terceros y cuya utilización se efectúa en procesos industriales o comerciales.

PARÁGRAFO 4. Los predios en los que no se realicen consumo de energía eléctrica, son aquellos respecto de los cuales no existe obligación contractual de ningún comercializador de energía eléctrica de suministrar este servicio o en los que no existen sistemas de autogeneración.

4.4. BASE GRAVABLE:

Cuando el sujeto pasivo sea el usuario, suscriptor o generador de energía eléctrica la base gravable será el costo del consumo de la energía eléctrica y/o los rangos de consumo en KWh, otras medidas o unidades de medición.

Para las empresas propietarias o usufructuarios de subestaciones de energía eléctrica o líneas de transmisión de energía eléctrica, la base gravable será la capacidad instalada, antes de subsidios y contribuciones durante el mes calendario de consumo o dentro del periodo propio de facturación correspondiente ya sea con la facturación del servicio de energía eléctrica, liquidaciones oficiales o directamente por el Municipio en la recaudación de sus rentas públicas.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

ACUERDO N° 022 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cuando el sujeto pasivo sea propietario de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, la base gravable será el avalúo de los inmuebles correspondientes, que sirve de base para liquidar el impuesto predial.

Cuando el sujeto pasivo realice actividades económicas especiales, se aplicará la categorización, unidad de cobro, límites y rangos previstos en el presente acuerdo.

El impuesto de alumbrado público se causa, inclusive en los sistemas de medida prepago o post pago y macro medición según sea el caso, a los usuarios de los generadores y así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía y a clientes provisionales del sistema del comercializador.

PARÁGRAFO 1: La capacidad instalada es un parámetro válido para determinar la base gravable de las empresas propietarias, tenedoras, poseedoras, usufructuarias de subestaciones de energía eléctrica o de líneas de transmisión de energía eléctrica, generadoras, auto generadores, cogeneradores del servicio público de energía eléctrica en la jurisdicción del municipio.

4.5. CAUSACIÓN: El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se causa durante todo el tiempo que se haga parte de la comunidad municipal, el cual será cobrado en periodos mensuales y/o los que correspondan a los ciclos de facturación de la energía eléctrica, los cuales podrán ser acumulables para efectos de su cobro hasta un por un año, de conformidad con el vehículo más eficiente de recaudación de sus rentas que determine el municipio. Para el efecto, la Administración Municipal efectuará el cobro a través de: i) la facturación con el agente recaudador – comercializador, ii) impuesto predial a sujetos no consumidores y iii) liquidación oficial para contribuyentes especiales, generadores, auto generadores y cogeneradores.

4.6. TARIFAS:

Las tarifas del impuesto del servicio de alumbrado público se establecen de forma razonable y proporcional con respecto al costo que demanda prestar el servicio a la comunidad, teniendo en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de cada segmento, y la política pública en materia de determinadas actividades económicas en el Municipio.

Los contribuyentes consumidores de energía tendrán una tarifa progresiva sobre el consumo de energía, que atiende a los estudios de consumos de cada sector y estrato reportados al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sujetos a los principios de equidad, progresividad y justicia tributaria, liquidada para cada periodo al momento de su cobro, de acuerdo con la siguiente clasificación:

4.6.1. USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA-SECTOR RESIDENCIAL.

El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes pertenecientes al sector residencial será el mayor valor que resulte de comparar la tarifa porcentual del valor de consumo mensual de energía eléctrica, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con las siguientes tarifas mínimas para cada estrato socioeconómico.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

	TARIFA MÍNIMA	TARIFA PORCENTUAL
Estrato 1	\$3.000	9%
Estrato 2	\$3.800	10%
Estrato 3	\$4.600	11%
Estrato 4	\$5.400	13%
Estrato 5	\$6.200	14%
Estrato 6	\$7.000	15%

4.6.2. USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA-SECTOR NO RESIDENCIAL.

El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes pertenecientes al sector no residencial será el mayor valor que resulte de comparar el porcentaje del valor del consumo mensual de energía eléctrica de acuerdo con su rango, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con los topes mínimos para cada estrato socioeconómico, así:

Sector Industrial, Comercial, Oficial y Otros				
Rango	>=	<	Tarifa Mínima	Tarifa Porcentual
Rango 1	0	15.000	\$20.000	16%
Rango 2	15.001	30.000	\$25.000	16%
Rango 3	30.001	60.000	\$30.000	16%
Rango 4	>	60.001	\$35.000	16%

4.6.3. TARIFA DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LAS EMPRESAS QUE SEAN USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

Aquellas empresas que se beneficien directa o indirectamente del sistema de alumbrado público dentro de la jurisdicción del Municipio de Chinú, enlistadas en los grupos que se clasifican a continuación, cancelaran la tarifa que se indica para cada uno de los grupos.

El impuesto de alumbrado público para los contribuyentes que pertenecen a alguno de los grupos de empresas que a continuación se indica, será el mayor valor que resulte de comparar el 16% del valor del consumo de energía eléctrica mensual, sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con la tarifa mínima expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que se indica respecto de cada grupo, así:

GRUPO I
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que comercialicen derivados líquidos del petróleo.
Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que comercialicen y/o distribuyan gas natural vehicular



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Terminales de transporte de pasajeros y/o carga y/o centros de acopio y distribución de pasajeros y/o carga

GRUPO II

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que produzcan y/o distribuyan y/o comercialicen señal de televisión por cable.

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas con servicio de transacciones en moneda extranjera y/o recepción y envío de giros y/o remesas en moneda

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas de apuestas permanentes

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas de recolección y/o disposición final de residuos sólidos

GRUPO III

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que comercialicen semovientes-equinos y/o bovinos y/o porcinos-por el sistema de subasta

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que transmitan y/o distribuyan señal abierta.

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que traten y/o distribuyan y/o comercialicen agua potable.

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que distribuyan y/o comercialicen gas natural por redes

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas sujetas a control de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

GRUPO IV

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas, de servicio de telefonía local y/o a larga distancia, por redes o inalámbricas.

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas, de servicio de telefonía móvil-retransmisión y/o enlaces.

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas de servicios y/o de control fiscal o aduanero.

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas, de concesiones viales o de manejo o administración de infraestructura vial correspondiente a vías del orden no municipal

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que exploten turísticamente agroparques y/o ecoparques y/o parques temáticos

GRUPO V

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que transporten y/o almacenen y/o transporten petróleo o sus derivados.

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas de concesiones de líneas férreas

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que comercialicen y/o distribuyan energía eléctrica.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que sean agrícolas en fase industrial, comercial, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial.

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que sean ganaderas en fase industrial, comercial para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial.

GRUPO VI

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que exploten o extraigan minerales del suelo o subsuelo

Empresas departamentales, municipales, mixtas o privadas que generen y/o transmitan y /o transformen y/o energía eléctrica, en niveles de voltajes iguales y/o superiores a 100 Kv

GRUPOS	TARIFA MÍNIMA EXPRESADA EN SMLMV
GRUPO I	0,75
GRUPO II	1,5
GRUPO III	3,5
GRUPO IV	6
GRUPO V	10
GRUPO VI	20

PÁRAGRAFO 1: Los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que estén clasificados dentro de las actividades específicas no podrán bajo ningún supuesto pagar la tarifa establecida para el sector residencial y no residencial.

4.6.4. AUTOGENERADORES O COGENERADORES

Los contribuyentes que pertenecen a la modalidad de autogeneradores o cogeneradores, serán gravados según su capacidad instalada de generación de energía expresada en MW (Megavatios), como lo muestra la siguiente tabla:

CAPACIDAD INSTALADA DE GENERACION DE ENERGÍA ELECTRICA			
RANGO	DESDE(>=)	HASTA	TARIFA MÍNIMA
R1	0 MW	20 MW	10 SMLMV
R2	21 MW	50 MW	15 SMLMV
R3	51 MW	100 MW	20 SMLMV
R4	>	101 MW	25 SMLMV

La tarifa del impuesto de alumbrado público para los autogeneradores y cogeneradores, será el mayor valor que resulte de comparar el 16% del valor del consumo de energía eléctrica mensual el cual resultara de multiplicar su autoconsumo expresado en kWh/m por la tarifa de kWh/m por la tarifa kWh/m del sector al cual pertenece (industrial, comercial oficial, etc.), sin tener en cuenta los descuentos por subsidios e incrementos por contribuciones, con la tarifa mínima expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que se indica respecto de cada rango.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

4.6.5. PREDIOS QUE NO SEAN USUARIOS DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

El impuesto de alumbrado público para los predios que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica será del uno (1) por mil (1.000) sobre el avalúo catastral que sirve de base para liquidar el impuesto predial.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los asuntos particulares, en que el sujeto pasivo encuadra en varias hipótesis para tenerlo como tal, solo está obligado a pagar el impuesto por una sola condición. No podrá existir doble cobro a través del comercializador y mediante liquidación oficial como contribuyente especial. Respecto de aquellos usuarios con actividades específicas, que tengan varias relaciones contractuales con el mismo comercializador de energía, pagarán dicha tarifa especial en una de las relaciones contractuales, respecto de las otras, se aplicará la tarifa de acuerdo al sector al que pertenece.

PARÁGRAFO 2: En todo caso y para todos los contribuyentes, el valor máximo del impuesto de alumbrado público a pagar según el período de causación del tributo que corresponda será el equivalente a veinticinco (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el período facturado.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con la Sentencia C-130 de 2018 y la Sentencia de Unificación SUJ-4-009/2019 ningún miembro de la colectividad puede estar exento del pago del impuesto de alumbrado-público.

ARTÍCULO 290. INDEXACIÓN. Las tarifas mínimas expresadas en pesos, contenidas en el artículo séptimo del presente acuerdo, serán indexadas en el mes de enero de cada año con la variación porcentual del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

ARTÍCULO 291. SISTEMA DE RECAUDACIÓN. Para el recaudo del impuesto de alumbrado público, el municipio podrá acudir a los siguientes mecanismos de recaudo.

Mecanismo de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público con servicios públicos domiciliarios.

6.1. Mecanismo de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público con servicios públicos domiciliarios.

6.2. Mecanismo de facturación directa por parte de la dependencia competente dentro de la administración municipal de Chinú, para cualquiera de los sujetos pasivos señalados en el artículo cuarto del presente acuerdo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1111 de 2006 modificado por el artículo 58 de la ley 1430 de 2010.

6.3. Declaración privada del tributo para los sujetos pasivos que el Municipio considere de difícil gestión, de acuerdo a los formatos que para tal efecto implemente la dependencia competente. Los dineros obtenidos deberán ser consignados a la fiducia constituida para cubrir los costos de prestación del servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO 1: Para el ejercicio de las facultades tributarias pertinentes, la administración municipal se sujetará a las normas establecidas sobre este particular en el Estatuto Tributario Municipal, y en su defecto a las contempladas en el título IV del Estatuto Tributario Nacional.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 2: Los dineros recaudados deberán ser consignados a la fiducia constituida para cubrir los costos de prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 292. AGENTES RECAUDADORES. El Municipio de Chinú designará como agente recaudador del impuesto al alumbrado público a las empresas comercializadoras de energía eléctrica con vínculos comerciales en el territorio del Municipio de acuerdo a lo señalado por la Ley 1819 de 2016.

De conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público lo realizará el Municipio y/o los Comercializadores de energía mediante las facturas correspondientes, incluida la totalidad de la cartera del impuesto. En consecuencia, procede la facturación conjuntamente con la energía eléctrica domiciliaria, y/o directamente por el Municipio mediante liquidaciones oficiales o en conjunto con el vehículo que haya demostrado eficiencia de recaudo en el cobro de sus rentas, el cual será determinado por la Entidad Territorial. Las empresas comercializadoras de energía actuarán como agentes recaudadores del impuesto.

En todos los eventos anteriores, se transferirá el recurso al prestador autorizado por el Municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Esta función de agencia de recaudo que aquí se impone tendrá efectos imperativos sobre la percepción de una renta pública en los términos de este artículo.

El pago de los diferentes componentes de prestación del servicio de alumbrado público se realizará mediante apropiación sin situación de fondos.

PARÁGRAFO 1: Se prohíbe cualquier pago independiente del impuesto de alumbrado público del servicio de energía domiciliaria como lo ha advertido por la Corte Constitucional, quien ha expresado de manera contundente en la Sentencia C-035/03, en Concepto CREG 798 de 2006 y en Concepto SSPD 404 de 2012. Las empresas Comercializadoras no pueden recibir independientemente (o dejar de recibir) el pago del impuesto de alumbrado público del pago de su servicio domiciliario de energía por cobrarse de manera conjunta.

PARÁGRAFO 2: El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. La sobretasa para predios no usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado. Es obligación del comercializador incorporar y totalizar dentro del cuerpo de la factura de energía eléctrica el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público, no podrá entregarse al usuario factura de forma separada a este servicio. El Municipio reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la Entidad Territorial que confiere la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas, instrucciones, directrices, programas y normatividad aplicable que deben ser observados por cada Comercializador de energía o el sistema definido de recaudo.

PARÁGRAFO 2: Con la presente imposición de agencia de recaudo, si llegare a presentarse omisión, mora o renuencia total o parcial de parte del comercializador de energía, este estará incurso en intereses y sanciones del ET fijadas para recaudadores de impuestos nacionales, en los artículos 674 y siguientes y fijarles los intereses moratorios a que se refiere el párrafo del artículo 634 del ET. Así



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

como en el delito de Omisión del agente recaudador contenido en el artículo 402 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO 3: En todo caso la facturación del impuesto de alumbrado público con otras rentas municipales, con comercializadores o generadores de energía, el recaudo del impuesto de alumbrado público será separado contablemente de dichos ingresos obtenidos. El rendimiento financiero de los recursos que se pudiese presentar previo al traslado, se destinará a cubrir las necesidades del sistema de alumbrado público, sus actividades autorizadas y servicios asociados.

PARÁGRAFO 4: La celebración de los convenios para instrumentar los mecanismos procedimentales de recaudación, no modifica la naturaleza ni el régimen aplicable a los Comercializadores de energía, que tienen la obligación imperativa de facturación y recaudo correspondiente.

ARTÍCULO 293. DEBERES DEL RECAUDADOR: El Recaudador tiene el deber de cumplir con lo previsto en los procedimientos, condiciones y responsabilidades en la recaudación de la renta pública de alumbrado.

El Municipio o entidad recaudadora registrará en las facturas o cobros emitidos el saldo acumulado mensual de cada contribuyente moroso cuando este haya dejado de cancelar una o más facturas por concepto de dicho tributo de alumbrado público.

Quienes facturen y recauden el tributo deberán suministrar informes mensuales o anuales dependiendo del periodo de cobro del vehículo de recaudación con el siguiente contenido mínimo, según aplique. Sin perjuicio, de otra información que de manera adicional sea requerida por el Municipio:

1. La información que posean de la identificación del contribuyente en cada sector y estrato socioeconómico.

Información consolidada de periodo que se informa por sectores y estratos indicando: sector, estrato, número de usuarios, costo unitario de energía, valor facturado o liquidado de alumbrado público, valor recaudado y valor de cartera.

3. Índices de eficiencia de recaudo.

4. Clasificación por edades y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.

5. Re facturación y efecto sobre los saldos de las novedades y reclamos del servicio con respecto a la energía y que incidan en la liquidación del impuesto del alumbrado público.

6. Relación de usuarios, con su información correspondiente, que presenten cambio de operador en el periodo liquidado.

7. Girar los recursos al prestador designado en los términos previstos en este acuerdo.

8. Las demás que se reglamenten para el efecto.

La información se entregará en medio magnético en el sistema acordado o en su defecto en archivo Excel, debidamente certificado por el funcionario autorizado.

ARTÍCULO 294. MECANISMO DE RECAUDO POR FACTURACIÓN CONJUNTA. El Municipio de Chinú podrá recaudar el impuesto de alumbrado público conforme a lo establecido en el presente

Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia

107



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Acuerdo o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, a través de las facturas de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 295. AUTORIDAD COMPETENTE. El alcalde municipal será la autoridad competente para designar los agentes recaudadores de los que trata el presente acuerdo. Esta facultad podrá ser delegada en el secretario de despacho encargado de la gestión de las rentas tributarias del Municipio.

ARTÍCULO 296. PROCEDIMIENTO DE RECAUDO. Los agentes recaudadores designados en los términos del presente Acuerdo, totalizarán en el cuerpo de la factura de cobro del servicio público domiciliario respectivo, el valor del impuesto de alumbrado público que corresponda a cada contribuyente de acuerdo con la norma vigente del periodo fiscal en que se cobre el impuesto.

Es obligación de los agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público girar a favor del Municipio, y a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo efectivo, el valor total de los dineros recaudados respecto del periodo facturado, a la fiducia constituida para cubrir los costos de prestación del servicio de alumbrado público.

En caso de que algún agente recaudador designado no preste el servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Municipio le informará, previamente a la emisión de la factura del respectivo servicio, el valor por concepto del impuesto de alumbrado público a totalizar en el cuerpo de la misma.

PARÁGRAFO 1: Los agentes recaudadores que no giren, a la fiducia constituida para cubrir los costos de prestación del servicio de alumbrado público, el total de los dineros efectivamente recaudados por concepto de impuesto de alumbrado público en el término señalado en el inciso segundo del presente artículo, están obligados a liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el giro. Para estos efectos, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán diariamente a la tasa de usura vigente al momento del pago, determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 297. INFORMES PREVIOS. Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica con vínculos comerciales en el municipio de Chinú, deberán reportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la facturación del respectivo periodo conforme al cronograma de cada empresa, la siguiente información:

1. Datos sobre la identificación del usuario.
 - a. NIT o cédula
 - b. Nombre o razón social del usuario.
 - c. NIC y/o número de contrato y/o matrícula
 - d. Dirección de suministro
 - e. Ubicación (barrio, corregimiento, vereda, etc.)
 - f. Sector y estrato socioeconómico
2. El periodo de facturación objeto de información.
3. Los valores de las bases para calcular el impuesto.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- a. Consumo de energía del periodo facturado al usuario
 - b. Valor del consumo de energía del periodo facturado al usuario
4. La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes.

PARÁGRAFO 1: Las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica que no suministren la información en los términos del presente artículo, o que la presenten incompleta o con errores, incurrirán en la sanción por no informar en los términos del Estatuto de Rentas Municipal vigente al momento de cumplir con la obligación, y en todo caso en los términos del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o en la norma que lo complementa, adicione o modifique.

ARTÍCULO 298. SANCIONES. Los agentes recaudadores que omitan o retarden el cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente acuerdo, se harán acreedores a las siguientes sanciones a favor del Municipio de Chinú:

1. Los agentes recaudadores que habiendo sido designados como tales, omitan totalizar en el cuerpo de la factura de cobro del servicio público domiciliario respectivo, el valor del impuesto de alumbrado público que corresponda a cada contribuyente en los periodos de facturación siguientes a la designación como agentes recaudadores, pagarán una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del impuesto que se omitió facturar con respecto a cada contribuyente.
2. En el evento en que los agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público designados por el Municipio no giren el total de los valores recaudados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su recaudo, junto con los rendimientos financieros causados, pagarán una sanción, en función del retardo, así:
3. Si el giro de los dineros recaudados se realiza entre el día cuarenta y seis (46) y el día cincuenta (50), la sanción por el retardo en el giro será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor recaudado.
4. Si el giro de los dineros recaudados se realiza entre el día cincuenta y uno (51) y el día cincuenta y cinco (55), la sanción por el retardo en el giro será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor recaudado.
5. Si el giro de los dineros recaudados se realiza después del día cincuenta y cinco (55), la sanción por el retardo en el giro será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor recaudado, y por cada día de retardo que se genere después del día cincuenta y seis (56), un porcentaje diario adicional del cinco por ciento (5%).
6. Si los agentes recaudadores incumplen con la presentación de los informes de recaudo a los que alude el artículo anterior, a partir del día veintiuno (21) se generará una sanción equivalente a un porcentaje diario del cinco por ciento (5%) sobre el valor del impuesto de alumbrado público facturado en el periodo de facturación respectivo.

PARÁGRAFO 1: El recurso de reconsideración que se interponga en contra de los actos administrativos a través de los cuales se impongan las sanciones de las que trata el presente artículo, se regirán por lo contemplado en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, o por la norma que lo modifique, derogue o adicione.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 2: El término de cuarenta y cinco (45) días al que se refiere el numeral 5 anterior, se computará a partir del quinto (50) día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura del servicio público domiciliario que contenga el cobro del impuesto de alumbrado público.

**TITULO III
CONTRIBUCIONES Y TASAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 299. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Contribución Especial se estableció mediante los Decretos Legislativos 2009 del 14 de diciembre de 1992 y 265 del 5 de febrero de 1993, fue reestructurada por la Ley 1106 del 2006, y establecida de forma permanente por la Ley 1738 de 2014.

ARTÍCULO 300. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 301. SUJETO PASIVO: Persona natural, jurídica, asociaciones público privadas, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo o cualquier otra forma de asociación, que suscriba contratos de obra pública o sus adiciones con entidad de derecho público del nivel municipal, departamental o nacional o sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales, y los subcontratistas que con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.

Los socios, copartícipes, integrantes y asociados de los consorcios, uniones temporales y las asociaciones público privadas, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 302. AGENTES DE RETENCIÓN. Actuarán como responsable de la retención, recaudo, declaración y pago de la contribución especial, el Municipio de Chinú y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 303. HECHO GENERADOR: Son hechos generadores de la contribución especial:

- a. La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones.
- b. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, así como puertos aéreos o fluviales.
- c. La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.
- d. Los demás concordantes a las normas vigentes que no se encuentren en los anteriores literales.

ARTÍCULO 304. BASE GRAVABLE: La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición. La misma base se aplicará en aquellos casos que la obra pública se contrate bajo la modalidad de administración delegada.

Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 305. TARIFA: Para contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adicción.

ARTÍCULO 306. CAUSACIÓN. Se genera en el momento mismo de la celebración del contrato o convenio y sus respectivas adiciones o modificaciones.

ARTÍCULO 307. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Los responsables de que trata el artículo 307 del presente Acuerdo, deberán retener el tributo a lo que constituya el hecho generador.

ARTÍCULO 308. INFORMACIÓN EXÓGENA. La Secretaría de Hacienda podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los agentes de retención del impuesto de contribución especial, con relación a las funciones que realizan.

Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en la Resolución por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 309. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la contribución especial aplicarán las normas del régimen de retención por el impuesto de Industria y Comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 310. REGISTRO Y DEDUCCIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD. Los funcionarios competentes, deberán deducir y registrar en las órdenes de pago o de giro de pago anticipados, de cada uno de los contratos sujetos a la CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD los montos descontados por este concepto.

El registro de la CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD consistirá en la discriminación dentro de la orden de pago en la cual conste el nombre del contratista y el monto total descontado por concepto de la CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 311. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD aplicarán las normas del régimen de retención del impuesto de Industria y Comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 312. ADMINISTRACIÓN Y CONSIGNACIONES DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD. Los recursos provenientes del descuento del cinco por ciento (5.0 %) de la estampilla " CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD " deberán ser mantenidos en cuentas contables del ingreso y rubro presupuestal separadas de los demás recursos de las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 313. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros generados por los saldos de la cuenta de ahorros apertura para el depósito de los recursos provenientes del recaudo de la CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD serán destinados, conforme a las disposiciones que regulan su distribución y ejecución, a sus mismos fines. Estos deberán ser informados y registrados contablemente cada mes por el equipo de conciliaciones bancarias del área contable.

ARTÍCULO 314. RECAUDO. La Secretaría de Hacienda será la encargada de realizar el recaudo y vigilancia de la CONTRIBUCIÓN y los funcionarios responsables serán los que tenga las funciones de pagador o tesorero.

Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

ACUERDO N° 022 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Secretaría de Hacienda realizara la retención del valor de la **CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD** en cada pago o abono en cuenta que efectuó la Secretaría de Hacienda a los sujetos pasivos de la estampa.

CAPÍTULO II RENTAS POR CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO DE ARTES ESCENICAS

ARTÍCULO 315. Creación de la contribución para fiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Créase la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVT.

ARTÍCULO 316. RECAUDO. El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio que la generó. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de esta ley.

El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo de su municipio.

ARTÍCULO 317. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las Secretarías de Hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales, a su vez, deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas. Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto de los municipios y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad municipal o distrital.

CAPÍTULO III TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 318. AUTORIZACION LEGAL. Adóptese en el Municipio de Chinú la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, Autorizado por la Ley 2023 del 23 de julio de 2020 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 319. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Chinú, en quien recaen las facultades de administración, fiscalización, liquidación, discusión y cobro de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.

ARTÍCULO 320. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías,



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 321. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos, convenios y sus respectivas adiciones que realice el Municipio de Chinú y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 322. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total del contrato o la adición entre el Municipio de Chinú y la persona natural o jurídica sin incluir el IVA.

ARTÍCULO 323. TARÍFA: La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida en el municipio de Chinú es del uno por ciento (1%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se genere entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

PARÁGRAFO 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.

ARTÍCULO 324. AGENTES DE RETENCIÓN. El Municipio de Chinú a través de la Secretaría de Hacienda se constituirá en agente de retención de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 325. RECAUDO. La Secretaría de Hacienda será la encargada de realizar el recaudo y vigilancia de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN y los funcionarios responsables serán los que tenga las funciones de tesorero.

La Secretaría de Hacienda realizará la retención del valor correspondiente por concepto de TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN en cada pago o abono en cuenta a los sujetos pasivos del tributo.

ARTÍCULO 326. EXCLUSIONES. Están exentos de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativas, los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 327. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reseña deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.

7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Un porcentaje del 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que se crea en el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal competente en su manejo.

ARTÍCULO 328. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Municipio de Chinú a través de la Secretaría de Hacienda, sujeto Activo de la tasa pro deporte y recreación, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

PARÁGRAFO 3. Las Contralorías Departamentales Distritales y Municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente acuerdo.

ARTÍCULO 329. DEDUCCIÓN Y REGISTRO DE LA TASA. Los funcionarios competentes, deberán deducir y registrar en las órdenes de pago o de giro de pago anticipados, de cada uno de los contratos o convenios sujetos a la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN los montos descontados por este concepto.

El registro de la tasa consistirá en la discriminación dentro de la orden de pago en la cual conste el nombre del contratista y el monto total descontado por concepto de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.

**TITULO IV
ESTAMPILLAS**

**CAPÍTULO I
ESTAMPILLA PRO CULTURA**

ARTÍCULO 330. ESTAMPILLA PRO CULTURA. La Estampilla está autorizada por la Ley 397 de 1997 y por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 331. DEFINICIÓN. Es un tributo de carácter municipal, destinado al fomento y estímulo de la cultura a través del desarrollo de proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTÍCULO 332. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chinú es el sujeto activo de la Estampilla que se cause en su jurisdicción.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

ARTÍCULO 333. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Cultura quienes suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Chinú.

Para el caso de los contratos, adiciones o modificaciones suscritas con consorcios y uniones temporales, el sujeto pasivo será cada uno de los consorciados o unidos temporalmente y no la figura contractual.

ARTÍCULO 334. AGENTE DE RETENCIÓN: El Municipio de Chinú a través de la Secretaría de Hacienda se constituirá en agente de retención de la Estampilla Pro Cultura y sus entes descentralizados.

PARÁGRAFO 1. En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de Estampilla Pro Cultura se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.

ARTÍCULO 335. HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos y convenios, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Chinú y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 336. BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total del contrato o la adición suscrito con el Municipio de Chinú con la persona natural o jurídica sin incluir el IVA.

ARTÍCULO 337. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

PARÁGRAFO 1. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el contrato que se celebre tenga como objeto contractual el suministro de combustible, se deberá dar aplicación a la base gravable especial consagrada en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989, en la medida que, el contratista sea un distribuidor minorista de la gasolina motor extra y corriente, y no un intermediario comercial.

ARTÍCULO 338. TARIFA: La tarifa de la Estampilla Pro Cultura corresponde al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la base gravable.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 339. EXCLUSIONES. Se encuentran excluidos del pago de la estampilla Pro Cultura, los contratos de prestación de servicios cuyo valor sea inferior a 800 UVTs.

ARTÍCULO 340. INFORMACIÓN EXÓGENA. La Secretaría de Hacienda podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los agentes de retención de la Estampilla Pro Cultura, con relación a las funciones que realizan.

Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en la Resolución por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 341. DEDUCCIÓN Y REGISTRO DE LA ESTAMPILLA. Los funcionarios competentes, deberán deducir y registrar en las órdenes de pago o de giro de pago anticipados, de cada uno de los contratos o convenios sujetos a la Estampilla Pro Cultura los montos descontados por este concepto.

El registro de la Estampilla consistirá en la discriminación dentro de la orden de pago en la cual conste el nombre del contratista y el monto total descontado por concepto de la Estampilla Pro Cultura.

ARTÍCULO 342. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la Estampilla Pro Cultura aplicarán las normas del régimen de retención del impuesto de Industria y Comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 343. ADMINISTRACIÓN Y CONSIGNACIONES DEL RECAUDO PORCONCEPTO DE LA ESTAMPILLA. Los recursos provenientes del descuento del 1.0 % de la estampilla "Pro Cultura" deberán ser mantenidos en cuentas contables del ingreso y rubro presupuestal separadas de los demás recursos de las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 344. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros generados por los saldos de la cuenta de ahorros aperturada para el depósito de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro Cultura serán destinados, conforme a las disposiciones que regulan su distribución y ejecución, a sus mismos fines. Estos deberán ser informados y registrados contablemente cada mes por el equipo de conciliaciones bancarias del área contable.

ARTÍCULO 345. RECAUDO. La Secretaría de Hacienda será la encargada de realizar el recaudo y vigilancia de la ESTAMPILLA PRO CULTURA y los funcionarios responsables serán los que tenga las funciones de pagador o tesorero.

La Secretaría de Hacienda realizara la retención del valor de la ESTAMPILLA PROCULTURA en cada pago o abono en cuenta a los sujetos pasivos del tributo.

ARTÍCULO 346. ADMINISTRACIÓN Y TRASLADO DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. Los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro Cultura serán administrados por la Secretaría de Cultura de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 y el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, el Decreto Nacional 4947 de 2009 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, de la siguiente manera:

- a) El diez por ciento (10%) del recaudo se destinará, en los términos del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997 a la seguridad social de los creadores y gestores culturales, tal como lo establece el Decreto 4947 de 2007, para la cofinanciación de los mismos beneficios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo que excedan a los del Régimen Subsidiado.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

ACUERDO N° 022 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- b) El veinte por ciento (20%) del recaudo de la estampilla se destinará en los términos del artículo 47 de la Ley 863 de 2003 al pasivo pensional del Municipio de Chinú.
- c) El setenta por ciento (70%) restante, se destinará a fomentar y estimular la cultura, mediante proyectos y programas acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTÍCULO 347. El Contador del Municipio de Chinú establecerá los procedimientos necesarios para el adecuado registro y control contable de tales recursos de conformidad con el Régimen de la Contabilidad Pública.

Todas las dependencias que conforman el Presupuesto General del Municipio de Chinú, están en la obligación de brindar la información requerida por la Secretaría de Hacienda en ejercicio de la facultad de fiscalización.

ARTÍCULO 348. CONTROL FISCAL. El control sobre el recaudo, traslado, destinación y distribución de la Estampilla Pro Cultura, lo ejerce la Contraloría Departamental de Córdoba, de conformidad con las normas de control fiscal.

CAPÍTULO II ESTAMPILLA BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 349. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla está autorizada por la Ley 687 de 2001 modificada por la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 350. DEFINICIÓN. Es un tributo de carácter municipal, destinado al bienestar del adulto mayor a través de inversión en los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 351. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chinú es el sujeto activo de la estampilla que se cause en su jurisdicción.

ARTÍCULO 352. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor quienes suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Chinú.

Para el caso de los contratos, adiciones o modificaciones suscritas con consorcios y uniones temporales, el sujeto pasivo será cada uno de los consorciados o unidos temporalmente y no la figura contractual.

ARTÍCULO 353. AGENTES DE RETENCIÓN: El Municipio de Chinú a través de la Secretaría de Hacienda se constituirá en agente de retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y sus entes descentralizados.

PARÁGRAFO 1. En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.

ARTÍCULO 354. HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos y convenios, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Chinú.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 355. BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total del contrato o la adición entre el Municipio de Chinú y la persona natural o jurídica sin incluir el IVA.

ARTÍCULO 356. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

PARÁGRAFO 1. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el contrato que se celebre tenga como objeto contractual el suministro de combustible, se deberá dar aplicación a la base gravable especial consagrada en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989, en la medida que, el contratista sea un distribuidor minorista de la gasolina motor extra y corriente, y no un intermediario comercial.

ARTÍCULO 357. TARIFA: La tarifa de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor corresponde al cuatro por ciento (4.0%) de la base gravable.

ARTÍCULO 358. EXCLUSIONES. Se encuentran excluidos del pago de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos de prestación de servicios cuyo valor sea inferior a 800 UVTs.

ARTÍCULO 359. INFORMACIÓN EXÓGENA. La Secretaría de Hacienda podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los agentes de retención de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, con relación a las funciones que realizan.

Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en la Resolución por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 360. DEDUCCIÓN Y REGISTRO DE LA ESTAMPILLA. Los funcionarios competentes, deberán deducir y registrar en las órdenes de pago o de giro de pago anticipados, de cada uno de los contratos y convenios sujetos a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor los montos descontados por este concepto.

El registro de la Estampilla consistirá en la discriminación dentro de la orden de pago en la cual conste el nombre del contratista y el monto total descontado por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 361. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor aplicarán las normas del régimen de retención del impuesto de Industria y Comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 362. ADMINISTRACIÓN Y CONSIGNACIONES DEL RECAUDO PORCONCEPTO DE LA ESTAMPILLA. Los recursos provenientes del descuento del 4.0 % de la estampilla " para el Bienestar del Adulto Mayor " deberán ser mantenidos en cuentas contables del ingreso y rubro presupuestal separadas de los demás recursos de las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 363. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros generados por los saldos de la cuenta de ahorros aperturada para el depósito de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor serán destinados, conforme a las disposiciones que regulan su distribución y ejecución, a sus mismos fines. Estos deberán ser informados y registrados contablemente cada mes por el equipo de conciliaciones bancarias del área contable.

ARTÍCULO 364. RECAUDO. La Secretaría de Hacienda será la encargada de realizar el recaudo y vigilancia de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR y los funcionarios responsables serán los que tenga las funciones de pagador o tesorero.

La Secretaría de Hacienda realizara la retención del valor de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR en cada pago o abono en cuenta a los sujetos pasivos del tributo.

ARTÍCULO 365. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS RETENIDOS POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Los recursos recaudados por concepto de la estampilla serán destinados de acuerdo a lo señalado en el artículo de la Ley 1276 de 2009, así:

- a) Mínimo en un 70% para la financiación de los Centros Vida.
- b) El 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Lo anterior, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO 1. Las instituciones y/o programas beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la estampilla deben estar certificados anualmente por la Secretaría de Bienestar Social o quien haga sus veces, para la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO 2. En ningún momento, los recursos retenidos por concepto de la estampilla sustituirán la inversión normal de la Secretaría de Bienestar Social o quien haga sus veces en los programas de atención de personas mayores.

ARTÍCULO 366. CONTROL FISCAL. El control sobre el recaudo, traslado, destinación y distribución de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, lo ejerce la Contraloría Departamental de Córdoba, de conformidad con las normas de control fiscal.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**CAPÍTULO III
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO ACADÉMICO Y DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

ARTÍCULO 367. AUTORIZACIÓN LEGAL. Adóptese en el municipio de Chinú la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba señalada en la Ley 382 de 1997 y la ley 1974 de 2019 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 368. DEFINICIÓN. Es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales, la cual es administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.

ARTÍCULO 369. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chinú es el sujeto activo de la estampilla que se cause en su jurisdicción.

ARTÍCULO 370. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba quienes suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Chinú.

Para el caso de los contratos, adiciones o modificaciones suscritas con consorcios y uniones temporales, el sujeto pasivo será cada uno de los consorciados o unidos temporalmente y no la figura contractual.

ARTÍCULO 371. AGENTE DE RETENCIÓN. El Municipio de Chinú a través de la Secretaría de Hacienda se constituirá en agente de retención de la Estampilla Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba.

PARÁGRAFO 1. En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.

ARTÍCULO 372. HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos y convenios, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Chinú y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 373. BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total del contrato o la adición entre el Municipio de Chinú y la persona natural o jurídica sin incluir el IVA.

ARTÍCULO 374. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las afines a la seguridad social.

PARÁGRAFO 1. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el contrato que se celebre tenga como objeto contractual el suministro de combustible, se deberá dar aplicación a la base gravable especial consagrada en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989, siempre y cuando el contratista sea un distribuidor minorista de la gasolina motor extra y corriente, y no un intermediario comercial.

ARTÍCULO 375. TARIFA: La tarifa de la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba corresponde al uno por ciento (1.0%) de la base gravable.

ARTÍCULO 376. EXCLUSIONES. Se encuentran excluidos del pago de la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, los contratos de prestación de servicios cuyo valor sea inferior a 800 UVTs.

En el mismo sentido, se encuentran excluidas del pago de la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, las actividades derivadas de la prestación de servicios del Cuerpo de Bomberos Oficial del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 377. INFORMACIÓN EXÓGENA. La Secretaría de Hacienda podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los agentes de retención de la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, con relación a las funciones que realizan.

Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en la Resolución por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 378. DEDUCCIÓN Y REGISTRO DE LA ESTAMPILLA. Los funcionarios competentes, deberán deducir y registrar en las órdenes de pago o de giro de pago anticipados, de cada uno de los contratos y convenios sujetos a la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba los montos descontados por este concepto.

El registro de la Estampilla consistirá en la discriminación dentro de la orden de pago en la cual conste el nombre del contratista y el monto total descontado por concepto de la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 379. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba aplicarán las normas del régimen de retención del impuesto de Industria y Comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 380. ADMINISTRACIÓN Y CONSIGNACIONES DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA. Los recursos provenientes del descuento del 1.0 % de la estampilla " pro-desarrollo



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

ACUERDO N° 022 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba " deberán ser mantenidos en cuentas contables del ingreso y rubro presupuestal separadas de los demás recursos de las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 381. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros generados por los saldos de la cuenta de ahorros apertura para el depósito de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba serán destinados, conforme a las disposiciones que regulan su distribución y ejecución, a sus mismos fines. Estos deberán ser informados y registrados contablemente cada mes por el equipo de conciliaciones bancarias del área contable.

ARTÍCULO 382. RECAUDO. La Secretaría de Hacienda será la encargada de realizar el recaudo y vigilancia de la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba y los funcionarios responsables serán los que tenga las funciones de pagador o tesorero.

La Secretaría de Hacienda realizara la retención del valor de la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba en cada pago o abono en cuenta a los sujetos pasivos del tributo.

ARTÍCULO 383. DESTINACION DE LOS RECURSOS RETENIDOS POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO ACADÉMICO Y DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. El recaudo de la estampilla se destinará de acuerdo con el artículo anterior de la siguiente forma:

1. Un 50% se invertirán en mantenimiento o ampliaciones de la actual planta física, fondo editorial, escenarios deportivos y culturales, dotaciones, compra de equipos requeridos para el desarrollo académico de la universidad.
2. Un 25% se invertirá para la extensión de los programas académicos a los municipios del departamento en la modalidad semi - presencial, concentrada y a distancia de acuerdo con las necesidades del entorno y para cubrir la distribución de material bibliográfico y de consultas (módulos) entre usuarios de los servicios de educación superior con modalidad a distancia.

ARTÍCULO 384. CONTROL FISCAL. El control sobre el recaudo, traslado, destinación y distribución de la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la universidad de Córdoba., lo ejerce la Contraloría Departamental de Córdoba, de conformidad con las normas de control fiscal.

CAPÍTULO IV ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTÍCULO 385. AUTORIZACIÓN LEGAL. Adóptese la Estampilla para la Justicia Familiar en el Municipio de Chinú, autorizada por la Ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 386. DEFINICIÓN. "Estampilla para la Justicia Familiar", es un tributo cuya destinación es contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 387. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos y convenios, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Chinú y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 388. SUJETO PASIVO. Quienes celebren contratos y las adiciones a las que haya lugar que se suscriban con el Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 389. AGENTES DE RETENCIÓN. El Municipio de Chinú a través de la Secretaría de Hacienda se constituirá en agente de retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y sus entes descentralizados.

PARÁGRAFO 1. En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de Estampilla para la Justicia Familiar se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.

ARTÍCULO 390. HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Chinú y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 391. BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total del contrato o la adición entre el Municipio de Chinú y la persona natural o jurídica sin incluir el IVA.

ARTÍCULO 392. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

PARÁGRAFO 1. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el contrato que se celebre tenga como objeto contractual el suministro de combustible, se deberá dar aplicación a la base gravable especial consagrada en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989, en la medida que, el contratista sea un distribuidor minorista de la gasolina motor extra y corriente, y no un intermediario comercial.

ARTÍCULO 393. TARIFA: La tarifa de la Estampilla pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba corresponde al dos por ciento (2.0%) de la base gravable.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 394. EXCLUSIONES. Se encuentran excluidos del pago de la Estampilla para la justicia familiar:

- a. Los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- b. Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión referidos al ejercicio directo, independiente e individual del nivel asistencial, siempre y cuando sean prestados por personas naturales.
- c. Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión referidos al ejercicio directo, independiente e individual de las profesiones liberales (nivel universitario, tecnológico, técnico y asistencial) siempre y cuando sean ejecutados por personas naturales y cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

ARTÍCULO 395. INFORMACIÓN EXÓGENA. La Secretaría de Hacienda podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los agentes de retención de la Estampilla para la Justicia Familiar, con relación a las funciones que realizan.

Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en la Resolución por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 396. DEDUCCIÓN Y REGISTRO DE LA ESTAMPILLA. Los funcionarios competentes, deberán deducir y registrar en las órdenes de pago o de giro de pago anticipados, de cada uno de los contratos sujetos a la Estampilla para la Justicia Familiar los montos descontados por este concepto.

El registro de las Estampillas consistirá en la discriminación dentro de la orden de pago en la cual conste el nombre del contratista y el monto total descontado por concepto de la Estampilla para la justicia familiar.

ARTÍCULO 397. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la Estampilla para la Justicia Familiar aplicarán las normas del régimen de retención del impuesto de Industria y Comercio, en lo no previsto en las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 398. ADMINISTRACIÓN Y CONSIGNACIONES DEL RECAUDO PORCONCEPTO DE LA ESTAMPILLA. Los recursos provenientes del descuento del 2.0 % de la estampilla " para la Justicia Familiar " deberán ser mantenidos en cuentas contables del ingreso y rubro presupuestal separadas de los demás recursos de las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de Chinú.

ARTÍCULO 399. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros generados por los saldos de la cuenta de ahorros aperturada para el depósito de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para la Justicia Familiar serán destinados, conforme a las disposiciones que regulan su distribución y ejecución, a sus mismos fines. Estos deberán ser informados y registrados contablemente cada mes por el equipo de conciliaciones bancarias del área contable.

ARTÍCULO 400. RECAUDO. La Secretaría de Hacienda será la encargada de realizar el recaudo y vigilancia de la Estampilla para la Justicia Familiar y los funcionarios responsables serán los que tenga las funciones de pagador o tesorero.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Secretaría de Hacienda realizara la retención del valor de la para la Justicia Familiar en cada pago o abono en cuenta a los sujetos pasivos del tributo.

ARTÍCULO 401. DESTINACION DE LOS RECURSOS RETENIDOS POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. El recaudo de la estampilla se destinará de acuerdo con el artículo anterior de la siguiente forma:

Al producto de lo recaudado por concepto de la Estampilla para la Justicia Familiar se le aplicará la retención del veinte por ciento (20%) con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003. El valor restante será utilizado para financiar los gastos de funcionamiento del personal de nómina y dotación de las Comisarias de Familia del Municipio de Chinú; los excedentes, si los hubiere, se destinarán a financiar la política de digitalización y necesidades de infraestructura.

ARTÍCULO 402. CONTROL FISCAL. El control sobre el recaudo, traslado, destinación y distribución de la Estampilla para la Justicia Familiar, lo ejerce la Contraloría Departamental de Córdoba, de conformidad con las normas de control fiscal.

**TITULO V
OTROS RECAUDOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**

**CAPÍTULO I
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SECRETARÍA DE HACIENDA**

ARTÍCULO 403. SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Los derechos por concepto de los servicios prestados por la oficina de Secretaría de Hacienda serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA EN UVT
Fotocopias en cualquier dependencia municipal	0.0064
Paz y salvo impuesto predial(2a copia en adelante)	0.1062

**CAPÍTULO II
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SECRETARIA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 404. SERVICIOS DE SECRETARIA DE GOBIERNO. Los derechos por concepto de los servicios prestados por la oficina de la Secretaria de Gobierno Municipal serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA EN SMDLV
Permiso varios y ocasionales	hasta 2
Autorización para degüello ganado menor	3
Registro marcas y herretes. Perdida de documento de registro.	1



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**CAPÍTULO III
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE SECRETARIA DE SALUD**

ARTÍCULO 405. AUTONOMIA EN EL SISTEMA DE SALUD. La administración municipal a través de la secretaría de salud, adecuará la tarifa a cobrar a todos los establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicios en general y vehículos transportadores de alimentos, dentro de la jurisdicción del municipio de Chinú, tanto en el área urbana como en la rural, que soliciten la certificación sanitaria, a las tarifas de la tasa contenida en el presente capítulo, como lo establecen los artículos 12 y 18 de la Ley 10 de enero de 1990 y la certificación tendrá validez por un año.

PARÁGRAFO 1. Solo se procederá al cobro de la tasa, a quienes expresamente soliciten el servicio y requieran de condiciones sanitarias para funcionar.

ARTÍCULO 406. CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN SANITARIA. La Secretaría de Salud Municipal expedirá la certificación sanitaria o constancia de control de requisitos sanitarios, según lo establecido en la Ley 9 de 1979, Decreto reglamentario y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 407. EXCEPCIONES. Los establecimientos de carácter público, están exentos del pago de tarifas para la expedición de permisos, certificados, licencias y registros.

ARTÍCULO 408. TARIFAS Y VALORES. Los valores de las tarifas por certificación sanitaria se cobrarán en unidad de valor tributario (UVT), según la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	UVT
Certificado sanitario	1

PARÁGRAFO 1. El Alcalde mediante decreto podrá reglamentar los elementos y el sistema de recaudo de este servicio.

**CAPÍTULO IV
OTRAS RENTAS DEL ORDEN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 409. DE LAS TARIFAS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION DEL USO DE LAS PLAZAS DE MERCADO ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO. Establézcase en el Municipio de Chinú el cobro de los valores por concepto de contraprestación por el uso de las plazas de mercado cuya propiedad y/o administración esté a cargo de la Secretaría de Gobierno.

La Secretaría de Gobierno reglamentará los procedimientos, responsabilidades, tarifas y demás actuaciones que sean necesarias, para desarrollar este artículo. mediante resolución, que será expedida en un tiempo que no superará a los seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acuerdo. Para esto efecto se tendrán en cuenta, el tipo de plazas de mercado, tamaño de la colmena a prestar, etc.

Los precios señalados en este artículo, serán fijados en UVT y se actualizará conforme con las normas vigentes para el efecto



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 410. DE LAS TARIFAS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO, ALQUILER, PRESTAMO DE CENTROS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACION ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO. Establézcase en el Municipio de Chinú el cobro de los valores por concepto de alquiler, arrendamiento, préstamo de centros y escenarios deportivos y de recreación cuya propiedad y/o administración esté a cargo de la Secretaria de Gobierno, así mismo se autoriza el cobro de precios por la comercialización de eventos, inscripciones, matrículas, carnets, certificaciones y otras.

La Secretaria de Gobierno, reglamentará los procedimientos, responsabilidades, tarifas y demás actuaciones que sean necesarias, para desarrollar este artículo, mediante resolución, que será expedida en un tiempo que no superará los seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Para este efecto se tendrán en cuenta, el tipo de escenario deportivo y de recreación a alquilar, prestar o arrendar, el tipo de persona o entidad que solicita el préstamo, alquiler o arrendamiento.

Los precios señalados en este artículo, serán fijados en UVT y se actualizará conforme con las normas vigentes para el efecto.

ARTÍCULO 411. DE LAS TARIFAS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO, ALQUILER, PRESTAMO DE CENTROS Y ESCENARIOS CULTURALES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO. Establézcase en el Municipio de Chinú el cobro de los valores por concepto de alquiler, arrendamiento, préstamo de centros y escenarios culturales cuya propiedad y/o administración esté a cargo de Secretaría General, así mismo se autoriza el cobro de precios por la comercialización de eventos, inscripciones, matrículas, carnets, certificaciones y otras.

La Secretaría General, reglamentará los procedimientos, responsabilidades, tarifas y demás actuaciones que sean necesarias, para desarrollar este artículo, mediante resolución.

Para este efecto se tendrán en cuenta, el tipo de escenario cultural a alquilar, prestar o arrendar, el tipo de persona o entidad que solicita el préstamo, alquiler o arrendamiento.

Los precios señalados en este Artículo, serán fijados en UVT y se actualizará conforme con las normas vigentes para el efecto.

ARTÍCULO 412. MULTAS. Son recaudos que se originan por la aplicación de una multa de tipo pecuniario por la violación de una norma en especial, estas se pueden originar de normas de Planeación municipal, de tipo Administrativo y otras multas como las que contiene la Ley 1801 de 2016 el recaudo de estas, se hará a través de la Secretaría de Hacienda, previo al recibo del acto administrativo que impone la **multa**. Teniendo en cuenta el origen de esta y el ente que la impone

ARTÍCULO 413. ARRENDAMIENTOS. Son rentas generadas por la suscripción de contratos de arrendamientos sobre bienes o predios de propiedad y/o administración del Municipio.

ARTÍCULO 414. INTERESES. Son recaudos generados por los intereses corrientes o de mora que se originan por el no pago oportuno de los impuestos, tasas, participaciones y contribuciones en general, las tasas a aplicar en todo caso serán las establecidas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 415. SANCIONES. Son recaudos generados por las sanciones impuestas especialmente a los impuestos directos e indirectos, en los casos de extemporaneidad, corrección, no declarar, no



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

rendir información, no llevar contabilidad, etc. Todo lo relacionado en este artículo está determinado en la parte sancionatoria del presente Estatuto y en lo no previsto en él, se regirá por el régimen sancionatorio, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 416. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Corresponde a los rendimientos generados por los depósitos en cuentas de ahorro, inversiones en CDT, CDAT y demás modalidades de inversión, de fondos comunes y de recursos de destinación específica.

ARTÍCULO 417. DONACIONES. Son aquellas partidas que el Municipio recibe de entidades públicas y privadas, nacionales, departamentales o internacionales, cuando las donaciones ingresen en especie deben ser contabilizadas en los activos fijos y cumpliendo la voluntad del donante.

ARTÍCULO 418. VENTA DE BIENES. Renta percibida por concepto de la venta de bienes muebles e inmuebles a través de los mecanismos autorizados para tal fin, la base legal se encuentra soportada en la: Ley 4 de 1913, Ley 71 de 1916 y Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 419. FACULTADES. Facúltese al Alcalde del Municipio de Chinú para modificar los conceptos, tarifas y valores de los derechos y servicios que se derivan de la convivencia y seguridad en el Municipio de Chinú, dando cumplimiento a su mandato legal, cuando las circunstancias así lo ameriten dentro de la legislación vigente.

ARTÍCULO 420. EXCLUSIONES. Exclúyase del pago de contribuciones, impuestos, tasas y derechos para obtener permisos para reforma y mejoramiento de vivienda a favor de los programas asociativos de vivienda de madres comunitarias que se ejecuten dentro de la jurisdicción del Municipio de Chinú.

**LIBRO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 421. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Corresponde a la Secretaría de Hacienda la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 422. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la administración tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

ARTÍCULO 423. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios municipales, los contribuyentes y declarantes se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT asignado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado el NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad.

ARTÍCULO 424. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Administración Tributaria Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria sin perjuicio de la información que suministren las entidades públicas y/o privadas en atención al principio de colaboración.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Municipio de Chinú que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RIT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 425. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 426. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

ACUERDO N° 022 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

PARÁGRAFO 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante conforme a lo previsto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 427. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando el acto administrativo se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO 428. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

ARTÍCULO 429. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la Secretaría de Hacienda, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 430. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

ARTÍCULO 431. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador o albacea del respectivo patrimonio.

ARTÍCULO 432. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan.
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración.
- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente.
- e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.
- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales.
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en concurso de acreedores, y
- h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones y cumplir los demás deberes tributarios.
- i. Los representantes legales de los consorcios y de las uniones temporales por los deberes que deban cumplir en relación con sus obligaciones tributarias respecto de estas asociaciones.
- j. Los representantes legales de los consorcios y de las uniones temporales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales derivadas del contrato.

ARTÍCULO 433. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTÍCULO 434. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 435. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes de los tributos municipales y los agentes retenedores o responsables, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al periodo o ejercicio que se señala:

- 1) Declaración anual del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- 2) Declaración mensual de retención en la fuente.
- 3) Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina.

PARÁGRAFO 1. En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un periodo, la declaración se presentará por la fracción del respectivo periodo.

ARTÍCULO 436. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias de que trata este estatuto municipal deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la administración municipal y contener por lo menos los siguientes datos:

- 1) Nombre e identificación del declarante.
- 2) Dirección del contribuyente y ciudad.
- 3) Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
- 4) Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, anticipos y de las sanciones a que hubiere lugar.
- 5) La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
- 6) Las constancias de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, so pena de tenerse por no presentada.

PARÁGRAFO 1. En circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda Municipal podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, siempre y cuando se carezca de ellos, o el diligenciado reúna los requisitos y características del formulario oficial.

ARTÍCULO 437. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. En el diligenciamiento de las declaraciones tributarias los valores consignados deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO 438. LUGAR PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en el Municipio de Chinú o en los lugares, que para tal efecto señale la Administración Municipal.

ARTÍCULO 439. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- 2) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- 3) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- 4) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

ARTÍCULO 440. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Secretaría de Hacienda sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción.

PARÁGRAFO 1. Para fines de control al lavado de activos, la Administración deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.

PARÁGRAFO 2. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO 441. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, para aumentar o disminuir el impuesto, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de argos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un valor mayor a pagar o menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, solo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

Cuando la corrección de la declaración inicial se presente antes del vencimiento para declarar no generará la sanción por corrección.

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este Artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 442. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando al saldo a favor, se elevará solicitud a la Secretaría de Hacienda dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La Administración debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contara a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento previsto en el presente artículo, se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto, para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

ARTÍCULO 443. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 444. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

ARTÍCULO 445. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto alguno.

**CAPÍTULO III
OTROS DEBERES FORMALES**

ARTÍCULO 446. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los obligados a declarar deberán informar su dirección en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 447. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En virtud del artículo 585 de la Ley 2277 de 2022, para los efectos de análisis, administración, liquidación y control de tributos nacionales, departamentales o municipales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio De Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales - UGPP. así como las Administraciones Tributarias Departamentales y Municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de sus contribuyentes, Para ese efecto, podrán solicitar la información que estimen necesaria para el adecuado análisis, administración, liquidación y control de los tributos a su cargo, así como copia de las investigaciones existentes en otras Administraciones Tributarias en relación con sus contribuyentes. Será responsabilidad de las entidades receptoras de la información intercambiada usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información que prevea el Estatuto Tributario Nacional y, en general, el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 448. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Los declarantes, contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la administración municipal y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.

**CAPÍTULO IV
DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO 449. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes, declarantes o responsables de los impuestos municipales tienen los siguientes derechos:

1. Obtener de la administración tributaria municipal, todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria
2. Impugnar los actos de la administración tributaria municipal, referente a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones conforme a la Ley.
3. Obtener los certificados que requiera previo el pago de los derechos correspondientes.
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado legalmente constituido sus expedientes, solicitando si así lo requiere copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
5. Obtener de la administración tributaria municipal, información sobre el estado y trámite de los recursos.

**CAPÍTULO V
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**
ARTÍCULO 450. OBLIGACIONES. La Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

- Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
- Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos que se encuentren bajo su responsabilidad.
- Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos que estén bajo su control.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos que estén bajo su control.
- Notificar los diferentes actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Municipal.
- Tramitar y resolver oportunamente los recursos, peticiones y derechos de petición.

ARTÍCULO 451. ATRIBUCIONES. La administración tributaria municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá adelantar todas las actuaciones conducentes a la obtención del efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se les hayan asignado o asignen en otras suposiciones.

1. Verificar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones, relaciones o informes presentados por los contribuyentes, responsables o declarantes.
2. Establecer si el contribuyente incurrió en inexactitud por omitir datos generadores de obligaciones tributarias y señalar las sanciones correspondientes.
3. Efectuar visitas y requerimientos a los contribuyentes o a terceros para que aclaren, suministren o comprueben informaciones o cuestiones relativas a los impuestos, e inspeccionar con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o terceros, así como la actividad general.
4. Efectuar las citaciones, los emplazamientos y los pliegos de cargos que sean del caso.
5. Efectuar cruces de información tributaria con otras entidades oficiales o privadas
6. Adelantar las investigaciones, visitas u operativos para detectar nuevos contribuyentes.
7. Conceder prorrogas para allegar documentos y/o pruebas, siempre y cuando no exista en este estatuto norma expresa que limite los términos
8. Informar a la junta central de contadores sobre fallas e irregularidades en que incurran los contadores públicos.
9. Suscribir acuerdos de pago cuando lo considere pertinente, para lo cual deberá expedirse por el alcalde municipal el procedimiento para tal efecto.

**CAPÍTULO VI
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

ARTÍCULO 452. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La Administración Tributaria a cargo de la Secretaría de Hacienda de Chinú tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos de su propiedad y que le corresponde administrar.

Para efectos de las investigaciones tributarias municipales los contribuyentes, responsables o agentes retenedores o terceros no podrán oponer reserva alguna.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos, no son obligatorias para estas.

ARTÍCULO 453. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, proferir los requerimientos especiales, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite y definitivos en los procesos de determinación de impuestos,



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos u retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización o comisión de la Secretaría de Hacienda, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 454. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de revisión, corrección y aforo y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones, así como la aplicación y reliquidación de sanciones.

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia previa autorización, comisión o reparto, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar actos administrativos y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de esta unidad.

ARTÍCULO 455. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES. Las informaciones tributarias respecto a la determinación del impuesto y a la imposición de sanciones tendrán el carácter de reservadas.

ARTÍCULO 456. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES. El contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario conozca del expediente, la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando este no hubiere dado aviso en ello.

ARTÍCULO 457. EMPLAZAMIENTOS. La Secretaría de Hacienda podrá emplazar a los contribuyentes para que cumplan con la obligación de registrarse, de declarar o de corregir sus declaraciones, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 458. LIQUIDACIONES OFICIALES. En uso de las facultades de fiscalización, la Secretaría de Hacienda podrá expedir las liquidaciones oficiales de liquidación y determinación, de corrección, de corrección aritmética, de revisión y de aforo, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

La liquidación oficial de determinación se proferirá para liquidar y determinar el impuesto predial unificado y no requiere acto previo para su expedición.

ARTÍCULO 459. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La Secretaría de Hacienda podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 460. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. a pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibleables o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 461. TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación aquí prevista deberá notificarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 462. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Período gravable a que corresponda;
- c. Nombre o razón social del contribuyente;
- d. Número de identificación tributaria;
- e. Error aritmético cometido.

ARTÍCULO 463. CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reposición.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 464. FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS. La Secretaría de Hacienda podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento o en su ampliación si lo hubiere.

ARTÍCULO 465. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Antes de efectuar la liquidación oficial de revisión, la Secretaría de Hacienda deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

explicación de las razones en que se sustentan y la, cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El requerimiento se deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos años después de la fecha de presentación de la solicitud de revolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 466. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

- Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.
- Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
- También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 467. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro del mes siguiente, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 468. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO. El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento podrá, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a un (1) mes ni superior a dos (2) meses.

ARTÍCULO 469. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO. Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o a su paliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la tercera parte de la planteada por la administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo con mayores valores aceptados la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a las respuestas al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida a la inexactitud reducida.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 470. TERMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, según el caso, la administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

ARTÍCULO 471. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 472. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberán contener:

- a. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- b. Período gravable a que corresponda.
- c. Nombre o razón social del contribuyente.
- d. Número de identificación tributaria.
- e. Bases de cuantificación del tributo.
- f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
- h. Firma o sello del control manual o automatizado

ARTÍCULO 473. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de recursos tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 474. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 475. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán remplazados por la administración, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

ARTÍCULO 476. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la administración de impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en este estatuto.

ARTÍCULO 477. Agotado el procedimiento previsto en los artículos anteriores, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

PARÁGRAFO 1. La liquidación de aforo se podrá formular en el mismo acto que impone la sanción por no declarar.

ARTÍCULO 478. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 479. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro e sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos municipales, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda o ante la dependencia que haga sus veces, dentro del mes siguiente a la notificación del mismo.

ARTÍCULO 480. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del Secretario(a) Municipal, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

ARTÍCULO 481. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso o del vencimiento del término para proferir el auto admisorio; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se rechazará de plano. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.
- d. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

PARÁGRAFO 1. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes, no obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

ARTÍCULO 482. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO. En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

ARTÍCULO 483. PRESENTACIÓN DEL RECURSO. No será necesario presentar personalmente ante la administración, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

ARTÍCULO 484. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTÍCULO 485. INADMISIÓN DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 536, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 486. RESERVA DEL EXPEDIENTE. Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

ARTÍCULO 487. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la administración tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 488. TERMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTÍCULO 489. TERMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La administración de impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 490. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTÍCULO 491. SILENCIO ADMINISTRATIVO. Si transcurrido el término señalado en el artículo 489 del presente Acuerdo en concordancia con el artículo 732 del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

ARTÍCULO 492. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el código contencioso administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO 493 OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. La competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa radica en el Alcalde Municipal, o su delegado.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 494. TERMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 495. RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

ARTÍCULO 496. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informa la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra este.

Contra esta clase de confesión solo es admisible la prueba de error o fuerzas sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad, material del escrito contentivo de ella.

ARTÍCULO 497. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho deberá citársele por una sola vez, mediante aviso que se le notificará por correo o personalmente y si no compareciere se le notificará por edicto.

A confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección, o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos salvo que exista un indicio por escrito.

ARTÍCULO 498. INDIVIDUALIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañado de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido ingresos, pero en cuantías inferiores, o en una moneda o especie determinada.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con lo confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes, pero con un determinado costo o expensa el contribuyente debe probar cuales circunstancias.

ARTÍCULO 499. TESTIMONIO. Las informaciones suministradas por terceros son pruebas testimoniales. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos municipales, o en escritos dirigidos a estas, o en respuesta de estos a requerimientos administrativos, relacionadas con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrá como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 500. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, estos surtirán efecto, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber enviado requerimiento o practicada liquidación a quien nos aduzca como prueba.

ARTÍCULO 501. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registro escritos, salvo que este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio de escrito.

ARTÍCULO 502. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las oficinas de impuestos, siempre que se individualicen y se indiquen su fecha, número y fecha que los expidió.

ARTÍCULO 503. PROCEDIMIENTOS CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en la oficina de Secretaría de Hacienda, debe pedirse el envío de tales documentos, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifiquen sobre las cuestiones pertinentes.

ARTÍCULO 504. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o autentica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante el notario, juez o autoridad administrativa, siempre que le lleva la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 505. RECONOCIMIENTOS DE FIRMAS DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacer ante las oficinas de la Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 506. CERTIFICADO CON VALOR DE COPIA AUTENTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas en los casos siguientes:

- Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
- Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
- Cuando han sido expedido por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y de cuentas de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 507. VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES ÓPTICAS NO MODIFICABLES. La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas por la Secretaría de Hacienda sobre documentos originales relacionados con los impuestos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en código general del proceso, con su correspondiente valor probatorio.

ARTÍCULO 508. PRUEBA CONTABLE. La contabilidad como medio de prueba. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 509. DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN. Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones de impuestos municipales y asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen estos.

ARTÍCULO 510. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda pruebas contable, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTÍCULO 511. PRUEBA PERICIAL. Designación de peritos. Para efectos de pruebas periciales, la Secretaría de Hacienda nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia y ante la objeción a su dictamen ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

Artículo 512. VALORACIÓN DEL DICTAMEN. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la Secretaría de Hacienda, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre del concepto.

**CAPÍTULO IX
DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

ARTÍCULO 513. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- b. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
- c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
- e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor y los representantes de los consorcios y de las uniones temporales.

ARTÍCULO 514. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. Los socios, coparticipes, asociados, cooperados y comuneros, responden solidariamente por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes en la misma y del tiempo durante el cual se hubieren poseído en el respectivo periodo gravable. Se deja expresamente establecido que esta responsabilidad solidaria no involucra las sanciones e intereses, ni actualizaciones por inflación. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

PARÁGRAFO 1. En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, solo es predicable de los cooperados que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

**CAPÍTULO X
DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 515. LUGARES PARA PAGAR. El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda deberá efectuarse en los que para tal efecto señale ésta.

ARTÍCULO 516. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, deberán imputarse en la siguiente forma: primero al periodo gravable más antiguo, segundo a las sanciones, tercero a los intereses y por último a los impuestos o retenciones, junto con la actualización por inflación cuando hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 517. MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. El pago extemporáneo de los impuestos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en este estatuto.

ARTÍCULO 518. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibidos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano; igual tratamiento se dará respecto de las cifras incluidas en las declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 519. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Secretaría de Hacienda o a los bancos autorizados, aún en los casos en que se haya recibido inicialmente como simples depósitos o que resulten como saldo a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 520. COMPENSACIÓN DE DEUDAS. Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos de excesos o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por conceptos de impuesto, retenciones, intereses y sanciones de carácter municipal, que figuren a su cargo.

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 1. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la administración tributaria municipal, respetando el orden de imputación señalado en el artículo 460 de este estatuto, cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas físicas a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 521. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. Los contribuyentes que tengan acreencias en contra del Municipio, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuesto, intereses y sanciones de carácter municipal, que figuren a su cargo.

La compensación o cruce de cuentas se deberá conceder por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 522. PRESCRIPCIÓN. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión
5. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda Municipal y podrá decretarse de a solicitud del deudor.

PARÁGRAFO 1. Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Secretaría de Hacienda o por la jurisdicción contenciosa administrativa, se cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que le decrete.

ARTÍCULO 523. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por suscripción de acuerdo de pago, por la notificación de liquidación oficial, por la admisión de la solicitud del concordato o desde a terminación de la liquidación forzosa administrativa o de la liquidación obligatoria.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación de la liquidación oficial, notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa o de la liquidación obligatoria.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de la suspensión de diligencia del remate y hasta:

1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria
2. La ejecutoria de la providencia que resuelve lo referente a la corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada.
3. El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 524. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**CAPÍTULO XI
DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO 525. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. El Secretario de Hacienda Municipal podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes.

Para poder hacer uno de esa facultad deberá dictarse la correspondiente resolución allegando previamente al expediente de partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. Podrá igualmente suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga antigüedad de más de cinco años.

ARTÍCULO 526. DACIÓN DE PAGO. Cuando el Secretario de Hacienda Municipal lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de impuestos, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que, a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro. Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre, para el efecto, el Alcalde Municipal y el Secretario de Hacienda Municipal.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el procedimiento administrativo de cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique el gobierno municipal.

ARTÍCULO 527-1. EFECTOS DE LA DACIÓN EN PAGO. La dación en pago surtirá todos sus efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición o la entrega real y material de los bienes que no estén sometidos a solemnidad alguna, fecha que se considerará como la del pago. Si por culpa imputable al deudor se presenta demora en la entrega de los bienes, se tendrá como fecha de pago, aquella en que estos fueron real y materialmente entregados al Municipio de Chinú.

La dación en pago sólo extingue las obligaciones tributarias administradas por el Municipio de Chinú, por el valor que equivalga al monto por el que fueron recibidos los bienes; los saldos que quedaren pendientes de pago a cargo del deudor, continuarán siendo objeto de proceso administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 527-2. CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO. Para la aceptación de los bienes que se reciban en dación en pago se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Bienes ofrecidos para efectos de la extinción de la obligación. Los bienes ofrecidos en dación en pago deben estar libres de gravámenes, embargos, arrendamientos y demás limitaciones al dominio. Tales bienes deberán ofrecer a la entidad condiciones favorables de comerciabilidad,



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

venalidad y de costo –beneficio, para lo cual los funcionarios competentes para la aceptación de la dación en pago, deberán solicitar concepto de la División jurídica y de la Secretaría de Planeación del Municipio de Chinú.

Los bienes que únicamente soportan una medida cautelar, producto de un proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por la Secretaría de Hacienda, pueden ser ofrecidos en dación en pago.

2. Gastos de perfeccionamiento y entrega de la dación en pago

Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la dación en pago de que trata el presente decreto, estarán a cargo del deudor, quien además deberá proporcionar los recursos necesarios para la entrega real y material de los mismos, acreditando previamente su pago.

El Municipio de Chinú no podrá asumir por ningún concepto, cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia de dominio o su entrega real y material.

3. Valor de los bienes recibidos en dación en pago

El valor de los bienes recibidos en dación en pago corresponderá al valor determinado mediante el último avalúo que obre en el proceso, siempre y cuando este no sea superior a un año.

En los casos en los cuales no obre dentro del proceso avalúo o este sea superior a un año, el valor de los bienes recibidos corresponderá al avalúo que señale el perito evaluador que para el efecto designe la Alcaldía Municipal de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 527-3. TRÁMITE PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DEL DEUDOR. Para la extinción de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se tendrá en cuenta el siguiente trámite:

1. Recibidos los bienes objeto de dación en pago, el Secretario de Hacienda Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo, previo el cumplimiento de los requisitos para su aceptación, proferirá resolución aceptando el bien y ordenando cancelar las obligaciones tributarias a cargo del deudor, de acuerdo con la liquidación que para tal efecto realice el área de Cobranzas. Dicha resolución se notificará al interesado de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario y contra ella procede recurso de reconsideración en los términos previstos en este estatuto.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se realizará conforme con lo previsto en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 2. La extinción de obligaciones mediante la dación en pago en ningún caso implicará condonación de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, actualización o intereses a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 527-4. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE DACIÓN EN PAGO. Efectuada la inscripción de la transferencia del dominio, de los bienes sujetos a registro, a favor del municipio de Chinú, y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva, en



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

el que conste el acto de inscripción, estos serán entregados real y materialmente a la Alcaldía del Municipio de Chinú mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los bienes.

ARTÍCULO 527-5. ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN. La administración y disposición de los bienes recibidos en dación en pago estará a cargo del Municipio de Chinú, de conformidad con las normas vigentes.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Estatuto Tributario por el área encargada de su comercialización o destinarse a otros fines.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, en el presupuesto anual del municipio, se incluirá una partida que permita atender las erogaciones que ocasione la administración y disposición de los bienes recibidos en dación en pago.

ARTÍCULO 527-6. CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO. El registro contable de ingreso de los bienes recibidos en dación en pago, el descargue de las obligaciones extinguidas y el registro de los gastos de administración y disposición de los mismos, se efectuará por parte del Municipio, de conformidad con el Plan General de la Contabilidad Pública.

ARTÍCULO 527-7. REMANENTES. Si el valor de los bienes recibidos en dación en pago es superior a la deuda, la diferencia constituye un remanente a favor del deudor, cuyo valor deberá determinarse en el mismo acto administrativo que autoriza la dación.

Para efectos de la devolución de los remanentes se constituirá un título de depósito judicial a favor del contribuyente, con cargo a los recursos del presupuesto de la Entidad, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses.

En el evento de existir embargos de remanentes, el título se constituirá a favor de la autoridad solicitante respetando la prelación de créditos y de acuerdo con la liquidación aportada.

**CAPÍTULO XI
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO JURISDICCIÓN COACTIVA**

ARTÍCULO 528. COMPETENCIA. Es competente para el cobro de las obligaciones a favor del municipio, la Secretaría de Hacienda. Dicha facultad se ejercerá conforme a lo establecido en el presente estatuto, en la legislación contenciosa administrativa y de procedimiento civil.

ARTÍCULO 529. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 530. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO 1. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 531. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del Municipio de Chinú.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra el Municipio.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTÍCULO 532. VÍA PERSUASIVA. La Administración Municipal podrá establecer en el Manual de procedimientos de cobro o en acto administrativo independiente, actuaciones persuasivas previas al adelantamiento del cobro coactivo. En este caso los funcionarios encargados de adelantar el cobro, tendrán que cumplir con el procedimiento persuasivo que se establezca. No obstante lo anterior, la vía persuasiva no será obligatoria.

ARTÍCULO 533. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario de hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinado individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada para el mandamiento de pago prevista en este estatuto.

ARTÍCULO 534. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en sede administrativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 535. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en sede administrativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definido.

ARTÍCULO 536. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 537. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo
2. La existencia de acuerdo de pago
3. La de falta de ejecutoria del título
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro
7. La falta de título ejecutado o incompetencia del funcionario que lo profirió

Parágrafo. Contra el mandamiento de pago que vincula los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario
2. La indebida tasación del monto de la deuda

ARTÍCULO 538. TRÁMITE DE EXCEPCIONES. Dentro de los quince días siguientes a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 539. EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones. Cuando la excepción probada lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 540. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO 541. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los quince días siguientes a su notificación y se tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 542. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso administrativo de cobro, solo será demandable ante la jurisdicción contencioso administrativo las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 543. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 1. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieran dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor su estuvieren identificarlos; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTÍCULO 544. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos

ARTÍCULO 545. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración, so pena de ser acreedores de las sanciones por no enviar información prevista en este estatuto.

PARÁGRAFO 1. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ordenará levantarlas.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Las medias cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presenta garantía bancaria o de compañía de seguros por el valor adeudado.

ARTÍCULO 546. LÍMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuando el avalúo de bienes, estos excederán la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO 1. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Secretaría de Hacienda teniendo en cuenta el valor comercial de estos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los cinco días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por el ente municipal, caso en el cual el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 547. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de registro correspondiente.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al de fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO 1. Cuando el embargo se refiere a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Secretaría de Hacienda y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTÍCULO 548. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. El embargo de bienes sujetos a registros se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción a la Secretaría de Hacienda que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente si lo registra, el funcionario que ordenó de oficio a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y se comunicará a la Secretaría de Hacienda y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al físico municipal, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior se de grado superior a él físico municipal, el funcionario de cobro se hará parte en



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentra registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están grabados con prenda o hipoteca, el funcionario executor hará saber al acreedor la existencia de cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO 1. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 2. Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTÍCULO 549. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este estatuto, se observarán en el procedimiento civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTÍCULO 550. OPOSICIÓN AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTÍCULO 551. REMATE DE BIENES. Con base en el avalúo de bienes, establecido en la forma señalada anteriormente en lo relativo al límite de los embargos, la Secretaría de Hacienda ejecutará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad Especializada autorizada para ello por el gobierno municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el gobierno municipal o las que tuviere establecidas el gobierno nacional

ARTÍCULO 552. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 553. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La Secretaría de Hacienda podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles. Para este efecto, el alcalde municipal o la respectiva autoridad competente, podrán otorgar poderes a funcionarios abogados de la oficina jurídica de la alcaldía o de la Secretaría de Hacienda. Así mismo el gobierno municipal podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTÍCULO 554. AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares de la administración tributaria municipal podrá:

1. Elaborar listas propias
2. Contratar expertos
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia

Parágrafo. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la administración tributaria municipal se regirá por las normas del código general del proceso, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas definidas para los auxiliares de la justicia.

ARTÍCULO 555. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Secretaría de Hacienda y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresaran como recurso y se registrarán como otras rentas del municipio.

**CAPÍTULO XII
DE LAS DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES**

ARTÍCULO 556. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 557. FACULTAD PARA FIJAR TRAMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS. La Administración Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 558. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, ejercer las competencias funcionales para proferir los actos que ordenan, rechazan o niegan las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

ARTÍCULO 559. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia este Despacho.

ARTÍCULO 560. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento de plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 561. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. La administración tributaria municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los cincuenta días (50) siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la administración tributaria municipal dispondrá de un término adicional de un mes para devolver.

ARTÍCULO 562. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La administración tributaria seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la administración tributaria municipal hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que a la administración tributaria municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación y que el agente o agente comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante o que el pago o pagos en excesos que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración municipal.

ARTÍCULO 563. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en formas definitivas:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución compensación o imputación anterior



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. Cuando dentro del término de la investigación previa solicitud de devolución y compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se de alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales señaladas en este estatuto.
2. Cuando la solicitud se presente son el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético de conformidad con lo consagrado en este estatuto
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su in admisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectuó dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

PARÁGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince días, salvo, se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto admisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 564. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de sesenta (60) días para que la Secretaría de Hacienda adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso manifestado por el solicitante es inexistente, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración tributaria y/o Secretaría de Hacienda
2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
3. Cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Telefax: (4) 7654567 - Correo electrónico: secretariaconcejo@chinu-cordoba.gov.co - Dirección: Calle 15 N° 8-20 Primer Piso

Palacio Municipal - Chinú - Córdoba - Colombia



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Terminada la investigación, si no produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en sede administrativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del municipio de Chinú, no procederá la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 565. AUTO-ADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término de quince días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantía en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 566. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. La Secretaría de Hacienda deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la administración tributaria municipal compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

ARTÍCULO 567. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del municipio de Chinú otorgada por entidades bancarias de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda dentro de los quince días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este título tendrá una vigencia de dos años. Si dentro de este lapso la Secretaría de Hacienda notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en sede administrativa, o en la jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución aún si este se produce con posterioridad a los dos años.

ARTÍCULO 568. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 569. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque.

ARTÍCULO 570. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, solo se causarán intereses corrientes y moratorios en los siguientes casos:



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. Se cruzan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme la totalidad del saldo a favor.
2. Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación

Lo dispuesto en este artículo solo se aplicará a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de la vigencia del presente estatuto.

ARTÍCULO 571. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES. El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés moratorio prevista en este estatuto.

ARTÍCULO 572. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. El gobierno municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar las devoluciones de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

**CAPÍTULO XIII
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 573. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 574. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelan oportunamente los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones a su cargo, a partir del tercer año de mora, deberá reajustar los valores de dichos conceptos en un porcentaje equivalente al incremento porcentual del índice de precios al consumidor nivel ingresos medio, certificado por el departamento administrativo nacional de estadísticas - DANE- por año vencido corrido entre el 1° de marzo siguiente al vencimiento del plazo y el 1° de marzo inmediatamente anterior a la fecha del respectivo pago.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de mayores valores establecidos mediante liquidación oficial, el período a tener en cuenta para el ajuste, se empezará a contar desde el 1° de marzo siguiente a los tres años contados a partir del vencimiento del plazo en que debieron de haberse cancelado de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la correspondiente liquidación oficial.

PARÁGRAFO 2. En el caso de las sanciones aplicadas mediante resolución independiente, el período se contará a partir del 1° de marzo siguiente a los tres años contados a partir de la fecha en que haya quedado en firme en sede administrativa la correspondiente sanción.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos, de la aplicación de este artículo, la Secretaría de Hacienda, deberá señalar anualmente la tabla contentiva de los factores que faciliten a los contribuyentes liquidar el monto a pagar durante la respectiva vigencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se liquidará y causará la obligación correspondiente a la actualización de acuerdo a las normas vigentes, pero su pago podrá ser diferido para ser cancelado una vez se haya cubierto la totalidad de las sumas correspondientes a sanciones, intereses e impuestos adeudados objeto de la negociación.

Los saldos así acumulados se podrán pagar en pesos corrientes a partir del vencimiento del plazo acordado para el pago de las obligaciones tributarias, siempre y cuando se cumpla con los términos y plazos establecidos en el acuerdo de reestructuración y hasta por un plazo máximo de dos años, que se graduará en atención al monto de la deuda, de la situación de la empresa deudora y de la viabilidad de la misma.

Para el plazo adicional así establecido, el monto de las obligaciones por concepto de actualización de que trata este artículo, conservará la prelación legal, y su pago podrá ser compartido con los demás acreedores.

ARTÍCULO 575. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales de este estatuto.

Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Código General del Proceso y los principios generales del derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

**TITULO II
DEL RÉGIMEN SANCIONARIO**

**CAPÍTULO I
SANCIONES**

ARTÍCULO 576. FACULTAD DE IMPOSICIÓN. Salvo lo dispuesto en normas especiales, la Secretaría de Hacienda, está facultada para imponer las sanciones de que trate el presente acuerdo.

ARTÍCULO 577. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un (1) mes, con el fin de que preste sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTÍCULO 578. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos la Administración Tributaria Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 579. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Secretaría de Hacienda, será equivalente a cinco (5) UVT. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones por omitir ingresos o servir de instrumento a la evasión, y a las sanciones autorizadas para recaudar impuestos.

Las sanciones que se impongan por concepto de los impuestos municipales, deberán liquidarse con base en los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Municipio de Chinú.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTÍCULO 580. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA. Cuando se establezca que el infractor por acto administrativo en firme en sede administrativa, ha cometido un hecho sancionable del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión de hechos sancionados por la Administración Tributaria Municipal, se podrá aumentar la nueva sanción hasta en un doscientos por ciento (200%).

ARTÍCULO 581. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio presentada, el que fuere superior.

2. En caso de que la omisión se refiera a la declaración de retención, al diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Administración de Impuestos disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 582. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 2.500 UVT (Unidad de Valor Tributario) cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido consignado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

ARTÍCULO 583. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido consignado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 584. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este Artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

ARTÍCULO 585. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, retenciones o anticipos, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 586. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. Cuando la administración de impuestos municipales efectuó una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses monetarios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerdo el pago del mayor valor de la liquidación de corrección junto con la sanción reducida.

**CAPÍTULO II
OTRAS SANCIONES**

ARTÍCULO 587. INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Quienes se inscriben en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en el presente estatuto, y antes de que la administración tributaria lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a tres (3) Unidades de valor Tributario - UVT por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de cuarenta y ocho (48) Unidades de valor Tributario - UVT, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

ARTÍCULO 588. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para él o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral (2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%). Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

ARTÍCULO 589. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

1. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
2. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.
4. Llevar doble contabilidad.
5. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones
6. Cuando entre en las últimas operaciones registradas en los libros y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición existan más de cuatro (4) meses de atraso.

La sanción que se configure por la ocurrencia de cualquiera de los hechos previstos, será equivalente cincuenta (50) Unidades de valor Tributario - UVT.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 590. MULTA POR OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO. Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias, no autorizadas, valiéndose de carretas, carretillas o unidad montada sobre ruedas o similar a estas, incurrirán en multa a favor del municipio por valor de dos (2) Unidades de valor tributarios UVT por cada día de permanencia en la infracción.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas tenderetes o ubicando los productos sobre el suelo, no autorizados, incurrirán en multa de tres (3) Unidades de valor Tributario - UVT por cada día de permanencia en la infracción.

ARTÍCULO 591. SANCIÓN EN EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. Todo fraude en el pago del impuesto de degüello de ganado menor, se sancionará con un recargo del 100%.

ARTÍCULO 592. SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD EXTERIOR. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad visual exterior sin el lleno de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en el presente estatuto, incurrirá en una multa por un valor de cincuenta (50) Unidades de valor Tributario - UVT.

Contra el acto que imponga la sanción procederá el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 593. SANCIÓN POR NO REPORTAR NOVEDAD. Cuando los contribuyentes responsables no reporten las novedades respecto a cambios de dirección, clausura, traspaso y demás que puedan afectar los registros de la Secretaría de Hacienda, se aplicará una sanción correspondiente a tres (3) Unidades de Valor Tributario - UVT.

ARTÍCULO 594. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Administración Tributaria podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN" en los siguientes casos:

1. Por un término de tres (3) días, cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), o g) del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), h), o i) del citado artículo.
2. Por un término de tres (3) días, cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas, lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias.
3. Por un término de treinta (30) días, cuando las materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario, o las mercancías recibidas en consignación o en depósito, sean aprehendidas por violación al régimen aduanero vigente. En este evento, la sanción se aplicará en el mismo acto administrativo de decomiso y se hará efectiva dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de firmeza de este. La clausura se acompañará de la imposición de sellos oficiales que contengan la leyenda "**CERRADO POR EVASION y CONTRABANDO**". Esta sanción no será aplicable al tercero tenedor de buena fe, siempre y cuando ello se pruebe.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

4. Por un término de tres (3) días, cuando el agente retenedor o el responsable del régimen común del impuesto sobre las ventas o del impuesto nacional al consumo, o el responsable del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, o del impuesto nacional al carbono, se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora de la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas por el Gobierno Nacional. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar, siempre que se hubiere presentado la solicitud de compensación en los términos establecidos por la ley; tampoco será aplicable la sanción de clausura, siempre que el contribuyente declare y pague. Los eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 665 del E.T.N. se tendrán en cuenta para la aplicación de esta sanción, siempre que se demuestre tal situación en la respuesta al pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1. Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles ni el desarrollo de la actividad, profesión u oficio por el tiempo que dure la sanción y, en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

PARÁGRAFO 2. La sanción a que se refiere el presente artículo se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder. Salvo lo previsto en el numeral 3 de este artículo, la sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento en sede administrativa.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor cuando rompa los sellos oficiales o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se incrementará el término de clausura al doble del inicialmente impuesto.

Esta ampliación de la sanción de clausura se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

PARÁGRAFO 4. Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración cuando los funcionarios competentes de la Administración Tributaria así lo requieran.

PARÁGRAFO 5. Se entiende por doble facturación la expedición de dos facturas por un mismo hecho económico, aun cuando alguna de estas no cumpla con los requisitos formales del artículo 617 del E.T.N., y sin que importe su denominación ni el sistema empleado para su emisión

**TITULO III
CAPÍTULO I
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 595. DE LOS PAGOS NO REGULADOS. Los gravámenes, tasas, tarifas, derechos y contribuciones contemplados y no establecidos su forma de pago y recaudo en el presente Estatuto, serán determinados por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 596. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 597. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo a partir del tercer año de mora deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo ___ del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 598. AJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL. El gobierno Municipal adoptará antes del 10 de enero de cada año, por decreto los valores absolutos contenidos en las normas del presente Estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en los artículos 868,868-1 y 868-2 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea el caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados.

Para este fin el gobierno Municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el acto administrativo que para efectos tributarios nacionales, dicte el gobierno nacional, para el correspondiente año.

ARTÍCULO 599. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inician a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 600. CONCEPTOS JURÍDICOS. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Hacienda, podrán sustentar sus actuaciones en la vía administrativa y jurisdiccional con base en los mismos.

Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias.

Una vez que, la Secretaría de Hacienda modifique su postura frente a un asunto específico en el cual previamente había emitido un concepto, ésta, deberá informar mediante una publicación en la página web del Municipio.

ARTÍCULO 601. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a todos los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda existentes a su fecha de su vigencia, así como aquellos que posteriormente se establezcan.

ARTÍCULO 602. MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y/O AL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Las modificaciones que se realicen al Estatuto Tributario Nacional, aplicarán directamente al procedimiento municipal, sin que se requieran ajustes al cuerpo de este estatuto.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De presentarse la implementación a nivel nacional de sistemas procedimentales propios para los entes territoriales, los mismos aplicarán de forma directa en el Municipio, hasta que se realice el correspondiente ajuste al estatuto de rentas del Municipio de Chinú por parte del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 603. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente estatuto rige a partir del primero (1) de enero de 2025 y deroga las todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 017 de 2020.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Chinú, Departamento de Córdoba a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2024.

JHON CUELLO SOLANO
Presidente del Concejo

RAFAEL TORRES RIVAS
Secretario Del Concejo



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS
TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINÚ

SANCIÓN

El presente acuerdo se sanciona por cuanto se ajusta a las disposiciones legales vigentes en Chinú, Departamento de Córdoba, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.


ROBERTO CARLOS RAMÍREZ TRUJILLO
Alcalde Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHINU
NIT 812003936-8

República de Colombia
Departamento de Córdoba



Municipio de Chinú

**ACUERDO N° 022
DE DICIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHINÚ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA

CERTIFICA

Que el proyecto de Acuerdo N° 022 de diciembre de 2024, "POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINÚ, CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Surtió sus dos (2) debates reglamentarios en sesiones extraordinarias los días Veintitrés (23) Y Veintiocho (28) de diciembre de 2024.

RAFAEL TORRES RIVAS
Secretario General Concejo Municipal
Municipio de Chinú – Córdoba



ASOCIACION COMUNITARIA DE COMUNICACION SOCIAL
MUNICIPIO DE CHINU
NIT: 812003258-2
LICENCIA MINTIC 500 DE 1 FEB DE 2018 HKF 85

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA EMISORA CARIBE STEREO DE
CHINU CORDOBA

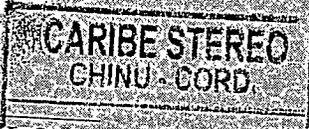
CERTIFICA:

Que a través de este medio radial se publicó ACUERDO N° 022 DE
DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA, COMPILA
Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHINU,
CONFORME A LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Para mayor constancia se firma el presente en Chinú Córdoba a los treinta
(30) días del mes de diciembre del 2024.

Lenis Cumplido C



LENIS CUMPLIDO CASTELLON



caribe 89.0 21 edificio Sandra Chinú Córdoba
www.caribestereo.com
3012149528 caribe stereo 89.0
<https://www.facebook.com/caribestereo89.0>
joalmo28@hotmail.com